

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

II D.P.

LXV LEGISLATURA

TOMO IV

NÚMERO 80

Sesión de la Segunda Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el día 20 de junio de 2017, en la Sala Morelos del Palacio Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Lista de asistencia y declaración del quórum. 3.- Orden del Día. 4.- Aprobación del Acta número 79. 5.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas y demás documentos. 6.- Presentación de dictámenes. 7.- Presentación de iniciativas. 8.- Asuntos generales. 9.- Clausura de la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** [Hace sonar la campana].

[Se abre la Sesión. 11:21 Hrs].

Muy buenos días.

2.

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** He convocado a la presente reunión con fundamento en el artículo 81...

Si gustan guardar silencio, por favor, para poder iniciar la sesión de la Diputación Permanente.

He convocado a la presente reunión con fundamento en el artículo 81 de la Constitución de... Política del Estado, a efecto de celebrar la sesión de la Diputación Permanente.

Con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Primera Secretaria, dipu... a la... al Segundo Secretario, Diputado Gustavo Alfaro, pase lista de asistencia.

- **El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Buenos días.

Por instrucciones de la Presidencia, procedo a pasar lista de asistencia.

- **El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Presente.

- **El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Presente.

- **El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada María Antonieta Mendoza.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.:** Presente.

- **El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.:** Presente.

- **El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros.

Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

- **La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.:** Presente.

- **El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Héctor Vega Nevárez.

- **El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.:** Presente.

- **El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Gustavo Alfaro.

Diputado Pedro Torres Estrada.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA.:** Presente.

- **El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Presidenta, le informo que... que 8 de 9 Diputados están presentes.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Existiendo el quórum legal [8], se da inicio a la sesión del día 20 de junio del... del año 2017, instalados en la Sala mode... Morelos del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que se tomen en ella tendrán validez legal.

[Se justifica la inasistencia de la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera. Se encuentran presentes los Diputados René Frías Bencomo, Maribel Hernández Martínez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Hever Quezada Flores y Leticia Ortega Máynez. Se incorporan durante el transcurso de la sesión los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Crystal Tovar Aragón, Martha Rea y Pérez, Víctor Manuel Uribe Montoya y Carmen Rocío González Alonso].

3.

ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea, el

Orden del Día:

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión celebrada el día 13 de junio del an... del año en curso.

[III].- Correspondencia recibida y enviada.

IV.- Turno de las iniciativas y demás documentos recibidos.

[V.-] Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen que presenta la Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes.

VI.- Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo del:

- Diputado Héctor ve...Héctor Vega Nevárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

- Diputado Rubén Aguilar Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

- Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

- Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

- Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y

- Diputado Hever Quezada Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

VII.- Clausura de la sesión.

Chihuahua, Chihuahua., a 20 de junio de 2017.

Si es de aprobarse el orden del día, favor de emitir su voto.

[El Diputado René Frías Bencomo, solicita que se le incluya en el punto de asuntos generales].

Okay.

Presiden... si es de aprobarse el orden del día, con la intervención del Diputado René Frías, favor de manifestarlo levantando la mano.

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Imelda Irene Beltrán Amaya, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Jesús Alberto Valenciano García, Héctor Vega Nevárez, María Antonieta Mendoza Mendoza y el Diputado Pedro Torres Estrada].

[1 no registrado de la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, quien cuenta con inasistencia justificada].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba el orden del día.

Doy la bienvenida a la Diputada Maribel Hernández, a la Diputada Leticia Ortega, a la Diputada Crystal Tovar, al Diputado Hever Quezada Flores, al Diputado Miguel La Torre Sáenz, al Diputado René Frías.

¡Bienvenidas y bienvenidos!

4.

ACTA NÚMERO 79

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, verifique si existe alguna objeción respecto del contenido del acta de la sesión celebrada el día 13 de junio del año 2017, la cual, con toda oportunidad, fue distribuida a la... a las señoras y señores Diputados, y en caso de no haber objeción se proceda con la votación.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, en primer término, si existe alguna objeción en cuanto al contenido de la acta de la sesión celebrada el día 13 de junio del presente año, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Gracias.

Informo a la Diputada Presidenta que ninguno de las y los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta.

En consecuencia de lo anterior, les pregunto: Diputadas y Diputados... Diputados y Diputadas respecto del contenido del acta de la sesión del día 13 de junio del año en curso, favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

Gracias.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Imelda Irene Beltrán Amaya, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Jesús Alberto Valenciano García, Héctor Vega Nevárez, María Antonieta Mendoza Mendoza y el Diputado Pedro Torres Estrada].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[1 no registrado de la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, quien cuenta con inasistencia justificada].

Informo a la dipu... informo a la Presidencia que se han manifestado 8 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, en cuanto al contenido del acta en mención.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Martha Rea y Pérez].

Se aprueba el acta de la sesión del día 13 de junio del 2017.

Damos la bienvenida a la Diputada Martha Rea y Pérez.

[Texto del acta aprobada]:

[ACTA NÚMERO 79.

Sesión de la Segunda Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada en la Sala Morelos del Poder Legislativo, el día 13 de junio del año 2017.

Presidenta: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

Primera Secretaria: Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

Segunda Secretaria: Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

Siendo las once horas con seis minutos del día de la fecha, la Presidenta informó haber convocado a esta reunión con fundamento en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

A continuación, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Primera Secretaria, a solicitud de la Presidenta, tomó lista de asistencia a las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Segunda Diputación Permanente e informó que se encontraban presentes siete de las Diputadas y Diputados que la integran.

Se incorporaron durante el transcurso de la sesión la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), integrantes de la Mesa Directiva.

Acto continuo, la Presidenta declaró la existencia del quórum legal y que, por tanto, todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Antes de continuar con la sesión, la Presidenta dio la bienvenida a las y los legisladores: María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.)

A continuación, la Presidenta dio a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habría de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 6 de junio del año en curso.

III. Correspondencia recibida y enviada.

IV. Turno de las iniciativas y demás documentos.

V. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo a cargo de:

- Diputado Hever Quezada Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VI. Asuntos generales por parte de:

- Diputado Israel Fierro Terrazas, representante del Partido Encuentro Social.

- Diputado Jesús Alberto Valenciano García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En seguida, sometió a consideración de los integrantes de la Diputación Permanente el orden del día, mismo que resultó aprobado en forma unánime.

Acto seguido, la Segunda Secretaria, a petición de la Presidenta, preguntó a las y los legisladores si existía alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 6 de junio del año 2017, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse manifestación alguna en contrario, se sometió a votación de los integrantes de la Mesa Directiva, resultando aprobada, por unanimidad, al manifestarse:

7 votos a favor de las y los Diputados: Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

2 no registrados de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), quienes no se encontraban presentes en la

sesión.

En seguida, por instrucción de la Presidenta, la Primera Secretaria verificó que las y los legisladores tuvieran conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado; así mismo, comprobó que las y los Diputados cuentan con el documento que contiene el turno de las iniciativas y demás documentos. Al recibir la afirmativa por respuesta, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que se les otorgue el trámite respectivo, además de ratificar los turnos de las iniciativas.

Para el desahogo del punto relativo a la presentación de iniciativas, contenido en el orden del día, se concedió el uso de la palabra:

- Al Diputado Hever Quezada Flores, quien a nombre propio y del Diputado Alejandro Gloria González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, dio lectura a una iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar el artículo 364 del Código Penal para el Estado de Chihuahua.

- A la Diputada María Isela Torres Hernández, quien dio lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, por medio de la cual propone que se exhorte a la Fiscalía General del Estado, para que el operativo de decomiso de vehículos sin placas o registro no se realice con fines recaudatorios y se informe puntual y periódicamente a la ciudadanía la cantidad de autos decomisados y devueltos a sus propietarios, así como el importe en multas por ese concepto. Que de la misma forma, se informe el impacto que dicha medida ha tenido sobre la criminalidad en el Estado.

En seguida, la Presidenta dio la bienvenida a la sesión al Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) para luego continuar con la presentación de iniciativas.

- A la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo a fin de exhortar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, para que se incluya dentro del Programa de Pueblos Mágicos a los Municipios de Urique, y Guachochi; así mismo, para que emitan la convocatoria respectiva a la brevedad posible.

- A la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), quien

presentó una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, de urgente resolución, a fin de exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que considere suprimir la cuota impuesta a los combustibles fósiles por concepto de Impuesto Especial de Productos y Servicios, así como también se exhorte al Honorable Congreso de la Unión, para que derogue el inciso D) del artículo 2 de la Ley de Impuesto Especial de Producción y Servicios.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, preguntó a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual fue aprobado por unanimidad, al manifestarse:

9 votos a favor de las y los Diputados: Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resultó aprobado por unanimidad, al manifestarse:

9 votos a favor de las y los legisladores, Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

La Presidenta informó que las iniciativas antes leídas se remiten a la Secretaría para su trámite.

Para continuar con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de asuntos generales, se concedió el uso de la palabra en el siguiente orden:

- Al Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), quien realizó un atento recordatorio respecto del Acuerdo No. 139/2017 II P.O., de fecha 4 de mayo del presente año, mediante el cual se exhortó de manera respetuosa al

Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para que se agilicen y concluyan las obras de reparación y los trabajos de mantenimiento y conservación en las carreteras, que conducen a diferentes destinos dentro del Estado, incluyendo el tramo carretero de libre circulación Delicias-Chihuahua.

- Al Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), quien presentó un posicionamiento con motivo del Día del Padre.

La Presidenta recibió los asuntos planteados y solicitó a la Secretarías les otorguen el trámite correspondiente y permanezcan atentas a su seguimiento.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, la Presidenta citó a las y los Diputados a la próxima sesión, que se celebrará el día martes 20 de junio del año en curso, a las once horas, en la Sala Morelos del Poder Legislativo, a efecto de llevar a cabo la sesión de la Diputación Permanente.

Siendo las doce horas con dos minutos del día de la fecha, se levantó la sesión.

Presidenta, Dip. Blanca Gámez Gutiérrez; Primera Secretaria, Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez; Segunda Secretaria, Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera].

5.

**CORRESPONDENCIA
RECIBIDA Y ENVIADA
Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS
Y DEMÁS DOCUMENTOS RECIBIDOS**

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, se... solicito al Segundo Secretario, Diputado Gustavo Alfaro, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado; así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las legisladoras y legisladores, si todos han tenido conocimiento

de la correspondencia recibida, enviada por este Cuerpo Colegiado; así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Las y los legisladores levantan la mano en señal de contar con los documentos referidos].

Informo a la Presidencia que las y los Diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado Secretario.

Le solicito se sirva otorgarle el respectivo trámite a la correspondencia; así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¡Con gusto, Diputada!

[CORRESPONDENCIA.

20 de junio de 2017.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Gobierno Federal:

1. Copia de Oficio No. SELAP/UEL/311/893/17, que envía la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido a la Directora General de Vinculación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación al Acuerdo No. LXV/URGEN/0139/2017 II P.O., por el que se le exhorta, así como a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, para que lleven a cabo un programa de mantenimiento correctivo y preventivo, en los tramos carreteros de libre circulación de Camargo-Saucillo, Delicias-Saucillo y Delicias-Chihuahua, en sus respectivas jurisdicciones, a fin de garantizar el tránsito y la seguridad de los usuarios.

Solicitando su colaboración, para los fines procedentes.

2. Copia de Oficio No. SELAP/300/1302/17, que envía la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Comisionado Nacional de Seguridad, en relación al Acuerdo

No. LXV/URGEN/0136/2017 II P.O., por el que se le exhorta a efecto de que se tomen los acuerdos que sean necesarios para garantizar la seguridad pública y el ejercicio pleno de sus derechos de las y los habitantes de los Municipios del Estado de Chihuahua.

Solicitando su colaboración, para los fines procedentes.

3. Ejemplar del libro Fiscalización, Transparencia y Rendición de cuentas, Tomo 2, que envía el Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

4. Oficio No. V4/34032, que envía la Dirección General, Cuarta Visitaduría General, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el cual hace referencia al oficio remitido por ese organismo público autónomo, por el que comunicó el contenido de la Recomendación General 23/2015, Sobre el Matrimonio Igualitario, solicitando a este H. Congreso informe el resultado de las acciones relativas al contenido de los puntos recomendatorios integrados en el Pronunciamiento General emitido.

5. Oficios No. CCST/DDSJF-PAD-05-55502-17 y CCST/DDSJF-PAD-05-53142-17, que remite la Coordinadora de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante los cuales envía DVD-ROM Legislación Fiscal y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación, 2017; y DVD-ROM Legislación Mercantil y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación, 2017, respectivamente.

B) Otros Estados:

6. Oficio 4664-LXI, que remite el H. Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual informa que en sesión de fecha 18 de mayo de 2017, se dio a conocer el Acuerdo No. LXV/URGEN/0121/2017 II P.O., emitido por este Congreso, por el que se exhorta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a fin de que dictamine la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional al Artículo 4° presentada por el Consejo Mexicano de la Familia, A.B.P., en materia social para proteger el matrimonio y la familia en nuestro país.

Informándonos que quedan enterados con acuse de recibo, remitiendo copia a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos para su conocimiento.

7. Oficio 4665-LXI, que remite el H. Congreso del Estado

de Jalisco, por medio del cual informa que en sesión de fecha 18 de mayo de 2017, se dio a conocer el Acuerdo No. LXV/URGEN/0099/2017 II P.O., emitido por este Congreso, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal para que, por conducto del Instituto Nacional de Inmigración y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realicen las diligencias pertinentes a efecto de reducir a la mitad el costo actual del permiso de Internación al territorio nacional de personas extranjeras que no requieren visa, a efecto de apoyar a los mexicanos radicados en el extranjero que visiten nuevamente nuestro país.

Informándonos que quedan enterados con acuse de recibo.

8. Oficio No. 3816/2017, que remite el H. Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del cual informa que en sesión de fecha 08 de mayo de 2017, se dio a conocer el Acuerdo No. LXV/URGEN/0121/2017 II P.O., emitido por este Congreso, por el que se exhorta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a fin de que dictamine la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional al Artículo 4° presentada por el Consejo Mexicano de la Familia, A.B.P., en materia social para proteger el matrimonio y la familia en nuestro país.

Informándonos que se dan por enterados, y se turna a las Comisiones Permanentes de Estudios Constitucionales e Igualdad de Género, para su atención.

9. Oficio No. 3545/2017, que remite el H. Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del cual informa que en sesión de fecha 25 de abril de 2017, se dio a conocer el Acuerdo No. LXV/URGEN/0099/2017 II P.O., emitido por este Congreso, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal para que, por conducto del Instituto Nacional de Inmigración y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realicen las diligencias pertinentes a efecto de reducir a la mitad el costo actual del permiso de Internación al territorio nacional de personas extranjeras que no requieren visa, a efecto de apoyar a los mexicanos radicados en el extranjero que visiten nuevamente nuestro país.

Informándonos que se dan por enterados, y se turna a la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios, para su atención.

10. Oficio No. CE/SG/0950/17, que remite el H. Congreso del Estado de Nayarit, remitiendo copia del Acuerdo por el que exhorta a las Legislaturas de las Entidades Federativas

de la República Mexicana, que aún no lo hayan hecho, para que establezcan en sus respectivos marcos jurídicos la participación a los menores de edad cuando se desarrolle un juicio en el que se definan las relaciones paterno-filiales y se elimine la discriminación de un género para obtener la guarda y custodia de los menores.

11. Oficio circular No. 136, que remite el H. Congreso del Estado de Guanajuato, remitiendo copia del Acuerdo que contiene la iniciativa mediante la cual se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Solicitando que, de estimarlo oportuno, nos adhiramos y apoyemos a través de similar acción legislativa y lo comuniquemos al Congreso de la Unión.

C) Gobierno del Estado:

12. Oficio No. 118/2017, que envía la Secretaría de Educación y Deporte, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0156/2017 II P.O., por el que se le solicita informe a esta Soberanía sobre el importe de los recursos radicados al Estado por parte de la Federación, los recursos ejercidos por parte del Estado, del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, así como de las diligencias realizadas con la Secretaría de Educación Pública Federal para seguir apoyando con recursos al Estado de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal; todo ello relativo al Programa Escuelas de Tiempo Completo.

Anexando cuadernillo con la información solicitada.

13. Oficio No. SGG 150/2017, que envía el Secretario General de Gobierno, por medio del cual remite un tanto original del Convenio de Coordinación celebrado entre el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y los tres Poderes del Estado de Chihuahua, que tiene como objeto establecer las bases, mecanismos y acciones de colaboración para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la legislación aplicable, implementen y operen las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas; Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, de la libertad de expresión, de las periodistas y colaboradoras periodísticas, en apego al contenido establecido de conformidad con el Plan de Contingencia formulado; lo anterior, para su debido resguardo, planeación y seguimiento de las acciones materia del instrumento en comento.

14. Oficio No. C-CS-218-2017, que envía la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dando respuesta al Acuerdo No. LXVG/URGEN/0153/2017 II P.O., por el que se le exhorta, así como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias, se modernice y se dé mantenimiento al tramo carretero Rocheachi-Norogachi-Nonoava, así como a la vía corta de Parral a Chihuahua, a fin de evitar que se sigan presentando más accidentes, y sea seguro transitar por estos tramos carreteros.

Informándonos que en el tramo del km 0+000 al km 63+460, es parte integral de la red de carreteras alimentadoras a cargo de Gobierno del Estado y esta se encuentra incluida en el programa anual de conservación y mantenimiento, el cual se está ejecutando de acuerdo a la disponibilidad de recursos; comunicando además que el tramo restante comprendido del km 63+460 al km 90+000 (Nonoava), así como el tramo de la vía corta a Parral, Chihuahua, se encuentran a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

D) Municipios:

15. Segundo Informe trimestral que envía la Sindicatura del Municipio de López, Chih., correspondiente al periodo enero-marzo de 2017.

E) Diversos:

16. Escrito s/n, que envían diversos padres de familia, solicitando sea reconocida con carácter legal con voz y voto en el Estado, la Asociación Regional de Padres de Familia, A.C.; participar y ser consultados en programas, planes y cambios educativos; participación legal en la Ley de Educación; que se cumpla la Ley y se retire del ámbito natural educativo toda injerencia de los Sindicatos Magisteriales; y que sean sujetas a revisión todas las asociaciones de padres de familia con el fin de confirmar su auténtica legitimidad.

CORRESPONDENCIA ENVIADA:

1. Oficios No. 364-1/17 al 364-3/17 II D.P. AL-PLeg, enviado el 14 de junio de 2017, dirigidos al Secretario de Gobernación Federal y a los Presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/URGEN/0171/2017 II D.P., por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que considere suprimir la cuota impuesta a los

combustibles fósiles por concepto de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; así como al H. Congreso de la Unión, para que derogue el inciso D del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios].

[TURNOS A COMISIONES:

20 de junio de 2017.

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), mediante la cual proponen reformar el artículo 364 del Código Penal del Estado, en relación a la sanción por la omisión de cuidados de animales de compañía por parte del poseedor, cuando tenga como consecuencia lesiones en alguna persona.

Se turna a la Comisión de Justicia.

2. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta la Diputada María Isela Torres Hernández (PRI), mediante la cual propone exhortar a la Fiscalía General del Estado, a fin de que el operativo de decomiso de vehículos sin placas o registro, no se realice con fines recaudatorios, y se informe a la ciudadanía la cantidad de autos decomisados y devueltos a sus propietarios, el importe en multas por ese concepto, y el impacto que dicha medida ha tenido sobre la criminalidad en el Estado.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública.

3. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (PRI), mediante la cual propone exhortar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, para que se incluya dentro del programa Pueblos Mágicos, a los Municipios de Urique y Guachochi, Chih., en virtud de las características y el potencial turístico que tienen; así mismo, se emita la convocatoria respectiva, a fin de estar en posibilidades de acceder al mismo.

Se turna a la Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que envía el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, por medio de la cual propone reformar el artículo 92 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, a fin de aumentar el periodo de incapacidad por maternidad a las madres trabajadoras, así como los horarios de lactancia.

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

5. Iniciativa con carácter de decreto, que remite el Diputado Jesús Villarreal Macías (PAN), mediante la cual propone expedir la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano. (Se recibió vía Oficialía de Partes)].

6.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel Hernández Martínez para que en representación de la Comisión Especial de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes dé lectura al dictamen que ha preparado y del cual se ha dado cuenta a esta Presidencia.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: Muchísimas gracias.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Buenos días a todos.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión Especial de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88, 94, 111 y 116 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 2 de mayo de 2017, los Diputados Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron iniciativa con carácter de punto de acuerdo con el propósito de que esta Soberanía exhorte a la

Secretaría Ejecutiva del es... del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para que establezca mecanismos que garanticen el derecho a la participación y al medio ambiente sano de las niñas, niños y adolescentes.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha de 4 de mayo de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tun... tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración de dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones, con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte en el Diario de los Debates de la sesión.

Muchas gracias.

Ahora bien... ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- Habiendo realizado un análisis de las pretensiones de los iniciadores, podemos resaltar como su principal propósito es hacer efectivo el derecho a la participación de la niñez en temas de su interés, específicamente en el relativo a vivir, desarrollarse en un medio ambiente sano y sustentable que le permita al estado y a la sociedad en general conocer su opinión y... e incorporarla en el proceso de planeación de los programas y proyectos de desarrollo urbano y ecológica.

Bajo esa óptica, resulta oportuno señalar la importancia que tiene promover la participación de las niñas, niños y adolescentes en la

implementación de acciones, programas y servicios dirigidos a este sector prioritario y, por ende, en el desarrollo de sociedades más democra... más democráticas.

Conocer la opinión de la niñez nos abre un panorama generacional que nos permite tener un enfoque diferente, tanto en circunstancias como en necesidades de los factores sociales, económicos y culturales en que nos desenvolvemos.

La Convención sobre los Derechos del Niño amplía el ejercicio de la ciudadanía a la infancia y a la adolescencia al considerar que las y los jóvenes tienen derecho ante el Estado, la familia y la sociedad. Esto significa reconocerlos como sujetos de derechos con una autonomía personal, social y jurídica progresiva para ejercerlos y reclamar su cumplimiento.

La Convención postula a niñas, niños y adolescentes como protagonistas de su propia vida para que participen en todas las decisiones que a ellos les conciernen. Se trata del derecho a expresar su opinión y que sean escuchados en todos los ámbitos en que estén involucrados: Familia, escuela, medio ambiente, comunicaci... comunidad en general, entre otras.

El derecho a la participación de la niñez se encuentra consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño como: a) La libertad de pensamiento, conciencia y religión, siempre que respete los derechos de las demás personas; b) La oportunidad de formar un juicio propio, expresarse libremente y ser tenidos en cuenta; c) La posibilidad de buscar, recibir y defu... y difundir información e ideas de todo tipo, en forma artística o por cualquier otro medio, y d) La libertad de asociación y de tener reuniones pacíficas.

La UNICEF, en su cuadernillo 3, denominado Participación de niñas, niños y adolescentes, señala que: *respetar las opiniones de los más jóvenes significa escucharlas, tenerlas en cuenta con respeto y seriedad, otorgándole la importancia que merecen. El ejercicio del derecho a la participación*

de niñas, niños y adolescentes invo... involucra también a los adultos, quienes son negociadores y responsables, además, proveedores, protectores y defensores.

La orientación y dirección de las personas adultas es impres... imprescindible para que las y los más jóvenes ejerzan sus derechos. Se debe de estar en apertura a las propuestas de las nuevas generaciones para encontrar mejores soluciones. Se trata de encontrar mecanismos de concertación y diálogo para recabar la información que la niñez puede ofrecer desde su perspectiva y necesidades.

Debemos propiciar una cultura participativa con diferentes puntos de vista sociales e intercambiar ideas para obtener una sociedad democrática y la niñez debe de estar involucrada en la toma de decisiones si es inherente a su entorno y desarrollo.

Como quedó expresado, el estado y la sociedad en general tienen el deber prioritario de tomar todas las medias legislativas, judiciales, administrativas y de cualquier otra índole que se aseguren que la niñez disfrute efectiva y plenamente de sus derechos fundamentales, sin alegarse limitaciones de ninguna clase para incumplir con sus obligaciones. En ese sentido, deberán crearse políticas de participación directa y activa de las niñas, niños y adolescentes, a fin de que se tome en cuenta su opinión respecto de aspectos relacionados con su desarrollo integral que garanticen su máximo bienestar.

El artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, enlista de manera enunciativa mas no limitativa los derechos de este sector prioritario, y para efectos de la iniciativa que ahora nos ocupa, la fracción XV del citado precepto consagra el derecho a la participación y opinión en los asuntos de su interés.

De igual manera, el ordenamiento legal ya referido establece que para asegurar una adecuada protección de los derechos de la niñez, el Sistema Estatal de Protección Integral será la instancia encargada de establecer instrumentos,

políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección a los mismos. Este Sistema está compuesto por instituciones, organismos y entidades, tanto como... gubernamentales como no gubernamentales, para la coordinación de políticas y acciones intersectoriales e inte... interinstitucionales y por lo que hace a su operación, esta... está a cargo de una Secretaría Ejecutiva, a la cual le corresponde, entre otros, realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores de interés social y privado para su incorporación en los programas respectivos.

3.- Habiéndose definido la trascendencia que tiene la participación de la niñez en la toma de decisiones públicas, debemos enfocarnos al tema de sustentabilidad ambiental a que hacen referencia los iniciadores. Definitivamente, los conceptos del medio ambiente y niñez están íntimamente relacionados en virtud de que las condiciones ambientales en que una persona se desarrolla en su etapa infantil repercuten de manera directa a lo largo de su vida; razón por la cual las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir y a crecer en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para su desarrollo, salud y bienestar.

Ahora bien, al introducir el concepto de sustentabilidad como modelo de desarrollo surge la responsabilidad inter-generacional de preservar el medio ambiente, situación que involucra directamente a la niñez, no solo en la transformación... no son en la transmisión de conocimientos sobre el medio, sino a escuchar la opinión que tienen respecto a la protección del ecosistema. Pues, si bien es cierto que todas las personas somos iguales en derechos, también lo es que somos diferentes en cualidades e intereses, sobre todo si partimos de la concepción generacional entre personas adultas y jóvenes, situación que requiere de comunicación basada en el apoyo mutuo e intercambio de opiniones con el objeto de facilitar, promover y fortalecer el desarrollo

de estrategias efectivas en materia ambiental.

4.- Habiendo manifestado la trascendencia que tiene fomentar la participación de niñas, niños y adolescentes en materia de preservación ambiental para la implementación de políticas sustentables de nuestro ecosistema, esta Comisión de Dictamen Legislativo estima procedente y oportuna la pretensión de los iniciadores en el sentido de solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes recabe la opinión de este sector prioritario sobre qué consideran deben ser las acciones que hay que construir a fin de garantizar su derecho a un medio ambiente sano. Lo anterior, con el fin de que una vez obtenida su opinión se remita a las dependencias gubernamentales, así como a los sectores de interés social y privado para su incorporación en programas y proyectos ambientales.

Por lo anterior, la Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado solicita atentamente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, realice una consulta a este sector prioritario a fin de conocer su opinión sobre qué acciones deben implementarse para garantizar su derecho a vivir y crecer en un medio ambiente sano.

SEGUNDO.- Una vez obtenida la respuesta a la consulta referida en el párrafo anterior, remítase al titular del Poder Ejecutivo para que las propuestas de las niñas, niños y adolescentes se consideren en la implementación de políticas públicas en materia ambiental.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que... los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 20 días del mes de junio del año 2017.

Dictamen aprobado en reunión de Comisión Especial para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, celebrada en el Salón Legisladoras, el día 20 de junio del presente año, en la sede del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Sus integrantes: La Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Presidenta; la del voz, Maribel Hernández Martínez, Secretaria; Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Vocal; Diputada Carmen Rocío González Alonso, Vocal y Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E . -

La Comisión Especial de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88, 94, 111 y 116 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado con base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- En fecha 2 de mayo de 2017, los Diputados Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron iniciativa con carácter de punto de acuerdo con el propósito de que esta Soberanía exhorte a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para que establezca mecanismos que garanticen el derecho a la participación y al medio ambiente sano de las niñas, niños y adolescentes.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 4 de mayo de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa en estudio se sustenta en los siguientes argumentos:

En estas fechas, cercanos a la celebración de las niñas y los niños, es importante subrayar algunas cuestiones. Si bien es una fecha que dedicamos al juego y al esparcimiento de los niños y las niñas, los invitamos a que participen al menos unos días de las actividades de toma de decisiones; en este sentido debemos considerar que estos espacios lúdicos para los niños, no es precisamente abordados bajo una óptica de infancia.

Realmente la inclusión de niñas y niños dentro de la toma de decisiones es nula. Como parte de la celebración del Día del Niño en el Poder Legislativo, el espacio para expresar sus ideas y ser escuchado será solamente durante el proceso de la sesión especial, en la cual tienen un tiempo realmente limitado.

La mayoría de las actividades pensadas para conmemorar esta fecha e incluir a los niños y niñas, ocurren bajo el proceso de los protocolos y la etiqueta que los adultos hemos generado como el centro de desarrollo de todas las personas.

Pero los niños y las niñas también son personas capaces de expresar sus ideas, sus opiniones y de resolver problemas. Es difícil esperar, claro está, que nos respondan cuestionamientos de forma directa y entre (sic) al debate polarizados por posturas partidistas, o que nos envíen sus discursos y propuestas estructuradas para un foro; pero los niños, se encuentran informados sobre qué desean ellos que exista en su entorno y comunidad.

Existen muchas metodologías de diálogo que permiten que la niñez pueda expresarse y aportar ideas y soluciones sobre las problemáticas que se encuentran en sus comunidades: desde mecanismos de comunidades de indagación, hasta protocolos estructurados por organismos internacionales como UNICEF y su Guía para la Participación de Niñas y Niños, hasta la UNESCO y su propuesta de Filosofía para y con Niños.

Si a esta capacidad de diálogo y toma de decisiones que tienen las niñas y niños, le agregamos que el principio de

sustentabilidad y de cuidado al medio ambiente, supone no que los recursos naturales sean guardados o explotados por una generación establecida como la única capaz de decidir, sino que la naturaleza es un patrimonio intangible de la sociedad, es importante que se busque la forma para que la niñez chihuahuense también pueda participar dentro del proceso de planeación de los programas y proyectos de desarrollo urbano y ecología.

Tomando las palabras del titular de la Coordinación del Gabinete de Gobierno del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo es un documento generador de políticas que nos involucra a todas y a todos; en ese sentido todas y todos, incluye también a niñas y niños de todas las edades, a las cuales nunca se les consideró, bajo sus propias normas y el principio de autonomía progresiva, en la elaboración de dicho documento, y menos en las políticas que afectaran realmente su futuro como adultos y próximos tutores de otra nueva generación de niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- Habiendo realizado un análisis de las pretensiones de los iniciadores, podemos resaltar como su principal propósito el hacer efectivo el derecho a la participación de la niñez en temas de su interés, específicamente en el relativo a vivir y desarrollarse en un medio ambiente sano y sustentable que le permita al Estado y a la sociedad en general conocer su opinión e incorporarla en el proceso de planeación de los programas y proyectos de desarrollo urbano y ecología.

Bajo esa óptica, resulta oportuno señalar la importancia que tiene promover la participación de las niñas, niños y adolescentes en la implementación de acciones, programas y servicios dirigidos a este sector prioritario y por ende, en el desarrollo de sociedades más democráticas.

Conocer la opinión de la niñez nos abre un panorama generacional que nos permite un enfoque diferente, tanto en circunstancias como en necesidades de los factores sociales,

económicos y culturales en que nos desenvolvemos.

La Convención sobre los Derechos del Niño amplía el ejercicio de la ciudadanía a la infancia y a la adolescencia al considerar que las y los más jóvenes tienen derechos ante el Estado, la familia y la sociedad. Esto significa reconocerlos como sujetos de derechos con una autonomía personal, social y jurídica progresiva, para ejercerlos y reclamar su cumplimiento. La Convención postula a niñas, niños y adolescentes como protagonistas de su propia vida para que participen en todas las decisiones que a ellos les conciernen. Se trata del derecho a expresar su opinión y que sean escuchados en todos los ámbitos en que estén involucrados: familia, escuela, medio ambiente, comunidad en general, entre otras.

El derecho a la participación de la niñez se encuentra consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño como: a) La libertad de pensamiento, conciencia y religión, siempre que respete los derechos de las demás personas; b) La oportunidad de formar un juicio propio, expresarse libremente y ser tenidos en cuenta; c) La posibilidad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, en forma artística o por cualquier otro medio, y d) La libertad de asociación y de tener reuniones pacíficas.

La UNICEF, en su cuadernillo 3, denominado Participación de niñas, niños y adolescentes, señala que: respetar las opiniones de los más jóvenes significa escucharlas, tenerlas en cuenta con respeto y seriedad, otorgándole la importancia que merecen. El ejercicio del derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes involucra también a los adultos, quienes son negociadores y responsables además de proveedores, protectores y defensores.

La orientación y dirección de las personas adultas es imprescindible para que las y los más jóvenes ejerzan sus derechos. Se debe estar en apertura a las propuestas de las nuevas generaciones para encontrar mejores soluciones. Se trata de encontrar mecanismos de concertación y diálogo para recabar la información que la niñez puede ofrecer desde su perspectiva y necesidades.

Debemos propiciar una cultura participativa para obtener los diferentes puntos de vista sociales, intercambiar ideas para obtener una sociedad democrática y la niñez debe estar involucrada en la toma de decisiones si es inherente a su entorno y desarrollo.

Como quedó expresado, el Estado y la sociedad en general tienen el deber prioritario de tomar todas las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de cualquier otra índole que aseguren que la niñez disfrute plena y efectivamente de sus derechos fundamentales, sin alegarse limitaciones de ninguna clase para incumplir con sus obligaciones. En ese sentido, deberán crearse políticas de participación directa y activa de las niñas, niños y adolescentes, a fin de que se tome en cuenta su opinión respecto de aspectos relacionados con su desarrollo integral que garanticen su máximo bienestar.

El artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, enlista de manera enunciativa mas no limitativa los derechos de este sector prioritario, y para efectos de la iniciativa que ahora nos ocupa, la fracción XV del citado precepto consagra el derecho a la participación y opinión en los asuntos de su interés.

De igual manera, el ordenamiento legal ya referido establece que para asegurar una adecuada protección de los derechos de la niñez, el Sistema Estatal de Protección Integral será la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección a los mismos. Este Sistema está compuesto por instituciones, organismos y entidades, tanto gubernamentales como no gubernamentales, para la coordinación de políticas y acciones intersectoriales e interinstitucionales y por lo que hace a su operación, está a cargo de una Secretaría Ejecutiva, a la cual le corresponde, entre otros, realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores de interés social y privado para su incorporación en los programas respectivos.

3.- Habiéndose definido la trascendencia que tiene la participación de la niñez en la toma de decisiones públicas, debemos enfocarnos al tema de sustentabilidad ambiental a que hacen referencia los iniciadores. Definitivamente, los conceptos de medio ambiente y niñez están íntimamente relacionados en virtud de que las condiciones ambientales en que una persona se desarrolla en su etapa infantil repercuten de manera directa a lo largo de su vida; razón por la cual las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para su desarrollo, salud y bienestar.

Ahora bien, al introducir el concepto de sustentabilidad como modelo de desarrollo surge la responsabilidad intergeneracional de preservar el medio ambiente, situación que involucra directamente a la niñez, no solo en la transmisión de conocimientos sobre el medio, sino a escuchar la opinión que tienen respecto a la protección del ecosistema. Pues, si bien es cierto, todas las personas somos iguales en derechos, también lo es que somos diferentes en cualidades e intereses, sobre todo si partimos de la concepción generacional entre personas adultas y jóvenes, situación que requiere de comunicación basada en el apoyo mutuo e intercambio de opiniones con el objeto de facilitar, promover y fortalecer el desarrollo de estrategias efectivas en materia ambiental.

4.- Habiendo manifestado la trascendencia que tiene fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en materia de preservación ambiental para la implementación de políticas sustentables de nuestro ecosistema, esta Comisión de Dictamen Legislativo estima procedente y oportuna la pretensión de los iniciadores en el sentido de solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes recabe la opinión de este sector prioritario sobre qué consideran deben ser las acciones que hay que construir a fin de garantizar su derecho a un medio ambiente sano. Lo anterior, con el fin de que una vez obtenida su opinión se remita las dependencias gubernamentales, así como a los sectores de interés social y privado para su incorporación en programas y proyectos ambientales.

Por lo anterior, la Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado solicita atentamente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, realice una consulta a este sector prioritario a fin de conocer su opinión sobre qué acciones deben implementarse para garantizar su derecho a vivir y crecer en un medio ambiente sano.

SEGUNDO.- Una vez obtenida la respuesta a la consulta referida en el párrafo anterior, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para que las propuestas de las niñas, niños y adolescentes se consideren en la implementación de políticas

públicas en materia ambiental.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 20 días del mes de junio del año 2017.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes, celebrada en la Sala Revolución, el día 20 de junio del año 2017, en la Sede del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Integrantes, firma y sentido del voto: Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Presidenta; Dip. Maribel Hernández Martínez, Secretaria; Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Vocal; Dip. Carmen Rocío González Alonso, Vocal; Dip. Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación en informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Imelda Irene Beltrán Amaya, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Jesús Alberto Valenciano García, Héctor Vega Nevárez, María Antonieta Mendoza Mendoza y el Diputado Pedro Torres Estrada].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias.

¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de las y los

legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de las y los legisladores].

[1 no registrado de la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, quien cuenta con inasistencia justificada].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 8 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones respecto del contenido del dictamen antes leído.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen en los términos antes leídos.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 172/2017 II D.P.]:

[ACUERDO No. LXV/EXHOR/0172/2017 II D.P.

LA SEGUNDA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado solicita atentamente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, realice una consulta a este sector prioritario a fin de conocer su opinión sobre qué acciones deben implementarse para garantizar su derecho a vivir y crecer en un medio ambiente sano.

SEGUNDO.- Una vez obtenida la respuesta a la consulta referida en el párrafo anterior, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para que las propuestas de las niñas, niños y adolescentes se consideren en la implementación de políticas públicas en materia ambiental.

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 20 días del mes de junio del

año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS].

Les solicito a las Secretarías preparen la minuta correspondiente y la envíen a las instancias competentes.

Personas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua y también agre... agremiados a dicho sindicato se encuentran en este Recinto invitados por la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

Les damos una cordial bienvenida.

[Aplausos].

Del Cecytech, sí.

7.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el siguiente punto del orden del día, les informo que comunicaron a esta Presidencia, con la debida oportunidad, su interés en participar en punto... en el punto relativo a presentación de iniciativas, el Diputado Héctor Vega Nevárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; el Diputado Rubén Aguilar Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; la Diputada Crystal Tovar Aragón, integrante del grupo... representante del Partido de la Revolución Democrática; la de la voz, también presentará una iniciativa; la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; el Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y el Diputado Hever Quezada Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En primer lugar, se concede el uso de la palabra al Diputado Héctor Vega Nevárez.

- **El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.:** Con su permiso, señor... Diputada Presidenta.

Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos, Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevárez, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura y como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 64, fracción I y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 167, fracción I; 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea... Asamblea a efecto de presentar iniciativa con carácter de acuerdo a fin de exhortar, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado se haga entrega del presupuesto destinado para el desarrollo del proyecto de rehabilitación de la Escuela Normal Rural de Salaiques, considerada como patrimonio cultural del Estado, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Patrimonio Cultural es un bien tangible o intangible, que heredamos como sociedad y que por su importancia y trascendencia tiene como finalidad la preservación de estas... de estos en óptimas condiciones, para así proteger y mantener las raíces e historias a través de ellos para las futuras generaciones. El objetivo de que un bien sea declarado Patrimonio Cultural del Estado radica en que dicho bien reciba un tratamiento especial.

En enero de 1927, la Dirección de Agricultura y Ganadería gira instrucciones para que se hiciera el reconocimiento a los terrenos de la entonces conocida Hacienda de Salaiques, en el Municipio de Villa López, Chihuahua, esto, a fin de iniciar la construcción de la Escuela Central Agrícola, pero fue hasta en agosto de ese mismo año que la Secretaría de Agricultura y Fomento hizo entrega del documento que acreditaba la propiedad de dicho lugar.

Posteriormente, en 1928 inicia sus funciones como escuela de manera irregular, pues aún no terminaban la totalidad de su construcción. Es hasta en el año de 1932 que la institución inicia con sus actividades formalmente... formalmente, convirtiéndose en la Escuela Regional Campesina. Para el año de 1940, se convierte en la Escuela Normal Rural, la cual trabajaba con grupos complementarios de primaria, formando maestros rurales que hicieron causa común con las tendencias progresistas e ideales que comenzaron a surgir en el umbral del Siglo XX. Sin embargo, para el año de 1969 fue clausurada junto con otras trece escuelas del sistema, quedando en el abandono total hasta el año de 1985.

La influencia de este centro educativo se mantuvo en toda la región, incluyendo Estados como Durango, Coahuila y Zacatecas, pues sus maestros egresados... egresados difundieron sus conocimientos en cada región de la comunidad donde laboraron. Se formaron maestras y maestros que llevaron y transmitieron sus enseñanzas a miles de alumnos a distintas comunidades, mismos que en la época de los años sesenta, cuando se produjo la gran migración del campo a la ciudad, las maestras y maestros normalistas fundaron escuelas en colonias populares extendiendo así la educación a lo largo del Estado.

Según el artículo 2 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, se considera Patrimonio Cultural del Estado toda manifestación... toda manifestación del quehacer humano y del medio natural que tenga para los habitantes del Estado por su valor y significado, relevancia arqueológica, histórica, artística, etnológica, antropológica, paleontológica, tradicional, arquitectónica, urbana, científica, tecnológica, lingüística e intelectual. Es por esto, que después de tantos años y debido a su gran influencia cultural y social, en el año 2013 la Escuela Normal de Salaiques fue declarada como patrimonio cultural del Estado de Chihuahua. La declaratoria de este lugar como Patrimonio Cultural, se fundamenta en su valor cultural, arquitectónico, intelectual y artístico, buscando con

esto el reconocimiento y realización de acciones de rescate y conservación.

A raíz de esto, ex alumnos de la Escuela Normal Rural de Salaices, comenzaron a desarrollar actividades a fin de que el edificio sea rehabilitado y utilizado como centro de operaciones para el desarrollo educativo y agropecuario de la región, garantizando así la permanencia del patrimonio cultural que representa para los chihuahuenses.

Es entonces que se aprueba dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis... 2016, como reorientación de los recursos asignados a la inversión normal estatal, una partida de 5,000,000 de pesos mexicanos, misma que tiene como fin la rehabilitación de las instalaciones de dicho lugar.

Sin embargo, a pesar de estar aprobado en el presupuesto 2016, es cierto es que hasta el día de hoy dicha partida no ha sido entregada por la autoridad... por la autoridad correspondiente, por lo que no se ha podido ejercer dicho presupuesto para las actividades que se tenía destinada.

Cabe destacar que dicho lugar tiene más de 30 años en el abandono por lo que su pronta rehabilitación debe ser a la mayor brevedad posible debido a los deterioros que con el paso del tiempo se han presentado, y es preocupación, tanto de esta Fracción Parlamentaria como de los mismos ex alumnos de la escuela que han solicitado esta gestión, que debido al mal estado en el que se encuentra, se corra el riesgo de perder un lugar que ha dejado tanto a las y los chihuahuenses.

Es por lo anterior exp... es por lo anteriormente expuesto, y dada la importancia que merece un lugar declarado patrimonio cultural de nuestro Estado, como lo es la Escuela Normal Rural de Salaices, que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta de manera atenta y respetuosa al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Cultura, se realicen las gestiones necesarias para el arranque de las obras que integran el proyecto de rehabilitación de la Escuela Normal Rural de Salaices, considerando... considerado como patrimonio cultural del Estado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente... al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea... que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos correspondientes.

Dado en la Sala Morelos del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 20 días del mes de junio de 2017.

Atentamente. Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo: Diputado Rubén Aguilar Jiménez; Diputado Héctor Vega Nevárez, el de la voz.

Es cuanto, señora Presidenta, Diputada.

[Texto íntegro del documento leído]:

[DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Los suscritos, Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevárez, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura y como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 64, fracción I y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 167, fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar iniciativa con carácter de acuerdo a fin de exhortar respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Hacienda del Estado se haga entrega el presupuesto destinado para el

desarrollo del proyecto de rehabilitación de la Escuela Normal Rural de Saltaices, considerada como patrimonio cultural del Estado, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El patrimonio cultural es un bien, tangible o intangible, que heredamos como sociedad y que por su importancia y trascendencia tiene como finalidad la preservación de estos en óptimas condiciones, para así proteger y mantener las raíces e historias a través de ellos para las futuras generaciones. El objetivo de que un bien sea declarado Patrimonio Cultural del Estado radica en que dicho bien reciba un tratamiento especial.

En enero de 1927, la Dirección de Agricultura y Ganadería gira instrucciones para que se hiciera el reconocimiento a los terrenos de la entonces conocida Hacienda de Saltaices, en el municipio de Villa López, Chihuahua, esto, a fin de iniciar la construcción de la Escuela Central Agrícola, pero fue hasta agosto de ese mismo año que la Secretaría de Agricultura y Fomento hizo entrega del documento que acreditaba la propiedad de dicho lugar. Posteriormente, en 1928 inicia sus funciones como escuela de manera irregular, pues aun no terminaban la totalidad de su construcción. Es hasta el año de 1932 que la institución inicia con sus actividades formalmente convirtiéndose en la Escuela Regional Campesina. Para el año de 1940, se convierte en la Escuela Normal Rural, la cual trabajaba con grupos complementarios de primaria, formando maestros rurales que hicieron causa común con las tendencias progresistas e ideales que comenzaron a surgir en el umbral el siglo XX. Sin embargo para el año de 1969 fue clausurada junto con otras trece escuelas del sistema, quedando en el abandono total hasta el año de 1985.

La influencia de este centro educativo se manifestó en toda la región, incluyendo Estados como Durango, Coahuila y Zacatecas, pues sus maestros egresados difundieron sus conocimientos en cada rincón de la comunidad donde laboraron. Se formaron maestras y maestros que llevaron y transmitieron sus enseñanzas a miles de alumnos a distintas comunidades, mismos que en la década de los años sesenta, cuando se produjo la gran migración del campo a la ciudad, las maestras y maestros normalistas fundaron escuelas en colonias populares extendiendo así la educación a lo largo del Estado.

Según el artículo 2 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, se considera Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua toda manifestación del quehacer humano y del medio natural que tenga para los habitantes del Estado por su valor y significado, relevancia arqueológica, histórica, artística, etnológica, antropológica, paleontológica, tradicional, arquitectónica, urbana, científica, tecnológica, lingüística e intelectual. Es por esto, que después de tantos años y debido a su gran influencia cultural y social, en el año 2013 la Escuela Normal de Saltaices fue declarada como Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua. La declaratoria de este lugar como Patrimonio Cultural, se fundamenta en su valor cultural, arquitectónico, intelectual y artístico, buscando con esto el reconocimiento y realización de acciones de rescate y conservación.

A raíz de esto, ex alumnos de la Normal Rural de Saltaices, comenzaron a desarrollar actividades a fin de que el edificio sea rehabilitado y utilizado como centro de operaciones para el desarrollo educativo y agropecuario de la región, garantizado así la permanencia del patrimonio cultural que representa para los chihuahuenses.

Es entonces que se aprueba dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2016, como reorientación de los recursos asignados a la inversión normal estatal, una partida de \$5'000,000 (cinco millones de pesos mexicanos) misma que tiene como fin la rehabilitación de las instalaciones de dicho lugar. Sin embargo, a pesar de estar aprobado en el presupuesto 2016, cierto es que hasta el día de hoy dicha partida no ha sido entregada por la autoridad correspondiente, por lo que no se ha podido ejercer dicho presupuesto para las actividades que se tenían destinadas.

Cabe destacar que dicho lugar tiene más de 30 años en el abandono por lo que su pronta rehabilitación debe ser a la mayor brevedad posible debido a los deterioros que con el paso del tiempo se han presentado, y es preocupación, tanto de esta Fracción Parlamentaria como de los mismos ex alumnos de la escuela que han solicitado esta gestión, que debido al mal estado en el que se encuentra, se corra el riesgo de perder un lugar que ha dejado tanto a las y los chihuahuenses.

Es por lo anteriormente expuesto, y dada la importancia que

merece un lugar declarado patrimonio cultural de nuestro Estado, como lo es la Escuela Normal Rural de Salaiques, que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO:

UNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta de manera atenta y respetuosa al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de las Secretarías de Hacienda, y de Cultura, se realicen las gestiones necesarias para el arranque de las obras que integran el proyecto de rehabilitación de la Escuela Normal Rural de Salaiques, considerada como patrimonio cultural del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en la Sala Morelos del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 20 días del mes de junio de 2017.

Atentamente. Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo: Dip. Rubén Aguilar Jiménez, Dip. Héctor Vega Nevárez].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

¿Es de urgente resolución?

Sí, verdad.

- El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.: Sí.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Solicito al Secretario, Gustavo Alfaro, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.: Pregunto a las señoras y señores Diputados si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Héctor Vega

Nevárez, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerar que es de urgente resolución de conformidad a lo que esta... establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favor de expresar el sentido de su voto levantando.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Imelda Irene Beltrán Amaya, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Jesús Alberto Valenciano García, Héctor Vega Nevárez, María Antonieta Mendoza Mendoza y el Diputado Pedro Torres Estrada].

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de las y los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de las y los legisladores].

[1 no registrado de la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, quien cuenta con inasistencia justificada].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 8 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones respecto a que el asunto en cuestión se considera que tiene el carácter de urgente.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Solicito nuevamente al Secretario, Diputado Gustavo Alfaro, se sirva someter a la consideración de la Diputación Permanente, la iniciativa presentada, para darle el trámite legal que corresponda.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes

formulada, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Imelda Irene Beltrán Amaya, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Jesús Alberto Valenciano García, Héctor Vega Nevárez, María Antonieta Mendoza Mendoza y el Diputado Pedro Torres Estrada].

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de las y los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de las y los legisladores].

[1 no registrado de la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, quien cuenta con inasistencia justificada].

Informo a la Presidencia que se han manifestado, igualmente, 9 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones respecto al contenido de la iniciativa presentada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba la iniciativa antes formulada, en todos sus términos.

[Texto del Acuerdo No. 173/2017 II D.P.]:

[ACUERDO No. LXV/URGEN/0173/2017 II D.P.

LA SEGUNDA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera atenta y respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de las Secretarías de Hacienda, y de Cultura, se realicen las gestiones necesarias para el arranque de las obras que integran el proyecto de rehabilitación de la Escuela Normal Rural de Salaices, considerada como Patrimonio Cultural del Estado.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 20 días del mes de junio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS].

A continuación, tiene la palabra el Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Muy bien.

Honorable Diputación Permanente del Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.

Los suscritos, Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevárez, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura y como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 64, fracciones I y II y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua y a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia la dispensa parcial de la lectura de la iniciativa adhiriéndose íntegramente el texto íntegro de esta iniciativa de 58 páginas al Diario de los Debates de la sesión.

Gracias.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tiene la finalidad, mediante la presente iniciativa, de aportar en la materia electoral ideas ciudadanas recopiladas en este proyecto, estando seguros de que brindará una perspectiva diferente y humana a la discusión y proporcionará elementos clave para la evolución del modelo democrático de nuestro Estado.

Uno de los principales objetivos es armonizar el andamiaje normativo local, para asumir los problemas inherentes en la materia -perdón- en este sentido, la iniciativa tiene como sustento la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y los criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua. Así mismo, la propia iniciativa tiene como resultado la aplicación práctica del nuevo marco normativo en los procesos electorales del 2015 y 2016.

Partimos de la idea de que la mayor parte de las regulaciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua siguen siendo apropiadas para normar los procesos electorales; por estas razones, en nuestra propuesta conservamos la mayor parte del texto y la estructura de la vigente ley. Sin embargo, es evidente que se deben hacer los ajustes en dicho cuerpo normativo para fortalecer y adaptarla a la realidad dinámica, sobre todo en aquellas materias que fueron motivo de impugnaciones y criterios de los tribunales jurisdiccionales electorales, siendo necesario incorporarlos al nuevo instrumento normativo, para dotar de certeza jurídica las actuaciones de las autoridades y los procesos

electorales y sobre las cuales el Partido del Trabajo recopila en este documento.

Además de lo ya mencionado, los cambios de fondo que el P.T. propone para a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua están relacionados con los nuevos conceptos que introdujo la reforma constitucional respecto al sistema electoral. Nos interesa resaltar estos puntos, porque son cruciales para el buen funcionamiento de nuestro sistema político.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo busca con determinación que dichos temas sean incorporados en la discusión de la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua y la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, como a continuación se enlistan:

1. Reelección.

Se establece la reelección de forma clara y tocando los alcances legales que nos ocupa para las acciones de procesos en materia electoral, precisando para ayuntamientos y Diputados el número de veces que pueden ocupar el cargo, está sujeto a la reelección según lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Se plantea y especifica la situación de las suplencias, en la cual se mantiene el derecho de los suplentes que ocupen los cargos de los que separen sus fórmulas a poder participar en los procesos internos de sus partidos, a contender por el mismo cargo, la posibilidad de que los titulares a petición de sus partidos políticos se separen del cargo antes del término constitucional.

Se contempla la reincorporación a los cargos después de la contienda constitucional para que sea al momento de recibir su constancia de mayoría y no tener procedimientos de impugnación, de lo contrario deberán desahogar todas las instancias hasta que se emita la última resolución sobre el caso.

Para homologar la disposición de la Constitución

sobre la postulación de los candidatos, serán por el mismo partido o integrante de coalición o candidatura común, a menos que renuncien o pierdan la militancia año y medio antes del término de su mandato. Así mismo, se especifica que debe separarse del cargo antes de que inicie el proceso electoral, esto con la finalidad de estar en circunstancias de igualdad con los demás candidatos.

2. Elección Extraordinaria.

En cuanto a este tema la propuesta establece que la convocatoria la emitirá el Instituto Estatal Electoral, para dotar de certeza jurídica la actuación de la autoridad electoral en la preparación de la elección correspondiente y contar con un plazo razonable para tal efecto.

Cabe resaltar que esta propuesta se sustenta en lo observado durante la preparación y desarrollo del proceso extraordinario en Aguascalientes durante el año 2015.

3. Violencia Política de Género.

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones -incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Por lo anterior es que se vuelve necesario incorporar a la propuesta elementos suficientes para eliminar y erradicar cualquier práctica que pueda constituir este tipo de violencia.

4. Boletas Electorales.

En cuanto a las boletas electorales se incluye para en su caso establecer el alias del candidato, además se especifica en caso de estar... existir coaliciones o candidaturas comunes, cómo se deberá integrar la boleta.

5. Paridad.

Se atiende lo relativo a que a ninguno de los géneros debe asignarse exclusivamente a los distritos de menor votación para la postulación de candidaturas; además, se establecen reglas para garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular, lo que ha recibido la denominación de paridad vertical y horizontal; ya que las acciones afirmativas de género son resultado de la necesidad de incorporar ambos sexos al ámbito político. Esto porque la Jurisprudencia 30/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estableció que las acciones afirmativas constit... constituyen una medida compensatoria para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizar un pleno... un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

6. Candidaturas Independientes.

Respecto a las candidaturas independientes, se propone su adecuación en términos de los criterios citados en materia de género aplicables a los candidatos independientes; además, se homologan disposiciones a efecto de observar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo, se adicionan dispositivos a fin de que a los candidatos independientes no les aplique el régimen constitucional del límite de financiamiento privado establecido para los partidos políticos, acorde con la tesis XXI/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cabe destacar que se modifica el porcentaje correspondiente de respaldo ciudadano que deberán reunir los aspirantes a candidaturas independientes que deseen obtener su registro

como candidatos independientes, estableciendo el uno por ciento de la lista nominal de apoyo ciudadano para postularse como candidato independiente.

Por otra parte, se propone como requisito que para la postulación de una persona a una candidatura independiente, no debe ocupar un cargo de dirigente nacional o local de algún partido político, a menos de que se haya separado tres años antes de la solicitud de registro para la candidatura. Con ello, se trata de salvaguardar el objeto del espíritu de la candidatura independiente, en donde se busca que la ciudadanía acceda a los cargos de elección popular sin necesidad de los partidos políticos y como una alternativa para la democracia.

Se adiciona en la presente propuesta la ampliación de los plazos para recabar el... para apoyo ciudadano, para Gobernador se establecen 60 días y para Diputados e integrantes del ayuntamiento 45 días.

7. Segunda Vuelta.

El proyecto de esta iniciativa propone que se realice una segunda vuelta solamente en el caso de que el ganador no obtenga más de la mitad de los votos emitidos en la primera vuelta. La segunda vuelta, evidentemente, se realizará entre los dos candidatos que hayan registrado las votaciones más altas sin la posibilidad de ser sustituidos, salvo en caso de muerte o incapacidad.

En este sentido, se propone que los candidatos que ya no participen en la segunda vuelta puedan apoyar libremente a cualquiera de los candidatos de la segunda elección con el objeto de formar o construir alianzas con toda la claridad y transparencia desde el texto constitucional.

Con base en los argumentos anteriores, se propone modificar las disposiciones constitucionales vigentes, a fin de instituir la posibilidad de una segunda vuelta para la elección de Gobernador.

8. Gobierno de coalición.

La iniciativa que hoy se propone a consideración de este Congreso, busca la posibilidad de establecer un gobierno de coalición que permita la construcción de un sistema estable de alianzas entre fuerzas políticas, con el objetivo de fortalecer y darle eficacia al funcionamiento del Estado.

En virtud de lo anterior, se propone facultar al Gobernador para optar por un gobierno de coalición, en cuyo caso acordará el programa de gobierno mediante convenio con las fuerzas políticas, en el que se especifiquen los objetivos del gobierno común.

Ocho... [9]. Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales.

Para el Partido del Trabajo, una reforma política y electoral completa debe necesariamente incluir el fortalecimiento de las instituciones encargadas de vigilar, perseguir y sancionar las probables conductas que puedan constituir delitos. Es por ello, que un reclamo muy sentido de la sociedad mexicana y en específico de los chihuahuenses, tiene que ver con contar con una autoridad procuradora de justicia que garantice imparcialidad en sus actuaciones.

Parte de las reformas que se proponen, es crear la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, a fin de contar con una institución sólida, encargada de la investigación y persecución de las conductas penales cometidas como parte de los procesos electorales.

Revocación de mandato.

Resulta necesario elevar a cargo... a rango constitucional la revocación de mandato, con este mecanismo de democracia directa las y los ciudadanos podrán remover de sus funciones a los representantes de elección popular que incurran en actos de corrupción, omisión, negligencia o ejercicio indebido de las facultades y atribuciones que le confieren las leyes.

La revocación del mandato es el procedimiento

legal mediante el cual los ciudadanos pueden destituir a un representante de elección popular antes de que concluya el periodo para el que fue elegido; así como existe la figura de la reelección, como una cuestión de premio, también debe existir la revocación por ser ineficiente.

11. Asignación de Candidaturas Independientes a Regidores de Representación Proporcional.

El mecanismo de representación proporcional se adoptó en México dentro de un contexto normativo caracterizado por un sistema de partidos políticos que tenían la facultad exclusiva para postular candidaturas a cargos de elección popular.

La Sala Regional Monterrey consideró que las candidaturas independientes son compatibles con el principio de representación proporcional, por lo que a partir de la instauración de un sistema de postulación mixto en la Constitución Federal es necesario cumplir las finalidades de dicho régimen contemplando las distintas vías por las que se ejercen los derechos a votar y a ser votado.

Al respecto, cabe destacar que el sistema de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el Estado de Chihuahua, se realiza mediante la planilla registrada para las elecciones de mayoría relativa, de manera que serían los propios candidatos a regidores quienes ocuparían los lugares por la vía de representación proporcional.

De tal suerte que en forma alguna puede advertirse la existencia de razones que justifiquen un trato diferenciado en el caso concreto, toda vez que, tanto las planillas registradas por los partidos políticos, como aquellas integradas por candidatos independientes, deben recibir el mismo trato, por tal motivo se especifica que los candidatos independientes tienen derecho a la asignación de regidores de representación proporcional.

12. Debate.

Se establece que el Instituto Estatal Electoral

deberá organizar un debate entre las y los candidatos a la gubernatura, y cada asamblea municipal, entre las y los candidatos a diputaciones y presidencias municipales, con la finalidad de dar a conocer las propuestas de los candidatos, para que la ciudadanía tenga conocimiento y pueda elegir el que más le convenga.

13. Diputación Indígena.

Dada la importante cantidad de ciudadanos que representan los pueblos indígenas dentro de la nación, es de resaltar la importancia de salvaguardar sus derechos, entre los que se encuentran contar con una adecuada representación política al interior del Congreso de local.

La propuesta de reforma a la Ley Electoral que se presenta ante esta Soberanía, busca dotar a las comunidades indígenas de una representación política justa, real, efectiva, legal y legítima al interior del Congreso local, tomando como base el principio de representación proporcional, haciendo extensivos sus alcances a los indígenas, con lo que se resuel... renueva y amplía el contenido de la representación plurinominal, puesto que se parte de considerar no solo las concepciones políticas o ideológicas, sino también de la identidad cultural y etnolingüística de los pueblos indígenas dentro del marco constitucional.

14. Uso de lenguaje incluyente.

La presente iniciativa pretende incorporar, el uso del lenguaje incluyente, a fin de combatir la discriminación, la desigualdad entre los géneros y la eliminación de roles y estereotipos tradicionales atribuidos a mujeres y hombres.

15. Voto en el extranjero.

Dado los ar... arg... antecedentes históricos del tema, se debe de contemplar en la Constitución Política del Estado de Chihuahua que las y los ciudadanos chihuahuenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones de Gobernador del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4, 21 27, 27 ter, 41, 44, 60, 64, 86, 87, 93, 122, 126 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 28, 43, 48, 57, 64, 88, 99, 104, 105, 106, 110, 116, 119 BIS, 122, 124, 125, 126, 128, 131, 132, 133, 143, 149, 155, 174, 191, 193, 196, 197, 201, 203, 204, 205, 206, 208, 213, 214, 215, 217, 219, 220, 225, 226, 252, 262 BIS, 263, 270, 286, 287, 316, 341, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411 y 412; todos ellos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Conforme a lo establecido... con lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de Debates del H. Congreso del Estado a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran la Entidad, y en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Fiscal General deberá nombrar al titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chihuahua, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, mediante el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Los servidores públicos adscritos a la fiscalía mencionada conocerán de manera exclusiva de las carpetas de investigación relacionadas con delitos electorales.

ARTÍCULO QUINTO. Los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales deberán regirse por los principios de legalidad y objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos fijados por las leyes.

ARTÍCULO SEXTO. Para el próximo ejercicio fiscal, el Poder Legislativo proveerá la partida presupuestal para que la fiscalía citada cuente los elementos materiales y humanos que permitan su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. El Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales deberá rendir un informe a la Legislatura del Estado a los noventa días siguientes de la conclusión del proceso electoral.

ARTÍCULO OCTAVO. Se exhorta al Fiscal General de la... Justicia del Estado de Chihuahua, para que la designación del Fiscal Especializado en mate... en Materia Delitos Electorales y de los servidores públicos adscritos a ella recaigan en las personas que garanticen los principios enunciados en este artículo.

Chihuahua, Chihuahua, a 20 de junio de 2017.

Atentamente. Por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Diputado Héctor Vega Nevárez.

Muchas gracias.

Entrego el original de esta iniciativa.

[Texto íntegro del documento leído]:

[H. DIPUTACIÓN PERMANENTE
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Los suscritos, Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevarez,

en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura y como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 64, fracciones I y II, y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua y a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tiene la finalidad, mediante la presente iniciativa, de aportar en la materia electoral ideas ciudadanas recopiladas en este proyecto, estando seguros de que brindará una perspectiva diferente y humana a la discusión y proporcionará elementos clave para la evolución del modelo democrático de nuestro Estado. Uno de los principales objetivos es armonizar el andamiaje normativo local, para asumir los problemas inherentes en la materia.

En ese sentido, la iniciativa tiene como sustento la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y los criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua. Así mismo, la propia iniciativa tiene como resultado la aplicación práctica del nuevo marco normativo en los procesos electorales de 2015-2016.

Partimos de la idea de que la mayor parte de las regulaciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua siguen siendo apropiadas para normar los procesos electorales, por estas razones, en nuestra propuesta conservamos la mayor parte del texto y la estructura de la vigente Ley. Sin embargo, es evidente que se deben hacer los ajustes en dicho cuerpo normativo para fortalecer y adaptarla a la realidad dinámica, sobre todo en aquellas materias que fueron motivo de impugnaciones y criterios de los tribunales jurisdiccionales electorales, siendo necesario incorporarlos al nuevo instrumento normativo, para dotar de certeza jurídica las actuaciones de las autoridades y los procesos electorales y sobre las cuales el Partido del Trabajo recopila en este documento.

Además de lo ya mencionado, los cambios de fondo que el

PT propone para a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua están relacionados con los nuevos conceptos que introdujo la reforma constitucional respecto al sistema electoral. Nos interesa resaltar estos puntos, porque son cruciales para el buen funcionamiento de nuestro sistema político.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo busca con determinación que dichos temas sean incorporados en la discusión de la Reforma la Constitución Política del Estado de Chihuahua y la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, como a continuación se enlistan:

1. Reelección.

Uno de los puntos más trascendentales de la iniciativa que se propone es desarrollar las bases de la reelección, puesto que es una realidad que se presentará en el siguiente proceso electoral, por lo que es indispensable el establecimiento de normas que regulen ese tema.

El término reelección causa incertidumbre y desconfianza. Sin embargo, se deben de considerar factores indispensables como la profesionalización de los funcionarios públicos, la continuidad de los planes y proyectos de las administraciones; la figura de la reelección da la posibilidad de renovar el periodo de funciones democráticamente y que sea el voto un elemento de evaluación del desempeño público, dando la posibilidad de mantenerse en el cargo si la ciudadanía se lo permite. La reelección como lo marca nuestra Constitución, es la posibilidad de que los miembros del Poder Legislativo y los Ayuntamientos sean electos por un periodo adicional inmediato.

Es importante señalar y precisar este término: la posibilidad. En el buen entender el concepto mismo dentro del ejercicio de este tema, le permite ser una prerrogativa anclada en el derecho que otorgan las reformas en las constituciones; la posibilidad es su concepto básico y contextualizado al marco jurídico es la aptitud o facultad para hacer o no hacer algo, en la circunstancia para la reelección, la posibilidad queda en la ejecución de la toma de decisiones de la ciudadanía en el voto, el votar o no por el funcionario que pretenda colocarse en la elegibilidad del ciudadano. La importancia de dejar claro en la presente exposición de motivos como a la ciudadanía, que la reelección no es una ventaja para los actores políticos, sino la forma mediante la cual podrán dar seguimiento al trabajo de un buen funcionario, que ha mantenido la comunicación

y el trabajo cercano a la gente, lo cual le permite someterse al criterio público de volver a participar en proceso electoral y buscando que sea la ciudadanía a través del voto la que deposite la confianza en él para representarlos nuevamente.

La Ley Electoral es el instrumento en el cual se deben configurar normativamente las disposiciones para darle camino al proceso mediante el cual los funcionarios que deseen colocarse en la posibilidad de la reelección, puedan encontrar de forma clara y precisa los parámetros y requisitos a cumplir. Las disposiciones a integrar en la Ley Electoral están basadas en mantener el sentido de la reelección, dando una equidad a los candidatos que participen en el proceso, con las herramientas necesarias para dar certidumbre a los registros de candidatos, así como de las consideraciones que deben tener presentes los actuales funcionarios públicos que pretendan participar en un nuevo proceso para continuar con su encargo.

Se establece la reelección de forma clara y tocando los alcances legales que nos ocupa para las acciones de proceso en materia electoral; precisando para ayuntamientos y Diputados, el número de veces que pueden ocupar el cargo que está sujeto a la reelección, según lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

De manera destacada para la viabilidad del modelo se plantea y específica la situación de las suplencias, en la cual se mantiene el derecho de los suplentes que ocupen los cargos de los que se separen sus fórmulas, a poder participar en los procesos internos de sus partidos a contender por el mismo cargo, la posibilidad de que los titulares a petición de sus partidos políticos se separen del cargo antes del término constitucional.

Se contempla la reincorporación a los cargos después de la contienda constitucional para que sea al momento de recibir su constancia de mayoría y no tener procedimientos de impugnación, de lo contrario deberán desahogar todas las instancias hasta que se emita última resolución sobre el caso.

Para homologar la disposición de la Constitución sobre la postulación de los candidatos, serán por el mismo partido o integrante de coalición o candidatura común, a menos que renuncien o pierdan la militancia año y medio antes del término de su mandato. Así mismo se especifica que debe separarse del cargo antes de que inicie el proceso electoral, esto con la

finalidad de estar en circunstancias de igualdad con los demás candidatos.

2. Elección Extraordinaria.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación define las elecciones extraordinarias como aquellos comicios electorales que se llevan a cabo cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resulten inelegibles.

En cuanto a este tema la propuesta establece que la convocatoria la emitirá el Instituto Estatal Electoral, para dotar de certeza jurídica la actuación de la autoridad electoral en la preparación de la elección correspondiente y contar con un plazo razonable para tal efecto.

Cabe resaltar que esta propuesta se sustenta en lo observado durante la preparación y desarrollo del proceso extraordinario en Aguascalientes durante el año 2015.

3. Violencia Política de Género.

En México no se cuenta aún con un marco legal específico en materia de violencia política contra las mujeres, y por tanto con una definición. A falta de ello, el concepto de violencia política se ha construido a partir de la Convención de Belém do Pará, de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones -incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera: política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política. Es decir, incluye el ámbito público y el privado.

Como se ha analizado, la violencia puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual y

puede efectuarse a través de cualquier medio de información (como periódicos, radio y televisión), de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio. Es por ello que las formas en las que debe atenderse variarán dependiendo del caso y, al mismo tiempo, el tipo de responsabilidades que genera -penales, civiles, administrativas, electorales, internacionales- dependerá del acto concreto que haya sido llevado a cabo.

La violencia política contra las mujeres puede ser perpetrada por el Estado o por sus agentes, por superiores jerárquicos, subordinados, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; por medios de comunicación y sus integrantes. Además, puede cometerla cualquier persona y/o grupo de personas. El Comité CEDAW señala que los Estados pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización (Recomendación General 19, párrafo 9).

Por otra parte la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE), al ser una de las autoridades electorales en México, ha puesto especial atención en los hechos que podían constituir violencia política y especialmente, violencia política contra las mujeres, estableciendo una interpretación de los hechos denunciados, para adecuar dichas conductas como delitos electorales.

En este sentido, es posible considerar como violencia política contra las mujeres a aquellos delitos electorales enmarcados en las siguientes conductas y en la cuales la víctima sea una mujer y ocurra por el hecho de ser mujer.

Conductas relacionadas con violencia política como delito electoral: La obstaculización y/u obstrucción del desarrollo de las elecciones es considerado en su conjunto como violencia política y puede ejercer por cualquier persona, por funcionario electoral o partidista. Apoderarse y hacer mal uso de materiales electorales también es un delito, así como impedir la instalación o cierre de casilla, lo cual puede desarrollarse por cualquier persona.

De igual manera, se establece que los partidos políticos están obligados a abstenerse de cualquier expresión que implique violencia política de género, como una medida preventiva contra la violencia hacia las mujeres, por su intervención en la política. Además, se prevé como obligación de los actores

políticos cumplir con los criterios de paridad.

Por lo anterior es que se vuelve necesario incorporar a la propuesta elementos suficientes para eliminar y erradicar cualquier práctica que pueda constituir este tipo de violencia.

4. Boletas Electorales.

En cuanto a las boletas electorales se incluye para en su caso establecer el alias del candidato, además se especifica en caso de existir coaliciones o candidaturas comunes, como se deberá integrar la boleta.

5. Paridad.

Se atiende lo relativo a que a ninguno de los géneros debe asignarse exclusivamente a los distritos de menor votación para la postulación de candidaturas; además, se establecen reglas para garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular, lo que ha recibido la denominación de paridad vertical y horizontal; ya que las acciones afirmativas de género son resultado de la necesidad de incorporar ambos sexos al ámbito político. Esto porque la Jurisprudencia 30/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estableció que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizar un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Asimismo, en la Jurisprudencia 6/2015, se estableció que el principio de paridad debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular federales, locales y municipales. En cuanto a la paridad de género en las elecciones municipales, en la Jurisprudencia 7/2015 se dispuso que los partidos políticos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión; lo cual implica que deben asegurar:

- a) La paridad vertical que conlleva postular candidaturas de un mismo ayuntamiento para la presidencia, regidurías y sindicaturas municipales en igual proporción de géneros.

- b) La paridad horizontal que implica asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.

Bajo esa lógica, todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de privilegiar a las personas del género femenino, y que derive de una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer, es acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la integración de las fórmulas de candidatos independientes, a diferencia de los partidos políticos, se propone su conformación por personas de distinto género, en razón de que si bien deben integrarse por personas del mismo género, lo cierto es que también la fórmula puede integrarse con un hombre como propietario y una mujer como suplente, puesto que ante la ausencia del propietario hombre, tomaría su lugar una mujer como suplente, incrementando con ello, el porcentaje de representación de ese grupo en la integración del órgano correspondiente, no obstante cuando la mujer ocupe el cargo de propietaria forzosamente su suplente deberá ser del mismo género.

6. Candidatos Independientes.

Respecto a los candidatos independientes, se propone su adecuación en términos de los criterios citados en materia de género aplicables a los candidatos independientes; además, se homologan disposiciones a efecto de observar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, se adicionan disposiciones a fin de que a los candidatos independientes no les aplique el régimen constitucional del límite de financiamiento privado establecido para los partidos políticos, acorde con la tesis XXI/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cabe destacar que se modifica el porcentaje correspondiente de respaldo ciudadano que deberán reunir los aspirantes a candidatos independientes que deseen obtener su registro como candidatos independientes, estableciendo el uno por ciento de la lista nominal de apoyo ciudadano para postularse como candidato independiente.

Por otra parte, se propone como requisito que para la

postulación de una persona a una candidatura independiente, no debe ocupar un cargo de dirigente nacional o local de algún partido político, a menos de que se haya separado tres años antes de la solicitud de registro para la candidatura. Con ello, se trata de salvaguardar el objeto del espíritu de la candidatura independiente, en donde se busca que la ciudadanía acceda a los cargos de elección popular sin necesidad de los partidos políticos y como una alternativa para la democracia.

Se adiciona en la presente propuesta la ampliación de los plazos para recabar el apoyo ciudadano, para Gobernador se establecen 60 días y para Diputados e integrantes del ayuntamiento 45 días.

7. Segunda Vuelta.

Hoy más que nunca, el sistema electoral mexicano está obligado a echar mano de las herramientas que han resuelto eficazmente la tensión que hay entre la competencia electoral, la negociación y el acuerdo. Por ello, proponemos incluir la segunda vuelta en la elección de Gobernador; pues es una figura electoral que no solo permite que la votación emitida a favor de un candidato sea lo suficientemente representativa, también promueve mayor legitimidad y estabilidad al encargo público, toda vez que favorece posturas políticas más centradas, moderadas y cercanas al votante.

La segunda vuelta inhibe campañas de polarización, la guerra sucia y la descalificación, pues los candidatos saben que terminando la primera vuelta, en caso de seguir dentro de la competencia, es muy probable que necesiten convencer a sus adversarios y simpatizantes para que respalden su proyecto político para ganar. Del mismo modo, quienes quedan marginados, saben que es posible convertirse en parte del gobierno gracias a los puntos en común con los partidos mayoritarios y están en mejor disposición de brindar su apoyo de manera pública a quien consideren óptimo para el cargo. En consecuencia, todos los partidos tienen incentivos para encontrar similitudes entre ellos para mantenerse vigentes y competitivos. En un sistema de segunda vuelta hay mayor legitimidad electoral porque el ganador normalmente comparte su victoria.

Hoy en día la segunda vuelta está presente en la inmensa mayoría de las naciones. De un total de 109 países en los que el Jefe de Estado se elige por votación directa, en 86 existe la posibilidad de la segunda vuelta (con variaciones en requisitos

y porcentajes).

El proyecto de esta iniciativa propone que se realice una segunda vuelta solamente en el caso de que el ganador no obtenga más de la mitad de los votos emitidos en la primera vuelta. La segunda vuelta, evidentemente, se realizará entre los dos candidatos que hayan registrado las votaciones más altas sin la posibilidad de ser sustituidos, salvo en caso de muerte o incapacidad.

En este sentido, se propone que los candidatos que ya no participen en la segunda vuelta puedan apoyar libremente a cualquiera de los candidatos de la segunda elección con el objeto de formar o construir alianzas con toda la claridad y transparencia desde el texto constitucional.

Con base en los argumentos anteriores, se propone modificar las disposiciones constitucionales vigentes, a fin de instituir la posibilidad de una segunda vuelta para la elección de Gobernador.

8. Gobierno de coalición.

La iniciativa que hoy se pone a consideración de este Congreso, busca la posibilidad de establecer un gobierno de coalición que permita la construcción de un sistema estable de alianzas entre fuerzas políticas, con el objetivo de fortalecer y darle eficacia al funcionamiento del Estado.

En virtud de lo anterior, se propone facultar al Gobernador para optar por un gobierno de coalición, en cuyo caso acordará el programa de gobierno mediante convenio con las fuerzas políticas, en el que se especifiquen los objetivos del gobierno común.

En resumen, la posibilidad de contar con un gobierno plural que asegure la participación de otras fuerzas políticas, permite un consenso ex ante para el impulso de proyectos en favor de la ciudadanía y combate de manera eficaz la parálisis gubernamental.

9. Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales.

Para el Partido del Trabajo, una reforma política y electoral completa debe necesariamente incluir el fortalecimiento de las instituciones encargadas de vigilar, perseguir y sancionar las probables conductas que puedan constituir delitos. Es por ello, que un reclamo muy sentido de la sociedad mexicana

y en específico de los chihuahuenses, tiene que ver con contar con una autoridad procuradora de justicia que garantice imparcialidad en sus actuaciones.

Parte de las reformas que se proponen, es crear la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, a fin de contar con una institución sólida, encargada de la investigación y persecución de las conductas penales cometidas como parte de los procesos electorales.

En esencia se propone contar con un Ministerio Público profesional en la materia. Asimismo dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales que establece lo siguiente: Las procuradurías y fiscalías de las Entidades Federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

10. Revocación de mandato.

La revocación de mandato ha sido un tema que se ha discutido desde lo federal y en los Estados, sin embargo, es importante recordar lo que mencionó Hans Kelsen: la democracia moderna se funda enteramente en los partidos políticos cuya importancia es mayor en la medida en la que también es mayor la aplicación del principio democrático.

Lo anterior se puede traducir diciendo que se debe fortalecer la democracia pues en cualquier régimen democrático las y los ciudadanos pueden llamar a rendir cuentas a sus representantes populares y con base a ello revocar o no el mandato que les fue conferido por el pueblo.

Resulta necesario elevar a rango Constitucional la revocación de mandato, con este mecanismo de democracia directa las y los ciudadanos podrán remover de sus funciones a los representantes de elección popular que incurran en actos de corrupción, omisión, negligencia o ejercicio indebido de las facultades y atribuciones que le confieren las leyes.

El término revocar tiene su origen en el latín *revocare* y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. La revocación del mandato es un mecanismo de participación ciudadana. Por medio de la revocación del mandato se ejerce la soberanía popular, el ciudadano está en total libertad de remover o ratificar a un representante, a través

del sufragio.

La revocación del mandato es el procedimiento legal mediante el cual los ciudadanos pueden destituir a un representante de elección popular antes de que concluya el periodo para el que fue elegido; así como existe la figura de la reelección, como una cuestión de premio, también debe existir la revocación por ser ineficiente.

La revocación del mandato fortalece a la democracia debido a que imparte una sanción ejemplar a funcionarios públicos ineficientes, hace que lo público sea en verdad público; además mejora el desempeño de los representantes de elección popular pues estos están conscientes de que deben rendir cuentas, y estas deben de ser claras, concisas y convincentes de lo contrario podrían ser removidos de su cargo. La revocación del mandato evitaría el abuso del poder.

Este mecanismo faculta a la ciudadanía para destituir a un representante político que no ha realizado su trabajo correctamente; su base está en la soberanía popular debido a que el electorado deposita su voluntad popular en sus gobernantes, y estos, están sujetos a un control por parte de los ciudadanos.

Cuando se llega a la revocación del mandato es porque se han rebasado los límites de lo tolerable, son muchos los factores que lo pueden motivar como: representantes de elección popular que abusen del poder que se les ha delegado; incumplimiento con sus responsabilidades legales; incapacidad física o mental para desempeñar el cargo; uso desmedido de la fuerza pública contra la sociedad, y por actos de corrupción o desviación de recursos públicos para fines particulares o electorales.

A nivel estatal, Chihuahua fue uno de los pioneros en reconocer la revocación de mandato, en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua se establecía como prerrogativa de los chihuahuenses revocar el mandato, por su parte el artículo 27 del mismo ordenamiento estipulaba que para llevarlo a cabo era necesario ser suscrito cuando menos por el 3% de los ciudadanos del Estado, municipio o distrito, según sea el caso. Dicha figura de la democracia directa fue derogada mediante el Decreto No. 782-2012 II P.O., aprobado por el Congreso Estatal el 4 de abril de 2012. Por lo que debería de implementarse de nuevo la revocación de mandato en el estado de Chihuahua.

Por tal razón, se debe establecer dentro de la Constitución Política de nuestra Entidad la revocación del mandato para fortalecer la democracia, pues se haría eco en la sociedad que exige inhibir o sancionar conductas ilegales, que se repiten una y otra vez por la impunidad preponderante que radica en el Estado.

La revocación del mandato es un elemento fundamental de la democracia que si está bien regulado, puede contribuir a reducir la llamada crisis del sistema representativo e incentivar la rendición de cuentas y combate a la corrupción. Por ende, dicho mecanismo de la democracia directa debe ser pensado y diseñado como un último recurso en manos de y solo de los ciudadanos, para que en pleno goce de sus derechos se decida prescindir de los servicios de un representante que no cumple cabalmente con las funciones para las que fue elegido y que las leyes, en manos de la élite, no lo sancionan.

Por otra parte, ningún pueblo debe estar subordinado a un gobierno, pues recordemos que el pueblo es la fuente de todo poder público y la soberanía nacional residen esencial y originalmente en el pueblo. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno (artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

11. Asignación de Candidatos Independientes a Regidores de Representación Proporcional.

El mecanismo de representación proporcional se adoptó en México dentro de un contexto normativo caracterizado por un sistema de partidos políticos, que tenían la facultad exclusiva para postular candidaturas a cargos de elección popular.

Ese es uno de los aspectos que ha dado lugar a sostener que una de las finalidades del referido principio es posibilitar que los partidos políticos minoritarios tengan representación en los órganos públicos en una proporción aproximada al porcentaje de votación que recibieron.

Sin embargo, la Sala Regional Monterrey en la Sentencia SM-JDC-535/2015, consideró que ello es consecuencia de la implementación de este sistema electoral dentro de un régimen de partidos, porque en el fondo lo que se pretende es que las minorías se encuentren representadas, lo cual, continúa siendo aplicable en los sistemas de postulación mixta, en donde se prevé la posibilidad de que la ciudadanía se postule

de manera independiente.

Esto, en razón de que la naturaleza de las candidaturas independientes es armónica con la finalidad que se persigue con el sistema de representación proporcional.

Posteriormente, la Sala Regional procedió a estudiar la naturaleza de las candidaturas independientes. Al respecto, sostuvo que mediante la reforma constitucional en materia política publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, se reconoció en la fracción II del artículo 35 constitucional que el derecho a ser votado puede ejercerse de manera independiente, es decir, sin ser postulado por un partido político.

La Sala responsable señaló que la inclusión de esta figura fue motivada, en términos generales, por la necesidad de ampliar el marco de intervención de la ciudadanía en los asuntos de interés público, y entre las circunstancias que influyeron en este reconocimiento se encuentra la percepción de la ciudadanía de un déficit de representatividad por parte de los partidos políticos.

Con base en lo anterior, la Sala Regional Monterrey consideró que era factible sostener que una concepción válida de las candidaturas independientes era la de constituir una alternativa política respecto a los partidos.

En consecuencia, la Sala Regional Monterrey consideró que las candidaturas independientes son compatibles con el principio de representación proporcional, por lo que a partir de la instauración de un sistema de postulación mixto en la Constitución Federal es necesario cumplir las finalidades de dicho régimen contemplando las distintas vías por las que se ejercen los derechos a votar y a ser votado.

Al respecto, cabe destacar que el sistema de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el Estado de Chihuahua, se realiza mediante la planilla registrada para las elecciones de mayoría relativa, de manera que serían los propios candidatos a regidores quienes ocuparían los lugares por la vía de representación proporcional.

De tal suerte que, en forma alguna puede advertirse la existencia de razones que justifiquen un trato diferenciado en el caso concreto, toda vez que, tanto las planillas registradas por los partidos políticos, como aquellas integradas por

candidatos independientes, deben recibir el mismo trato, por tal motivo se especifica que los candidatos independientes tiene derecho a la asignación de regidores de representación proporcional.

12. Debate.

Se establece que el Instituto Estatal Electoral deberá organizar un debate entre las y los candidatos a la Gobernatura, y cada asamblea municipal, entre las y los candidatos a Diputaciones y Presidencias Municipales, con la finalidad de dar a conocer las propuestas de los candidatos, para que la ciudadanía tenga conocimiento y pueda elegir el que más le convenga.

13. Diputado Indígena.

Los indígenas mexicanos atraviesan actualmente por una coyuntura singularmente favorable en cuanto al reconocimiento de sus derechos políticos y ciudadanos. A lo largo de las últimas décadas, se ha ido consolidando un amplio consenso social sobre la urgencia no solamente de reconocer, sino de profundizar los alcances legales de dichas prerrogativas, recurriendo incluso a medidas de discriminación positiva. Contrario a lo que pudiera pensarse, la preocupación por la participación y representación políticas de los indígenas no es reciente, pero sí ha cambiado de enfoque y de sentido.

Cabe destacar que dentro del nuevo contexto de valoración de la participación ciudadana y del multiculturalismo, los partidos políticos deben adoptar medidas internas para promover la participación y la representación política de candidatos indígenas dentro de sus filas.

Dada la importante cantidad de ciudadanos que representan los pueblos indígenas dentro de la Nación, es de resaltar la importancia de salvaguardar sus derechos, entre los que se encuentran contar con una adecuada representación política al interior del Congreso de Local.

Los derechos contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, instrumento de derecho internacional suscrito y ratificado por el Estado mexicano en el año de 1991, fortalece y complementa el marco jurídico nacional en la materia, convenio que de acuerdo a la reforma constitucional en Derechos Humanos del 2011, es parte de la Constitución. En este convenio, se establecen entre otros, los siguientes

derechos para estos pueblos:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- b) Derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
- c) Conservar sus costumbres e instituciones propias.
- d) Reconocimiento de sus sistemas jurídicos.
- e) La utilización del término tierras en el Convenio incluye el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.
- f) Derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.
- g) Participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus territorios.
- h) Respetar las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra establecida entre los miembros de los pueblos.

Las adecuaciones antes señaladas al marco normativo, han producido un impulso jurídico y político en materia de derechos indígenas, que es innegable. La legitimidad de las demandas históricas de los pueblos indígenas ha pasado de ser un reclamo a una obligación jurídicamente exigible.

El problema radica en que nuestra legislación secundaria en materia electoral, no contempla disposición alguna para sustentar la obligatoriedad de postular un mínimo de candidatos indígenas a puestos de representación popular y, menos aún,

a través del mecanismo de representación proporcional, con lo que prácticamente queda sin efecto alguno la de propiciar la participación política de los pueblos indígenas.

La propuesta de reforma a la Ley Electoral que se presenta ante esta soberanía, busca dotar a las comunidades indígenas de una representación política justa, real, efectiva, legal y legítima al interior del Congreso Local, tomando como base el principio de representación proporcional, haciendo extensivos sus alcances a los indígenas, con lo que se renueva y amplía el contenido de la representación plurinominal, puesto que se parte de considerar no solo las concepciones políticas o ideológicas, sino también de la identidad cultural y etnolingüística de los pueblos indígena, dentro del marco Constitucional.

14. Uso de lenguaje incluyente.

La presente iniciativa pretende incorporar, el uso del lenguaje incluyente, a fin de combatir la discriminación, la desigualdad entre los géneros y la eliminación de roles y estereotipos tradicionales atribuidos a mujeres y hombres.

El lenguaje es el conjunto de signos y sonidos que el ser humano ha utilizado, desde su creación hasta nuestros días, para poder comunicarse con otras personas, a las que manifiesta lo que siente y lo que piensa acerca de una cuestión determinada.

Desafortunadamente, el lenguaje también es una de las vías principales para emitir y reproducir prejuicios y estereotipos discriminatorios.

La importancia de las mujeres en la vida pública y sus nuevos roles, implican grandes cambios en el lenguaje, lo cual nos obliga a replantear nuestros hábitos lingüísticos para que respondan a esta nueva realidad.

15. Voto en el extranjero.

Históricamente el derecho a votar estaba restringido a ejercerlo en el distrito electoral en el que la ciudadana o ciudadano tuviera su lugar de residencia. No obstante, el marco jurídico se ha ido transformando para permitir la inclusión de la modalidad del ejercicio del voto activo a quienes residen en el exterior en algunos procesos electorales.

Así, la reforma al artículo 36 de la Constitución del año 1996,

suprimió la restricción de votar en el distrito de residencia, quedando abierta la posibilidad de extender el ejercicio del voto más allá del territorio nacional. Posteriormente, se incorporó el Libro Sexto al otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales denominado Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en donde se reglamentó formalmente el ejercicio del derecho al voto para los mexicanos residentes en el extranjero exclusivamente para la elección de Presidente. Finalmente, el último cambio relevante que sufrió nuestra legislación en esta materia fue la publicación de la actual Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el 23 de mayo de 2014, que modificó el ejercicio de este derecho al permitir su participación en las elecciones para el senado, las gubernaturas estatales y la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales.

De ahí que se debe de contemplar en la Constitución Política del Estado de Chihuahua que las y los ciudadanos chihuahuenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para elecciones de Gobernador del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4, 21 27, 27 ter, 41, 44, 60, 64, 86, 87, 93, 122, 126 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 4o. ...

Queda prohibida toda discriminación y cualquier tipo de violencia motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CAPÍTULO III

DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO

ARTÍCULO 21. Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses:

I. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios y de referéndum. Los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador.

II. Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, tres años antes al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse;

III a la VI...

VII. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo. La consulta para la revocación del mandato solo procederá cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

TÍTULO IV DEL PODER PÚBLICO

ARTÍCULO 27. ...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros y la representación indígena. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones religiosas, gremiales o con objeto social diferente, en la creación de partidos políticos estatales y cualquier forma de afiliación corporativa.

... ARTÍCULO 27 TER...

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos y candidatos independientes, así como los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de estos últimos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o que constituyan violencia política de género.

ARTÍCULO 41. Para ser electo Diputado se requiere:

VII.- Para el caso de Diputados que aspiren a la elección consecutiva, deberán separarse del cargo antes de que inicie el proceso electoral

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

ARTÍCULO 44. El Congreso se renovará totalmente el año que corresponda. Los Diputados del Congreso del Estado podrán ser reelectos hasta por un período adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y que satisfagan los requisitos previstos por la ley.

El Congreso se instalará, en casos ordinarios, el día primero de octubre y en los extraordinarios, únicos en que será necesaria la convocatoria, el día que esta fije.

El Congreso cambiará su nomenclatura cada tres años.

ARTÍCULO 60. Si una vez instalado el Congreso transcurren treinta días sin que uno o más Diputados propietarios de mayoría relativa concurren sin mediar causa justificada, se llamará al suplente respectivo. Si este no concurre dentro de los quince días siguientes al llamado, el Instituto Estatal Electoral convocará a nuevas elecciones del distrito o distritos electorales a que corresponda la ausencia.

...

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

ARTÍCULO 64. Son facultades del Congreso:

...

XVIII. Derogar

TÍTULO VIII DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 86. La elección de Gobernador será popular, directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, en los términos que disponga esta Constitución, la Federal y la legislación electoral.

Si en esta elección se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los votos válidos emitidos, se procederá a una segunda elección entre las candidaturas que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas, sin posibilidad de ser sustituidos, salvo en caso de muerte o de incapacidad declarada por la autoridad competente y únicamente para los candidatos postulados por un partido político. Se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos. Esta segunda elección deberá celebrarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días computables a partir de que hayan sido resueltos los medios de impugnación correspondientes.

La Ley garantizará que los candidatos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar sus campañas a la segunda vuelta electoral, una vez hecha la declaratoria pública por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de los candidatos finalistas y una vez resueltos los recursos que en su caso se presenten en la primera vuelta de elección.

ARTÍCULO 87. El Gobernador, en cada periodo constitucional, entrará a ejercer su encargo el día ocho de septiembre del año en que se efectúen las elecciones ordinarias, independientemente de si se realiza una segunda elección, durará en su encargo seis años, cesará en su ejercicio el día siete de septiembre en que termine el periodo respectivo, y, en ningún caso, por ningún motivo, podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de Interino, Provisional, Sustituto, o cualquiera otra que sea su denominación.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO 93. Son facultades y obligaciones del Gobernador

I a la XIX ...

XX. En cualquier momento optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por la ley, a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

En el registro de una coalición electoral, los partidos políticos deberán registrar una plataforma electoral y podrán convenir optar por la integración de un gobierno de coalición, en caso de que la persona postulada para asumir el cargo de Gobernador resulte electa.

Las y los Diputados podrán declararse en oposición parlamentaria para ejercer una función crítica y plantear alternativas políticas.

ARTÍCULO 127. Para poder ser electo miembro de un ayuntamiento o junta municipal o comisario de policía, se requiere:

I a la VI...

VII. Para el caso de los integrantes de ayuntamientos que aspiren a la elección por un periodo adicional, deberán separarse del cargo antes de que inicie el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 28, 43, 48, 57, 64, 88, 99, 104, 105, 106, 110, 116, 119 BIS, 122, 124, 125, 126, 128, 131, 132, 133, 143, 149, 155, 174, 191, 193, 196, 197, 201, 203, 204, 205, 206, 208, 213, 214, 215, 217, 219, 220, 225, 226, 252, 262 BIS, 263, 270, 286, 287, 316, 341, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411 y 412; todos ellos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 1

...

b) Los derechos, obligaciones y prerrogativas político-electorales de las y los ciudadanos, así como los procedimientos de participación ciudadana

...

Artículo 2

...

1) La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Estatal Electoral, a los partidos políticos y sus candidatas y candidatos. En todo caso las campañas de promoción del voto deberán ajustarse a lo que dispongan las leyes, así como a los acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

2) Las y los ciudadanos, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y el gobierno son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia, observación y calificación del proceso electoral mediante las instituciones, procedimientos y normas que sancionan las leyes aplicables.

3) En el cumplimiento de estas obligaciones se promoverá la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la eliminación de estereotipos y prácticas que desvaloricen a las personas por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como la eliminación de la violencia política de género.

Artículo 3.

La aplicación de las normas y procedimientos contenidos en esta ley corresponde al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal Estatal Electoral y al Congreso del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia. La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANIA

EN LAS ELECCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4

...

5...

J) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine la autoridad electoral. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

K) Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

6) Solicitar la información pública a las autoridades electorales y a las agrupaciones políticas estatales de conformidad con la ley de la materia y a los candidatos de los partidos políticos con relación a sus compromisos de campaña.

7) Solicitar el acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales proporcionados a las autoridades electorales de conformidad con las leyes de la materia.

8) Solicitar la realización de referéndums, plebiscitos, consultas ciudadanas, consultas populares y la revocación del mandato.

9) El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia.

Artículo 5

1) Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos chihuahuenses:

a) a la g) ...

h) Las y los ciudadanos chihuahuenses que residan en el

extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, numeral 1 de la Constitución y en el libro sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral.

...

Artículo 6

1) Para el ejercicio del voto la ciudadanía deberá satisfacer, además de los que fijan los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Local, los siguientes requisitos:

Artículo 8

1) Son elegibles para los cargos de Gobernador, Diputados e integrantes de ayuntamientos, las y los ciudadanos que además de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, así como en otras Leyes aplicables, reúnan los siguientes:

a)...

d) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales.

2) ...

3) Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; exceptuando el caso de que se registre a una misma persona como candidata al cargo de Diputado y de regidor por ambos principios de elección, tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal de elección popular y simultáneamente para otro federal; en este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

Así como tampoco como candidato tanto de partido político, coalición, candidatura común o independiente, cuando haya participado en algún proceso interno de algún partido político durante el mismo proceso electoral.

...

Artículo 9

El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos en todo el Estado.

Artículo 11

1) al 4) ...

1) Los Diputados podrán ser electos hasta por un periodo adicional, en los términos que señale la Constitución Política del Estado y observando lo siguiente:

a) La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición o candidatura común, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato, cuyo caso podrá ser postulado por otro partido político.

b) También podrán ser reelectos como candidatos independientes si renuncian a su militancia un año antes del registro de su candidatura.

c) Tratándose de Diputados que haya sido electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos.

d) Los Diputados que hayan obtenido el triunfo como candidato independiente podrán ser postulados a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilie a un partido político antes de la mitad de sus mandatos.

e) Los Diputados que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscritos en el padrón electoral respectivo, y contar con credencial para votar vigente, tener residencia efectiva en el Estado de Chihuahua, no menor a un año anterior a la elección.

f) Los Diputados que pretendan la reelección podrán ser registrados por el principio de mayoría relativa o representación proporcional;

g) Separarse de su cargo antes de que inicie el proceso electoral.

h) Los Diputados suplentes que no hubieren desempeñado el

cargo como propietarios, podrán ser postulados para el mismo cargo con el carácter de propietarios para el periodo inmediato, pero en caso de haber ejercido el cargo, se sujetarán a las limitaciones establecidas en ese precepto para los propietarios

6) Los Diputados que se hayan separado del cargo público para contender en un proceso electoral, podrán reincorporarse al mismo una vez que concluya el proceso electoral.

Artículo 13

1) al 2)...

1) Los integrantes de los ayuntamientos podrán ser electos hasta por un periodo adicional, en los términos que señale la Constitución Política del Estado y observando lo siguiente:

a) La postulación y solicitud del registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien, por cualquiera de los partidos de coalición o candidatura común, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato, podrá ser postulado por otro partido político.

b) También podrán ser reelectos como candidatos independientes si renuncian a su militancia un año antes del registro de su candidatura.

c) Tratándose de quienes hayan sido electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos;

d) Los que hayan obtenido el triunfo como candidato independiente podrá ser postulado a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilie a un partido político antes de la mitad de su mandato.

e) Los presidentes municipales, síndicos y regidores que pretendan la reelección deberán ser registrados para el municipio en que fueron electos previamente;

f) Quienes hayan ocupado los cargos de síndico o regidor podrán ser postulados en el periodo inmediato siguiente como candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección, pero quienes hayan ocupado el cargo de presidente municipal no podrán postularse como candidato a síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente.

g) Separarse de su cargo antes de que inicie el proceso electoral.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL
ESTADO Y DE LAS FÓRMULAS DE ASIGNACIÓN**

Artículo 15

1) Tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados, según el principio de representación proporcional, los partidos políticos que acrediten haber postulado candidatas y candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en catorce o más distritos electorales y alcancen cuando menos el 3% del total de la votación estatal válida emitida.

Artículo 16

1) al 2)

2) De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Estatal Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros y la representación indígena, mandatada en esta Constitución Política del Estado y en esta ley. Se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por algún partido político, coalición o candidatura común, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.

3)...

4) Las listas de registro de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista y, una correspondiente a la comunidad indígena, considerando en todo momento la identidad indígena para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre comunidades indígenas.

Artículo 17

1) Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional, cada partido político en lo

individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá de registrar una lista de seis fórmulas de candidatos con sus propietarios y suplentes a Diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico.

El incumplimiento de este precepto dará lugar a la negativa del registro de la referida lista, la que, en su caso, podrá subsanarse dentro del lapso de registro señalado para ese efecto.

2) al 4) ...

Artículo 19

1) Las elecciones extraordinarias se realizarán en los casos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y además:

I. Cuando se declare nula una elección;

II. En caso de empate entre los partidos políticos que hubiesen obtenido las más alta votación y una vez que hayan sido resueltos los medios de impugnación correspondientes, se convocará a elecciones extraordinarias.

III. Cuando los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles.

2) Las elecciones extraordinarias deberán sujetarse en lo conducente a las disposiciones de la presente ley para la elección ordinaria y a la convocatoria que el Instituto Estatal Electoral emita para la elección extraordinaria que corresponda.

3) La convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la resolución correspondiente. La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación de la Entidad.

La convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrá restringir los derechos que esta ley otorga a los ciudadanos, a los partidos políticos y a los

candidatos independientes, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece:

Las bases mínimas que debe establecer la convocatoria para elecciones extraordinarias son:

I. Los plazos de inicio y término del proceso electoral extraordinario;

II. Las fechas de registro de candidatos a los cargos de elección popular de que se trate;

III. La duración de las campañas electorales;

IV. La fecha de la celebración de la jornada electoral;

4) Si una vez instalado el Congreso transcurren treinta días sin que uno o más Diputados propietarios de mayoría relativa concurren sin mediar causa justificada, se llamará al suplente respectivo. Si este no se presenta a tomar el cargo dentro de los quince días siguientes al llamado, el Congreso del Estado convocará a nuevas elecciones del distrito o distritos electorales a que corresponda la ausencia.

5) Si el ausente hubiere sido electo según el principio de representación proporcional se llevará a cabo el procedimiento del numeral anterior. Si estos no concurren, se llamará al candidato propietario que siga en el orden de acreditación que corresponda al partido de que se trate, según el sistema de lista o el de más altos porcentajes de votación válida obtenida en su distrito por cada uno de los candidatos del mismo partido. El anterior procedimiento se observará cuando alguno de los Diputados integrantes de la legislatura faltare por cualquier causa y el suplente estuviera imposibilitado para asumir el cargo.

6) Tratándose de elección extraordinaria de Diputados o ayuntamientos, deberán garantizar la paridad de género.

Artículo 20

1) Se deroga

2) El Instituto Estatal Electoral podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley para adecuar el proceso electoral a la fecha de la convocatoria a que alude el artículo anterior.

2) Se deroga

Artículo 21

1) ...

2) Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, la no discriminación y no violencia política de género y la representación indígena en candidaturas locales y municipales.

3) En términos de la Ley General de Partidos Políticos, las organizaciones o agrupaciones que pretendan constituirse en partido político local deberán informar tal propósito al Instituto Estatal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador o de elección de Diputados, con excepción de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y deseen solicitar el mismo como partido político local, una vez concluido el proceso electoral y la declaración de pérdida de registro de partido político nacional, se podrá solicitar inmediatamente.

4) al 7) ...

Artículo 28

...

6)...

e)

Los importes que por financiamiento público para gastos de campaña en el año de la elección, pudieran corresponder a los partidos políticos, les serán entregados dentro de los tres días siguientes a la fecha en que sus candidatas o candidatos a Gobernador hayan quedado registrados. En los años de elecciones intermedias, el financiamiento se entregará dentro de los tres días siguientes a la fecha en que sus candidatas o candidatos a miembros del ayuntamiento y Diputados por el principio de mayoría relativa, hayan quedado registrados.

Artículo 43

1) al 2) ...

3) Los candidatos postulados en candidatura común o en cualquier tipo de alianza serán considerados como candidatos propios de cada uno de los partidos políticos que la integran.

Artículo 48

1) Son fines del Instituto Estatal Electoral:

...

c) Asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

...

j) Convocar, organizar y vigilar las elecciones extraordinarias

Artículo 57

1) Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante el Consejo Estatal a más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la sesión de instalación. Las y los ciudadanos que resulten candidatos independientes, en el mismo plazo después de adquirir esa categoría.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO ESTATAL**

Artículo 64

...

e) Orientar a las y los ciudadanos del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

...

Artículo 88

...

c) Identificar a los electores con su credencial para votar con fotografía y entregarles las boletas que correspondan. A las y los ciudadanos que se presenten a votar con resolución

favorable expedida por la autoridad competente les será recogido dicho documento una vez que hayan emitido su sufragio;

Artículo 99

1) Las y los ciudadanos o precandidatos que por sí, o a través de partidos políticos o terceros, realicen actividades propagandísticas y publicitarias con objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y disposiciones establecidos en esta ley. El incumplimiento de esta norma obliga a que el Instituto Estatal Electoral, en la oportunidad correspondiente, sancione con la negativa del registro de candidato.

...

3) Ninguna ciudadana o ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos.

...

Artículo 104

1) Corresponde a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como a quien o quienes hayan cumplido los requisitos de postulación como candidatos independientes, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

2) Los partidos políticos promoverán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y garantizarán la paridad de género y la representación indígena en la vida política del Estado, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral

Artículo 105

Queda permitido a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como a los candidatos independientes, la emisión de un mensaje público dirigido al electorado al momento de presentar su solicitud de registro ante el órgano electoral competente, siempre y cuando se realice en las instalaciones del mismo.

Artículo 106

1) al 3)...

4) En las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados por ambos principios que se presenten por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto Estatal Electoral, se deberá cumplir con lo previsto por los artículos 16 y 17 de esta ley en materia de paridad de género.

5) Las candidaturas a miembros de los ayuntamientos se registrarán ante la asamblea municipal respectiva, por planillas integradas cada una por un presidente municipal, y el número de regidores que determine el Código Municipal, todos con su respectivo suplente, ante la asamblea municipal correspondiente. En la postulación de candidaturas a cargos municipales se deberá garantizar la paridad de género vertical y horizontal en términos de esta ley, se estará a lo siguiente:

a) Los partidos políticos deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están obligados a postular personas de un mismo ayuntamiento en igual proporción de géneros; por lo que en ningún caso la postulación de candidaturas a miembros de los ayuntamientos debe contener más del 50% de personas candidatas de un mismo género.

b) Para su postulación debe integrarse por género de manera alternada, de forma tal que no podrán registrarse personas sucesivamente del mismo género, a fin de garantizar la paridad de género. Para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

c) Por lo que hace a la perspectiva horizontal de la paridad de género, los partidos políticos deberán realizar el 50% de las postulaciones entre mujeres y hombres candidatos a miembros de los ayuntamientos, divida en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los municipios enlistados :

I) El primer bloque, con los municipios en los que el partido político obtuvo la votación más baja.

II) El segundo bloque con los municipios en los que el partido político obtuvo una votación media.

III) El tercer bloque con los municipios en los que el partido político obtuvo la votación más alta.

d) Los partidos políticos cumplirán con la paridad de género horizontal cuando el resultado total de sus postulaciones en los tres bloques estén integradas por 34 candidatos de un mismo género y los restantes 33 del género distinto. Esta regla se aplicará a los suplentes, la fórmula debe ser del mismo género.

e) En el supuesto de que el partido político no postule candidaturas en la totalidad de los municipios del Estado, deberá garantizar que se cumpla con la paridad de género horizontal en los distintos bloques en que postule candidaturas a miembros de los ayuntamientos.

f) Cuando un partido político decida postular a personas para ser reelectas en cargos municipales, deberá cumplir con sus obligaciones de postulación paritaria de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

g) Para los partidos nuevos se deberá realizar en los siguientes bloques de municipios, de acuerdo al último censo de población:

a) Municipios de hasta 12,000 habitantes;

b) Municipios de hasta 12001 y hasta 50,000 habitantes;

c) Municipios con más de 50,001 habitantes.

6) Se deroga

7) Las candidaturas a síndicos se registrarán ante la asamblea municipal respectiva, por fórmulas con un propietario y un suplente del mismo género, la cual se realizará con respecto a lo establecido en los incisos anteriores en materia de paridad de género horizontal, además de cumplir con lo siguiente:

a) Deberán llevar sus campañas diferenciadas de los demás candidatos a integrar el ayuntamiento;

b) La elección del síndico se hará en boleta diferente a la de los demás miembros del ayuntamiento, y

c) El síndico estará sujeto a los mismos requisitos de elegibilidad que esta ley establece para los integrantes del

ayuntamiento.

...

Artículo 110

1) Antes de que venzan los plazos establecidos en el artículo anterior, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes podrán sustituir libremente a los candidatos que hubieren presentado formalmente su solicitud. Concluidos aquellos, solo por acuerdo del Consejo Estatal podrá hacerse sustitución de candidatos. Esta procederá únicamente por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro o renuncia expresa de los candidatos.

Artículo 116

...

4) Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el párrafo tercero del artículo 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda contraria a dichos preceptos, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Artículo 119 Bis

El Instituto Estatal Electoral y las asambleas municipales deberán organizar por lo menos la celebración de un debate entre los candidatos, relativo a la plataforma de los partidos. En su desarrollo, se garantizará la equidad y seguridad entre los participantes, así como el respeto a la dignidad personal. Es obligación de los candidatos debatir públicamente con sus contrincantes.

El Instituto Estatal Electoral deberá organizar un debate entre las y los candidatos a la Gubernatura, y cada asamblea municipal, entre las y los candidatos a Diputaciones y

Presidencias Municipales.

El Instituto Estatal determinará la asamblea municipal que realizará el debate de las y los candidatos a Presidencias Municipales en aquellos municipios que comprendan varios distritos.

El Instituto Estatal Electoral desarrollará el formato y acordará las fechas en que se llevarán a efecto tales debates, los cuales deberán realizarse una vez que concluya el período de registro de candidaturas y hasta quince días antes de la fecha de la elección.

Es obligación de los candidatos debatir públicamente con sus contrincantes

Artículo 122

1) La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político, coalición o candidatura común que ha registrado al candidato. En el caso de candidatos independientes, deberá incluirse su nombre completo, tal y como aparecerá en la boleta.

2) La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones, candidatura común y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos. Así como el derecho a la igualdad entre la mujer y el hombre a una vida libre de violencia.

Artículo 124

La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

Artículo 125

En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos o **edificios escolares**

no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, excepto en los casos previstos en esta ley

Artículo 126

1) En la colocación de propaganda electoral los partidos, **coaliciones, candidaturas comunes, candidatos independientes** y candidatos observarán las reglas siguientes

...

Artículo 128

1) Para efectos de esta ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, **candidatura común** o candidato que lo distribuye.

...

Artículo 131

2) Las mesas directivas de casilla estarán integradas **por ciudadanas y ciudadanos** residentes en la sección respectiva, en ejercicio de sus derechos políticos y que posean los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones

Artículo 132

2) En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación **de las y los** ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

Artículo 133

...

b) El Consejo Estatal sorteará durante el mes de enero del año de la elección, un mes calendario que será tomado como base para la insaculación de **las y los** ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

c) Los ciudadanos que resulten seleccionados, serán convocados por las asambleas municipales para que reciban un primer curso de capacitación que se impartirá del 1 de marzo al 11 de abril del año de la elección, y

d) Las asambleas municipales harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que **las y los** ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará al Consejo Estatal sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria.

2) El Consejo Estatal, en la primera decena del mes de abril del año de la elección, sorteará las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a **las y los** ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

4) Las asambleas municipales integrarán las mesas directivas de casilla con **las y los** ciudadanos seleccionados y determinarán, según su idoneidad, los cargos a desempeñar. Realizada la integración, lo notificarán al Consejo Estatal;

Artículo 143

...

9) En caso de existir coaliciones se estará a lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales.

En el caso de existir candidaturas comunes, aparecerá en la boleta el color o combinación de colores y emblema registrado en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen a los partidos que participan por sí mismos y ocupará el lugar que le corresponda al partido político con mayor antigüedad en su registro.

10)...

11) No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si estas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.

12) Los errores en los nombres o la ausencia del nombre de los candidatos sustitutos en las boletas electorales, no serán motivo para demandar la nulidad de la votación correspondiente.

Artículo 149

...

3) El día de la jornada electoral, queda prohibida la venta de bebidas embriagantes.

...

Artículo 155

1) La votación se efectuará de la siguiente forma:

a) Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar con fotografía, el presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto las marque en el círculo o cuadro correspondiente al partido político, coalición o **candidatura común** por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto;

Artículo 174

...

4) La asamblea municipal hará constar en acta circunstanciada la recepción de los paquetes con los expedientes de casilla y, en su caso, las causas que se invoquen por el retraso en la entrega. Asimismo, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.

Bajo su más estricta responsabilidad la asamblea municipal debe resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben. Una vez cerrada la bodega o lugar de resguardo de la paquetería, solo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de la asamblea, previo aviso a los representantes de partidos o candidatos independientes.

Artículo 191

1. La asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a lo siguiente:

a. En los municipios que contempla el artículo 17, fracción I del Código Municipal, los ayuntamientos podrán tener adicionalmente nueve regidores según el principio de representación proporcional; en los que refiere la fracción II del artículo citado, siete; en los que alude la fracción III,

hasta cinco; y, hasta tres, en los restantes comprendidos en la fracción IV.

b. Tendrán derecho a que les sean asignados regidores de representación proporcional **los partidos, coaliciones, candidatura común o candidatos independientes**, que hubiesen registrado planilla de candidatos en la elección respectiva, que no hayan obtenido el triunfo de mayoría relativa y hayan alcanzado por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida. La votación municipal válida emitida resultará de deducir de la votación municipal total emitida, los votos nulos y los votos a favor de candidatos no registrados. Para lo anterior, se entiende por votación municipal total emitida el total de votos depositados en las urnas de la elección municipal de ayuntamiento que corresponda.

c. Para la asignación de regidores de representación proporcional, se le restará a la votación municipal válida emitida señalada en el inciso anterior, la votación obtenida por los partidos o coaliciones que no hayan alcanzado el 2% de la misma. La distribución se hará mediante rondas de asignación entre los partidos políticos, coaliciones, **candidatura común o candidatos independientes** con derecho a ello, atendiendo al orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos. En una primera ronda se asignará una regiduría a cada partido político, coalición o **candidato independiente** que haya obtenido por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida, precisada en los términos del presente inciso.

d. Si varios partidos políticos, **coaliciones, candidatura común o candidatos independientes** se colocaren en este supuesto, de manera que sobrepasen al número de regidurías de representación proporcional que al municipio correspondan, estas se otorgarán atendiendo por riguroso orden, al número decreciente del porcentaje de votación obtenida por cada partido, **coalición o candidato independiente**.

e. Si después de aplicado lo anterior, aún quedaren regidurías por repartir, la asignación por este principio se sujetará a una fórmula que aplicará los siguientes elementos:

I. Cociente de unidad, y

II. Resto mayor.

f) Cociente de unidad, es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de los

partidos, **coaliciones, candidatura común y candidatos independientes** con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

g) Resto mayor de votos, es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, **coalición, candidatura común o candidato independiente**, una vez hecha la distribución de miembros de ayuntamiento mediante cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

h) En la asignación deberán considerarse los límites de sub-representación y sobre representación establecidos en el artículo 116 de la Constitución Federal.

2) Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

a. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político, **coalición, candidatura común o candidato independiente**, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad. Los regidores asignados a los **partidos políticos, coaliciones, candidatura común o candidatos independientes**, de conformidad con el supuesto contenido en el inciso c) del numeral 1 del presente artículo, corresponden al primer entero en los términos de este párrafo.

b. La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos políticos, **coaliciones, candidatura común o candidatos independientes**, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores y, si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos o coaliciones en la asignación de los cargos del ayuntamiento, y

c. Serán regidores propietarios y suplentes, según el principio de representación proporcional, los que aparezcan en primer término con el carácter señalado en el registro que se autorice para la elección según el principio de votación de mayoría relativa.

Artículo 193

2) El Instituto Estatal Electoral colaborará con el Registro Federal de Electores para que, con el apoyo de **las y los ciudadanos**, mantenga actualizado y depurado el padrón electoral y las listas nominales de electores.

Artículo 196.

El derecho de **las y los ciudadanos** de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución del Estado, en la presente Ley y demás leyes generales aplicables.

Artículo 197

1) **Las y los ciudadanos** que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular

...

Artículo 201

1) **Las y los ciudadanos** que aspiren a postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, por escrito, en el formato que este determine, de la siguiente manera:

a) Al cargo de Gobernador, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto;

b) Al cargo de Diputado, ante la Asamblea Distrital correspondiente, y

c) Al cargo de Miembros del Ayuntamiento y Síndicos, ante la Asamblea Municipal correspondiente.

Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere al numeral 1 de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

2) El formato a que se refiere el numeral anterior, deberá contar con las medidas de seguridad que el órgano electoral determine, a efecto de evitar su falsificación o alteración.

3) La manifestación de la intención será presentada en el periodo comprendido en el plazo previsto en la convocatoria.

Artículo 203

1) A partir del día siguiente de haber adquirido la calidad de aspirante a candidato independiente, se podrán realizar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano requerido **por medios diversos a radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña**, asimismo se sujetarán en los siguientes plazos, según corresponda:

a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador contarán con **sesenta días**;

b) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Diputado contarán con **cuarenta y cinco días**;

c) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Miembro de Ayuntamiento y síndico, contarán con **cuarenta y cinco días**.

2) El Consejo Estatal podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en este artículo. **Cualquier ajuste que el Consejo Estatal realice deberá ser difundido ampliamente.**

3) Se deroga

Artículo 204

...

La recolección de firmas preferentemente se realizará en el período coincidente con los tiempos establecidos para las precampañas o procedimientos internos de selección de candidatos de los partidos políticos.

Artículo 205

1) Las cédulas de apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente, deberán contener, según el caso, las características siguientes:

a) Una relación que contenga el nombre, clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente, copia simple de esta, municipio y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

b) Para la candidatura de Gobernador, cuando menos, la firma de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de los municipios, que representen al menos el uno por ciento de la lista nominal de cada uno de dichos municipios;

c) Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal correspondiente al Distrito en cuestión con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el uno por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales;

d) Para la planilla de miembros del ayuntamiento y síndico, la cedula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el uno por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales;

e) a la g) derogar

Artículo 206

Las y los ciudadanos que manifiesten su intención de postularse a candidatos independientes, podrán nombrar a un representante propietario y uno suplente, con derecho a voz, para asistir a las sesiones del Consejo Estatal o a las Asambleas Distritales o Municipales, según la elección de que se trate.

Artículo 208

La cuenta a la que se refiere el artículo 202 inciso c) de esta ley servirá, para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la

conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos **que correspondan a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**

Artículo 213

1) Son derechos de los aspirantes a candidatos independientes:

a) Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

...

d) Designar a un representante para asistir a las sesiones, con derecho a voz así como para oír y recibir notificaciones de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, dependiendo de la elección de que se trate;

Artículo 214

1) Son obligaciones de los aspirantes:

a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley;

b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;

c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo o en joyas y metales preciosos, de cualquier persona física o moral;

d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.

e) Abstenerse de recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

i. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

ii. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

iii. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

iv. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

v. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; y

vi. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

2) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión, coacción o dádivas de cualquier naturaleza, con el de obtener el apoyo ciudadano;

3) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, candidatos, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, personas, instituciones públicas o privadas;

4) Rendir el informe de ingresos y egresos;

5) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y

6) Las demás establecidas por esta Ley.

Artículo 215

Las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes deberán satisfacer, los requisitos señalados en los artículos 21, 41, 84 y 127 de la Constitución y demás establecidos en esta Ley, dependiendo de la elección de que se trate.

Artículo 217

1) Las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Presentar su solicitud por escrito, dentro de los 5 días siguientes al término del plazo de recolección de apoyo ciudadano para que sean revisados los requisitos

constitucionales y legales de su aspiración;

b) La solicitud de revisión deberá contener:

I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante

III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación del solicitante;

V. Clave de la credencial para votar del solicitante y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores;

VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

b) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

i. Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente;

ii. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

iii. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

iv. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;

v. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;

vi. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía

vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley

vii. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

2. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, tres años antes al inicio del proceso electivo en el que pretendan postularse.

3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

c) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto

Artículo 219

Una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que **las y los ciudadanos** aparecen en la lista nominal de electores **de la demarcación electoral**, lo que deberá realizar en un plazo que no exceda de diez

Artículo 220

1)...

i) Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal

Artículo 225

e) ...

Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

i. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del estado, de las Entidades Federativas y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y en este Código.

ii. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.

iii. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.

iv. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.

v. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

vi. Las personas jurídicas colectivas.

vii. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

f)...

o)...

Los candidatos independientes que incumplan con la normativa electoral que les resulte aplicable, serán sancionados en términos de esta ley.

Artículo 226

...

Los candidatos independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los consejos general, distritales y municipales aprobados por el Consejo General, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos siguientes:

I. Los candidatos independientes a Gobernador, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos distritales.

II. Los candidatos independientes a Diputados locales, ante el consejo distrital de la demarcación por la cual se quiera postular.

III. Los candidatos independientes a integrantes de los ayuntamientos, ante el consejo municipal respectivo.

La acreditación de representantes ante los órganos central, distritales y municipales se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente. Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho

Artículo 252

En la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente en su caso el alias, en su caso de los candidatos independientes integrantes de la fórmula o planilla.

Artículo 262 Bis

Constituyen infracciones de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Independientes, ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos o en su caso de cualquier persona física o moral a la presente ley:

1. Cualquier acto que constituya violencia política de género, con la finalidad de impedir o restringir el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales o incumplir con sus atribuciones;

2. Imponer, por razones de género, la realización u omisión de actos o actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;

3. Restringir, por razones de género, la realización de actos o actividades inherentes a su cargo o función;

4. Proporcionar, parcial o totalmente información o documentación incompleta o errónea que no permita el ejercicio pleno de sus derechos políticos- electorales o que induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones.

5. Ocultar, parcial o totalmente, información o documentación que limite o impida el ejercicio de sus derechos político-electorales o que induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones;

6. Proporcionar o difundir información personal con el objeto de denostar y menoscabar su dignidad, con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de sus derechos político-electorales o incumplir con sus atribuciones y

7. Impedir o restringir, total o parcialmente, su reincorporación al cargo o función posterior cuando haga uso de una licencia, permiso o derechos conforme a las disposiciones aplicables.

Las infracciones señaladas serán sancionadas con:

1. Amonestación Pública;
2. Con multa de hasta cinco mil el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
3. Con la pérdida del derecho del precandidato o aspirante infractor a ser registrado como candidato o candidato independiente, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.

Artículo 263

...

f) Condicionar la provisión de servicios o la realización de obras públicas a:

I. La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido, coalición o **candidatura común**;

Artículo 270

1) Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, tales como la observancia a principio de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y la no violencia política de género entre otras, las siguientes:

...

Artículo 286

1) Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, **incluida la prohibición de difundir expresiones que constituyan violencia política de género**, o

...

c) Constituyan Violencia Política de Género

Artículo 287

3) Los procedimientos relacionados con infracciones por violencia política de género, solo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

Artículo 316

1) al 2)...

3) El tercero interesado, que será el ciudadano, partido político, la coalición, **candidatura común**, el candidato, la agrupación política, o la persona moral, que tenga interés derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

1) Los candidatos también podrán participar como coadyuvantes del partido político, coalición o **candidatura común** que los registró. En este caso, deberán acompañar el original o la copia certificada del documento en el que conste su registro

5)... **Artículo 341**

1) El partido político, coalición, **candidatura común** o candidato independiente, cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

TÍTULO TERCERO: DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 404

La Revocación de Mandato es el mecanismo de consulta a las y los ciudadanos a fin de que estos se pronuncien mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo para el cual fueron electos el titular del Ejecutivo del Estado, los Diputados locales y los presidentes municipales, el cual se desarrollará bajo las etapas siguientes:

I. El plazo para recabar las firmas de apoyo ciudadano;

II. La presentación del escrito de Revocación de Mandato;

III. La revisión de los requisitos que debe reunir el escrito de petición de Revocación de Mandato y, en su caso, el plazo para la prevención y cumplimiento;

IV. El periodo para verificar que los formatos de apoyo de la ciudadanía reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley y, en su caso, el plazo para su prevención y cumplimiento;

V. El periodo para validar que las personas hayan suscrito la firma de apoyo de la ciudadanía; y

VI. La declaratoria de validación de la documentación adjunta a las peticiones de Revocación de Mandato.

Artículo 405

La jornada para la consulta de Revocación de Mandato se realizará en los plazos siguientes:

I. En el caso de la Gubernatura, tendrá fecha verificativa durante la jornada electoral en que se realicen las elecciones intermedias correspondientes en el Estado; y

II. En el caso de diputaciones locales y presidencias municipales, se llevará a cabo en el mes de junio que se efectúe en el año previo a la celebración de las elecciones ordinarias.

Artículo 406.

El formato para recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía debe reunir los requisitos siguientes:

I. La fecha de suscripción del apoyo de la ciudadanía;

II. El nombre y apellidos;

III. Domicilio completo que indique la calle, número, colonia, municipio, distrito local y sección electoral, según corresponda;

IV. La clave electoral de la credencial para votar con fotografía vigente;

V. El folio o a falta de este el número identificador al reverso de la credencial para votar derivados del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar

vigente;

VI. La firma de la persona y, en caso de no poder hacerlo deberá plasmar su huella; y

VII. El nombre y cargo de la persona del servicio público al que se solicita sujetar al procedimiento de revocación de mandato.

Los únicos formatos autorizados para recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía serán los que publique el Instituto Estatal Electoral en su portal de internet, por lo que no se admitirán a trámite formatos distintos a los aprobados por el Instituto.

El formato impreso es el único que el Instituto Estatal Electoral analizará para efectos de verificar la validez de las firmas, por lo que el documento electrónico en formato Excel que contenga el nombre, firma, domicilio que indique el Municipio, Distrito y Secciones electorales, así como el número de folio de la credencial de elector, solo será un documento de trabajo sin carácter vinculatorio para estos efectos.

Artículo 407.

El plazo para recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía será de sesenta días naturales, el cual iniciará a partir de que el Instituto Estatal Electoral publique el formato para recabar las firmas de apoyo para revocar al cargo de la persona del servicio público que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para la revocación de mandato de la gubernatura, se requiere al menos el tres por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del Estado. El formato se publicará en el mes de abril del año anterior a la celebración de las elecciones ordinarias; y

II. Para la revocación de mandato de diputaciones locales y presidentes municipales, se requiere únicamente el tres por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal con residencia en el distrito electoral por el cual fue electo el Diputado y el tres por ciento de la lista municipal por el cual fue electo presidente municipal.

El formato se publicará en el mes de noviembre del año posterior a la celebración de las elecciones ordinarias.

Se debe tomar como base para el cálculo el último corte mensual publicado de la lista nominal de electores generado por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 408.

La petición de revocación de mandato se deberá presentar dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en la presente Ley para recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía, y deberá reunir además de los siguientes requisitos:

I. Que se presente la solicitud por escrito, precisando el nombre y cargo del servidor público al que se solicita sujetar al procedimiento de revocación de mandato;

II. En el caso de que la solicitud se presente por los ciudadanos del Estado, se debe señalar, además, el nombre de dos representantes legales, para oír y recibir toda clase de notificaciones y para controvertir ante el Tribunal Electoral del Estado los actos o decisiones de las autoridades, cuando estas incumplan con los principios o vulneren los derechos de los ciudadanos consignados en esta Ley. De no hacerse tal señalamiento, será el representante común quien encabece la

III. Que se especifique de manera detallada la pregunta que se realizará a la población y las posibles respuestas para consultarle la revocación de mandato del gobernador del Estado, presidente municipal o Diputado local.

IV. Una copia de la credencial para votar vigente de quien suscribe la petición;

V. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado y, en su caso, la manifestación de recibir las notificaciones electrónicas a través del sistema implementado por el Instituto para tal efecto;

VI. Un anexo con las firmas requeridas de apoyo de la ciudadanía, los cuales deberán estar contenidos en los formatos que para tal efecto emita el Instituto Estatal Electoral.

VII. La pregunta sugerida para someterse a consulta el día de la jornada, será calificada por el Tribunal Estatal Electoral, la cual debe ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera

que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.

VIII. Es facultad del Tribunal Estatal Electoral aprobar o en su caso modificar dicha pregunta.

Toda petición deberá formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Artículo 409. Ante la omisión de cualquiera de los requisitos señalados en el artículo anterior, el Instituto Estatal Electoral prevendrá a la persona para que subsane los requisitos faltantes dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles. En caso de que no subsane los requisitos faltantes se tendrá por no presentada.

Artículo 410.

Una vez que el Instituto Estatal Electoral determine la admisión de las solicitudes de revocación de mandato, procederá a verificar que las firmas de apoyo de la ciudadanía cumplan con los requisitos:

I. En el formato establecido que contenga el nombre y apellidos;

II. Clave electoral;

III. Folio o a falta de este el número identificador al reverso de la credencial electoral derivados del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;

IV. Firmado por la persona y en caso de no poder hacerlo, deberá plasmar su huella.

Si de dicha revisión se desprende que no cumplen con los requisitos previstos en los artículos citados en el párrafo anterior, el Instituto Estatal Electoral, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la conclusión del plazo señalado en el párrafo anterior, prevendrá al solicitante para que en el improrrogable plazo de quince días hábiles subsane los requisitos faltantes, y de no satisfacerlos se considerarán inválidas.

Artículo 411.

Si una vez concluida la verificación de los formatos de firma de apoyo ciudadano y, en su caso, el plazo previsto

para el cumplimiento de la prevención, se advierte que se alcanzó el requisito porcentual del artículo 407 de la presente Ley, el Instituto Estatal Electoral procederá a corroborar que los ciudadanos hayan suscrito la firma de apoyo ciudadano, contando para tal efecto con un plazo de diez días hábiles, de conformidad con el reglamento que para ello emita.

Artículo 412.

Al término del plazo previsto para la validación de firmas de apoyo ciudadano o, en su caso, el establecido en el artículo anterior, el Instituto Estatal Electoral contará con cinco días hábiles para determinar sobre la procedencia de las peticiones de revocación de mandato presentadas.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de Debates del H. Congreso del Estado a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad, y en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Fiscal General deberá nombrar al Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chihuahua, dentro los treinta días siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, mediante el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Los servidores públicos adscritos a la fiscalía mencionada conocerán de manera exclusiva de las carpetas de investigación relacionadas con delitos electorales.

ARTÍCULO QUINTO. Los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos

Humanos fijados por las Leyes.

ARTÍCULO SEXTO. Para el próximo ejercicio fiscal, el Poder Legislativo proveerá la partida presupuestal para que la Fiscalía citada cuente los elementos materiales y humanos que permitan su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales deberá rendir un informe a la Legislatura del Estado a los noventa días siguientes de concluido el proceso electoral.

ARTÍCULO OCTAVO. Se exhorta al Fiscal General de Justicia del Estado de Chihuahua, para que la designación del Fiscal Especializado en Materia Delitos Electorales y de los servidores públicos adscritos a ella recaigan en las personas que garanticen los principios enunciados en este artículo.

Chihuahua, Chihuahua., a 20 de junio de 2017

ATENTAMENTE. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Y debido al tema, que es materia electoral y al acuerdo que se había torna... tomado por parte de la Junta de Coordinación Política, se turna de inmediato a las Comisiones Unidas de Primera y Segunda de Gobernación.

En seguida, se concede la palabra a la Diputada Crystal Tovar Aragón.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

En mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y representante del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado; y 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de reformar diversos artículos de la Ley

Electoral del Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Presidenta, le pediría la dispensa de la lectura de la Exposición de Motivos, así como del articulado para hacer un resumen y que queden íntegros en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias.

Inicio diciendo que esta iniciativa es un resultado de... del conjunto de propuestas de la Sociedad Civil, como lo fue en el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, Ecos de Mirabel, la Escuela de Formación Feminista en Chihuahua, Centro de Atención de la mujer... a la Mujer Trabajadora, Asociación Civil Alma Calma y Abogados Demócratas en as... Asociación Civil entre otras.

Bueno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su numeral 35, los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, particularmente el caso que nos ocupa en esta iniciativa es el de la fracción II, donde se prevé dentro de estos derechos, el poder ser votado o poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades de es... que esta ley establezca.

Diversos documentos prevén que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención de Belém Do Pará, así como la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la CEDAW. En este mismo sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho de todas las ciudadanas y ciudadanos de participar en la dirección de los asuntos públicos.

La violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser votadas electas en los proce... a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes de algún partido político, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de ri... de dirigencia al interior de sus partidos políticos el propio ejercicio del cargo público. Asimismo, repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales, de los órganos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casillas. En efecto, la violencia ha mostrado un impacto diferenciado en las mujeres e incluso tiene lugar por razones de género. Por ello, resulta necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de ello depende que estén en condiciones de igualdad para desarrollarse en el ámbito político-electoral.

En este sentido encontramos que en México no existe una legislación que este encaminada a combatir la violencia política, que es una realidad, ya que innumerables ejemplos en los cuales las mujeres han sido víctimas de este tipo de violencia, no obstante al no contar con un marco legal en la materia, el concepto de violencia política se ha construido a partir de la Convención de Belém do Pará, de la Convención sobre la eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactado de la siguiente manera:

Violencia Política contra las Mujeres: comprende todas aquellas acciones y omisiones incluida la tolerancia que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado

menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las prerrogativas inherentes a un cargo político.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicó un Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, en este documento se contempla que la violencia puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual y puede efectuarse a través de cualquier medio de información como periódicos, radio y televisión, de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio.

Así mismo puede ser perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, subordinados, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; por medios de comunicación y sus integrantes. Además, puede cometerla cualquier persona y/o grupo de personas.

En este tenor, tenemos dentro de los ejemplos de violencia política en contra de las mujeres, un asunto que ha sido comentado y muy discutido en los últimos procesos electorales, el cual resulta de registrar a mujeres exclusivamente en distritos perdedores.

La Ley General de Partidos Políticos en su artículo 3, párrafo 5, establece a la letra en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en los procesos de elección en los procesos electorales anteriores, sin embargo a pesar de ser una práctica prohibida en la ley, es un acto que se sigue realizando siempre en contra de las mujeres.

Es por ello que considero oportuno establecer en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, una disposición respecto a que exija un criterio de efectividad en la distribución de las candidaturas respecto de los distritos, determinando tres bloques de acuerdo a los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior es decir distritos con: votación

baja, votación media y votación alta, estos tres bloques ya han sido considerados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con lo cual se podría apreciar de forma objetiva que verdaderamente haya un criterio uniforme y sobre todo de respeto real hacia la paridad que se encuentra prevista en los ordenamientos electorales.

Atendiendo a lo expuesto en párrafos anteriores es de suma importancia que en complemento en las acciones en contra de la violencia política, se entregaron dentro del Instituto Estatal Electoral una Unidad de Género, la cual se encargará de desarrollar las políticas, planes y programas que de manera transversal deban implementarse en busca de la real equidad.

Ahora bien, es necesario precisar que la legislación electoral tanto federal como la local, en el cuerpo del articulado establecen con toda claridad lo relativo a la paridad, es decir que es derecho de los ciudadanos y ciudadanas y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, me parece que es necesario que se contemple esta misma situación para los órganos electorales, es decir que la Ley en la materia, establezca el acceso 50-50 tanto como Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, como de los Consejeros Electorales de Instituto Estatal Electoral.

La antigua Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la cual fue abrogada en el 2015, sí contemplaba estos supuestos, en el caso del Tribunal Estatal Electoral, el artículo 226, en su numeral 2, contemplaba que: El Tribunal Estatal Electoral se integra por tres magistrados, uno de los cuales será de sexo distinto al de los otros dos. En el caso del Instituto Estatal Electoral, el artículo 85, numeral 7, establecía en todo caso, la composición final del órgano electoral será de tal manera que no podrá estar integrando por más del

70% de personas de un mismo sexo.

La Ley Electoral que ahora nos rige no prevé esta situación, es por ello que en este tema hemos retrocedido, si bien es cierto que a los funcionarios de estos órganos ya no se eligen en el Congreso del Estado, también es cierto que poner una disposición en este sentido no va en contra a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece cómo serían designados los funcionarios o funcionarias electorales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4, 50, 64, 65, 104, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 267 y 294, todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

TRANSITORIO.

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabora la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el ren... en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los 20 días del mes de junio de 2017.

Es cuanto, Diputada.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

Ciudadana Crystal Tovar Aragón, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado; y 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de reformar diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su numeral 35, lo derechos de los ciudadanos, particularmente el caso que nos ocupa en esta iniciativa es la fracción II, donde se prevé dentro de estos derechos, el Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Continuando con el orden de ideas, diversos documentos prevén que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará, así como la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW; En este mismo sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de todos los y las ciudadanas de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El ejercicio de los derechos político-lectorales de las mujeres a nivel nacional, han ido avanzando a paso firme, a través de las reformas electorales y sobre todo de la persistencia de las organizaciones de la sociedad civil, no obstante los avances que son perceptibles, aún hay acciones que obstaculizan el libre ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, siendo esto consecuencia de los estereotipos preestablecidos de cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en el ámbito público, desencadenando con esto una serie de actos de discriminación en contra de las mujeres, generando así violencia política.

La violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público. Asimismo, repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales, de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla. En efecto, la violencia ha mostrado un impacto diferenciado en las mujeres e incluso tiene lugar por razones de género. Por ello, resulta necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de ello depende que estén en condiciones de igualdad para desarrollarse en el ámbito político-electoral.

En este sentido encontramos que en México no existe aún legislación que esté encaminada a combatir la violencia política, que es una realidad, ya que hay innumerables ejemplos en los cuales las mujeres han sido víctimas de este tipo de violencia, no obstante al no contar con un marco legal en la materia, el concepto de violencia política se ha construido a partir de la Convención de Belém do Pará, de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactado de la siguiente manera:

Violencia Política contra las Mujeres: comprende todas aquellas acciones y omisiones -incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicó un Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, en este documento se contempla que la violencia puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual y puede efectuarse a través de cualquier medio de información como periódicos, radio y televisión, de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio. Así mismo puede ser perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, subordinados, colegas

de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; por medios de comunicación y sus integrantes. Además, puede cometerla cualquier persona y/o grupo de personas.

En este tenor, tenemos dentro de los ejemplos de Violencia Política en contra de las mujeres, un asunto que ha sido comentado y muy discutido en los últimos procesos electorales, el cual resulta de registrar a mujeres exclusivamente en distritos perdedores.

La Ley General de Partidos Políticos en su artículo 3, párrafo 5, establece a la letra En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior., sin embargo a pesar de ser una práctica prohibida en una ley, es un acto que se sigue realizando siempre en contra de las mujeres.

Es por ello que considero oportuno, establecer en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, una disposición respecto a que exista un criterio de efectividad en la distribución de las candidaturas respecto los distritos, determinando tres bloques de acuerdo a los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior es decir distritos con:

Votación baja, votación media y votación alta, estos tres bloques ya han sido considerados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con lo cual se podría apreciar de forma objetiva que verdaderamente haya un criterio uniforme y sobre todo de respeto real hacia la paridad que se encuentra prevista en los ordenamientos electorales.

Atendiendo a lo expuesto en párrafos anteriores es de suma importancia que en complemento con las acciones en contra de la violencia política, se cuente dentro del Instituto Estatal Electoral una Unidad de Género, la cual se encargará de desarrollar las políticas, planes y programas que de manera transversal deban implementarse en busca de una real equidad.

Ahora bien, es necesario precisar que la legislación electoral tanto federal como la local, en el cuerpo del articulado establecen con toda claridad lo relativo a la paridad, es decir que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad

entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, me parece que es necesario que se contemple esta misma situación para los órganos electorales, es decir que la Ley Local en la materia, establezca el acceso 50-50 tanto como Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, como de los Consejeros Electorales de IEE.

La antigua Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la cual fue abrogada en 2015, sí contemplaba estos supuestos, en el caso del Tribunal Estatal Electoral, el artículo 226, en su numeral 2, contemplaba que: El Tribunal Estatal Electoral se integra por tres magistrados, uno de los cuales será de sexo distinto al de los otros dos. En el caso del Instituto Estatal Electoral, el artículo 85, numeral 7, establecía en todo caso, la composición final del órgano electoral será de tal manera que no podrá estar integrado por más del 70% de personas de un mismo sexo.

La Ley Electoral que ahorita nos rige no prevé esta situación, es por ello que en este tema hemos retrocedido, si bien es cierto que a los funcionarios de estos órganos ya no se eligen en el H. Congreso del Estado, también es cierto que poner una disposición en este sentido no va en contra a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece cómo serán designados los funcionarios electorales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4, 50, 64, 65, 104, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 267 y 294, todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4

1) Derecho a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para obtener cargos de elección popular. Siempre que la naturaleza del cargo lo permita, la proporción atenderá a una relación de 50

En el ejercicio de este derecho se procurará la salvaguarda

de las mujeres a efecto de erradicar la violencia política en contra de las mismas, en los términos establecidos por la Constitución, los tratados internacionales, esta Ley y demás leyes relativas de la materia.

2) al 7). ...

Artículo 50

1)

2)

3)

4) Los Consejeros del Instituto Estatal Electoral se designarán por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, atendiendo la igualdad de oportunidades en todo momento, garantizando así la paridad entre hombres y mujeres, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 64

1) El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

a) a la k). ...

l) Designar a los consejeros ciudadanos y secretarios, propietarios y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades; privilegiando siempre la paridad.

m) a la nn).

Artículo 65

1) Son facultades del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, las siguientes:

a) a la g). ...

h) Designar a la titular de la Unidad de Género quien se encargará de desarrollar las políticas, planes y programas de manera transversal hacia el interior y exterior del Instituto en la materia.

i) Proponer al Consejo Estatal el nombramiento del Secretario Ejecutivo y su suplente; [Inciso reformado mediante Decreto No. 1329-2016 XIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 8 del 27 de enero de 2016]

- j) Elaborar anualmente el ante proyecto de presupuesto del Instituto Estatal Electoral y previa aprobación del Consejo Estatal, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para que, sin modificación alguna, lo presente al Congreso;
- k) Recibir por sí mismo o por conducto del Secretario Ejecutivo las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador del Estado y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional que se presenten;
- l) Vigilar la entrega a las asambleas municipales de la documentación aprobada, útiles y demás elementos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- m) Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Estatal, y remitirlos al Tribunal Estatal Electoral, en los términos de la ley aplicable;
- n) Proponer al Consejo Estatal a partir de su instalación, junto con los consejeros electorales, la designación de los ciudadanos que fungirán como consejeros presidentes, consejeros electorales y secretarios, propietarios y suplentes, de las asambleas municipales, así como la remoción del cargo para el que fueron propuestos, cuando existan razones fundadas para ello;
- o) Convocar por escrito a los representantes de los partidos políticos para que a más tardar durante el mes de enero del año siguiente al de la elección y ante la presencia de estos, se proceda a la destrucción del material electoral;
- p) La administración del Instituto Estatal Electoral y representarlo en juicio y fuera de él, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, gozando para tales efectos de las más amplias facultades de representación y ejecución, pudiendo otorgar poderes y sustituir total o parcialmente tales facultades a terceros para efectos de la representación judicial;
- q) Celebrar con el Instituto Nacional Electoral convenio para que aquél asuma la organización de procesos electorales locales, así como los convenios de colaboración en materia electoral y cuanto acto jurídico sea necesario para que se ejerzan las facultades de asunción y atracción previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como cualquier otro tipo de convenio necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral.
- r) Proponer al Consejo Estatal el proyecto del número de casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales a instalar en cada municipio, conforme a esta Ley y atendiendo al número de electores inscritos en la lista nominal de cada sección electoral, con corte al treinta y uno de noviembre del año anterior, siempre y cuando dicha facultad se encuentre delegada por el Instituto Nacional Electoral;
- s) En general, coordinar el funcionamiento y actividades del Instituto Estatal Electoral, así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que este los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso;
- t) Ejecutar el marco normativo definido por el Consejo Estatal, para lo cual el Consejero Presidente tendrá a su mando el personal administrativo, técnico y de asesoría que sea necesario para la eficaz administración del Instituto;
- u) Proponer al Consejo General la solicitud de intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal del Instituto Nacional Electoral, en los casos en que la información requerida por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se encuentre limitada por los secretos bancario, fiscal o fiduciario, de acuerdo con la Ley;
- v) Gestionar ante el Instituto Nacional Electoral la asignación de los tiempos de radio y televisión que correspondan a los partidos políticos y candidatos independientes, para su empleo durante las precampañas y campañas electorales; así como el que requiera el Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento de sus fines;
- w) Coordinarse con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral para asegurar a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes el acceso a radio y televisión en las campañas locales, así como el tiempo institucional que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- x) Las demás funciones que le otorgue esta Ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 104

- 1)
- 2) Los partidos políticos promoverán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y garantizarán la paridad de género en la vida política del Estado, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Las postulaciones se deberán hacer en tres bloques: distritos de votación baja, distritos de votación media y distritos de votación alta, en este sentido será obligatoria la paridad por bloque.

Artículo 257

- 1) Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

- a) a la p)
- q) Cualquier acción u omisión que actualice violencia política contra las mujeres, en los términos establecidos por los tratados internacionales y leyes relativas, y
- r) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Artículo 258

- 1) Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas a la presente Ley:
 - a) El incumplimiento de las obligaciones que les señala la Ley General de Partidos Políticos, y
 - b) Cualquier acción u omisión que actualice violencia política contra las mujeres, en los términos establecidos por los tratados internacionales y leyes relativas, y
 - c) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 259

- 1) Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

- a) a la e). ...

- f) Cualquier acción u omisión que actualice violencia política contra las mujeres, en los términos establecidos por los tratados internacionales y leyes relativas, y
- g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 260

- 1) Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

- a) a la m). ...

- n) Cualquier acción u omisión que actualice violencia política contra las mujeres, en los términos establecidos por los tratados internacionales y leyes relativas, y

- ñ) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 261

- 1) Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

- a) a la d). ...

- e) Cualquier acción u omisión que actualice violencia política contra las mujeres, en los términos establecidos por los tratados internacionales y leyes relativas, y

- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 262

- 1) Constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, a la presente Ley:

- a) ...

- b) Cualquier acción u omisión que actualice violencia política contra las mujeres, en los términos establecidos por los tratados internacionales y leyes relativas, y

c) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 263

1) Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) a la f). ...

g) Cualquier acción u omisión que actualice violencia política contra las mujeres, en los términos establecidos por los tratados internacionales y leyes relativas, y

h) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 266 1) Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir agrupaciones políticas estatales:

a) a la b). ...

c) Cualquier acción u omisión que actualice violencia política contra las mujeres, en los términos establecidos por los tratados internacionales y leyes relativas, y

d) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización para la que se pretenda registro.

Artículo 267

1) Constituyen infracciones a la presente Ley de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:

a) a la b). ...

c) Cualquier acción u omisión que actualice violencia política contra las mujeres, en los términos establecidos por los tratados internacionales y leyes relativas, y

d) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 294

1)

2) El Tribunal Estatal Electoral se integra por cinco magistrados, de los cuales dos deberán ser de distinto sexo a los otros tres, y deberán satisfacer los requisitos de elegibilidad que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3)

4)

TRANSITORIO.

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los 20 días del mes de junio de 2017.

ATENTAMENTE, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

De igual forma, se turna a las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.

A continuación haré uso de la palabra, para lo cual solicito al Primer Vicepresidente, Diputado Jesús Valenciano asuma la Presidencia.

[El Diputado Jesús Alberto Valenciano García, en su calidad de Primer Vicepresidente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Buenas tardes.

Con su permiso, Diputado Presidente.

La mayoría de las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo

previsto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Honorable Congreso del Estado, comparecemos ante este Honorable Congreso, a presentar iniciativa con carácter de decreto, con el objeto de expedir la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Diputado Presidente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 del reglamento Interior y de Prácticas reglamentarias Parlamentarias del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de la iniciativa del articulado y disposiciones transitorias, sin embargo que quede el texto íntegro insertado en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: La iniciativa de mérito tiene como sustento, lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de enero del año 2006 [2016] fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El artículo segundo transitorio del dicho ordenamiento, establece que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, así como las demás leyes federales y las leyes estatales de las Entidades Federativas en materia de la prevención de datos... de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en dicho ordenamiento en un plazo de seis meses siguientes contados a partir de su... de la entrada en vigor de la presente Ley.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento, en tiempo y forma, al mandato contenido en esta... en la referida Ley General se pone a consideración

del pleno la iniciativa que contiene la armonización de la legislación en materia de protección de datos personales.

Esta iniciativa propone que se expida un nuevo ordenamiento jurídico, pues los ajustes que se hacen a nuestra a... a nuestra Ley actual de la materia obliga a ello, ya que de no hacerse así existiría el riesgo de que... de caer en algunas imprecisiones o contradicciones respecto de la Ley General.

En ese sentido, se reitera, esta propuesta recoge y asume los mandatos contenidos en la Ley General, pero también conserva los preceptos de nuestra ley local que no entran en conflicto o en colisión con la Ley General, sino que, en el mejor de los escenarios, abundan o precisan algunos temas.

Así las cosas, el proyecto consta de 177 artículos, mismos que se organizan en títulos y capítulos en razón de los diferentes asuntos que se desarrollan. A manera de ilustración, sin que esto agote todos los rubros, tenemos que destacar lo siguiente:

- Se define el objeto y los sujetos obligados por ley; los principios y obligaciones del titular, responsable y el encargado del tratamiento y encargado del tratamiento de datos personales.

-Se describen las atribuciones de los órganos que intervienen en la aplicación de esta Ley, como es el caso del Organismo Garante que es el Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información, y el Comité y Unidad de Transparencia, en el caso particular de este Congreso ya se cuentan constituidos este... este comité y unidad a partir de la entrada en vigor de la presente ley atenderán, también, lo relativo a datos personales, además de los asuntos en la materia de... de acceso a la información.

-Se señalan las particularidades para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, denominados derechos ARCO.

-Un asunto de total importancia es el referido a las medidas de seguridad que deben desarrollarse para la protección de datos personales. En efecto, se pla... se plasman con ca... claridad los mecanismos de recepción, resguardo y transferencia de los mismos.

-De igual modo, el ordenamiento jurídico en cuestión describe también una serie de acciones preventivas que podrán ponerse en marcha para evitar el tratamiento inadecuado del tratamiento... el tratamiento de los datos personales, en perjuicio de los titulares de los mismos.

-Finalmente, se establecen los mecanismos para defensa de los derechos en la materia, entre los cuales se encuentran el recurso de revisión, la conciliación y la facultad de atracción por parte del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

-Por último, señala... señalar que este cuerpo está inmerso e íntimamente ligado al Sistema Nacional de Transparencia, y en esa dice... directriz se presenta esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, que tiene por objeto establecer los... las bases, principios, derechos, excepciones, obligaciones y procedimientos que rigen en la materia para garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

TRANSITORIOS

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría, para que elabore la minuta de Ley correspondiente, en los términos que deba de publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 20

días del mes de junio del año 2017.

Y firmamos la mayoría de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La suscrita Blanca Gámez Gutiérrez, en mi carácter de Diputada integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a presentar iniciativa con carácter de decreto, con el objeto de expedir la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

La iniciativa de mérito tiene como sustento, la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Con fecha 26 de enero del año 2016 fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

2.- El artículo segundo transitorio del citado Ordenamiento Jurídico, establece que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes en las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

3.- En consecuencia, con el fin de dar cumplimiento, en tiempo y forma, al mandato contenido en la referida Ley General se pone a consideración del Pleno la iniciativa que contiene la armonización de la legislación en materia de protección de datos personales.

4.- Esta iniciativa propone que se expida un nuevo ordenamiento jurídico, pues los ajustes que se hacen a

nuestra Ley de la materia obliga a ello, de lo contrario existe el riesgo fundado de caer en imprecisiones o contradicciones respecto de la Ley General, expedida por el H. Congreso de la Unión.

5.- En ese sentido, se reitera, esta propuesta recoge y asume los mandatos contenidos en la Ley General, y conserva los preceptos de nuestra ley local que no entran en conflicto o colisión con aquella, sino que, en el mejor de los escenarios, abundan o precisan algunos temas.

6.- Así las cosas, el proyecto consta de 177 artículos, mismos que se organizarán en títulos y capítulos en razón de los asuntos que se desarrollan. A manera de ilustración, sin que esto agote todos los rubros, tenemos que destacar lo siguiente:

a) Se define el objeto y los sujetos obligados por la ley; los principios y obligaciones del titular, responsable y el encargado del tratamiento de datos personales.

b) Se describen las atribuciones de los órganos que intervienen en la aplicación de esta Ley, como son: el Organismo Garante, (Ichitaip), el Comité y la Unidad de Transparencia, que en el caso particular de este H. Congreso ya están constituidos y que a partir de la entrada en vigor de la presente ley atenderán, también, lo relativo a datos personales, además de los asuntos en materia de acceso a la información.

c) Se señalan las particularidades para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, denominados derechos ARCO.

d) Un asunto de total importancia es el referido a las medidas de seguridad que deben desarrollarse para la protección de datos personales. En efecto, se plasman con claridad los mecanismos de recepción, resguardo y transferencia de los mismos.

e) De igual modo, el ordenamiento jurídico en cuestión describe una serie de acciones preventivas que podrán ponerse en marcha para evitar el tratamiento inadecuado de los datos personales, en perjuicio del titular de los mismos.

f) Finalmente, se establecen los mecanismos para defensa de los derechos en la materia, entre los que se encuentran el recurso de revisión, la conciliación y la facultad de atracción

por parte del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

g) Por último, señalar que este cuerpo legal está inmerso e íntimamente ligado al Sistema Nacional de Transparencia, y en esa directriz se ajusta la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Alta Asamblea el siguiente proyecto de

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado, reglamentaria del derecho fundamental establecido en los artículos 6º, Base A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 4º, en la parte relativa a la protección de datos personales, de la Constitución Política del Estado, y tiene por objeto establecer las bases principios, derechos, excepciones, obligaciones y procedimientos que rigen en la materia, para garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 2.- El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 3.- El Estado garantizará el derecho a la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Artículo 4.- El Organismo Garante ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Son objetivos de la presente Ley:

I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

II. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

III. Proveer lo necesario para garantizar que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

IV. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales.

V. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de apremio.

VI. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte del Organismo Garante, de conformidad con sus facultades.

VII. Promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo.

II. El Poder Legislativo.

III. El Poder Judicial.

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal.

V. Organismos descentralizados y desconcentrados, empresas de participación, fideicomisos y fondos públicos, todos de la Administración Pública Estatal y Municipal.

VI. Organismos Públicos Autónomos.

VII. Partidos políticos y agrupaciones políticas.

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias de cada sujeto obligado.

Artículo 7.- Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Artículo 8.- El tratamiento y la protección de los datos personales en posesión de particulares le corresponden exclusivamente al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 9.- Los ordenamientos jurídicos que regulan la protección de los datos personales, se interpretarán conforme a:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La Constitución Política del Estado de Chihuahua.

III. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

IV. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

V. La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

VI. Los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

VII. Las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados.

Además, se podrán considerar los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales.

A falta de disposición expresa, se aplicarán de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 10.- Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento de su titular.

Artículo 11.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Áreas: Instancias comprendidas en la estructura orgánica del sujeto obligado que recaben o realicen actividades de tratamiento de datos personales.

II. Aviso de privacidad: Documento emitido por el responsable del sistema de datos personales, mediante el cual se informa a su titular del tratamiento que se le dará a los mismos.

III. Bases de datos: Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

IV. Cancelación: Eliminación de determinados datos de un sistema de datos personales.

V. Comité de Transparencia: Órgano colegiado previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

VI. Cómputo en la nube: Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente.

VII. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refiere el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos, sin la cual no se efectúa el tratamiento de los mismos.

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

XI. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

XII. Días: Días hábiles.

XIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo.

XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

XV. Encargado: La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.

XVI. Estado: El Estado de Chihuahua.

XVII. Evaluación de impacto en la protección de datos personales: Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normatividad aplicable.

XVIII. Fuentes de acceso público: Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista una norma que señale un impedimento y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución.

No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normatividad aplicable.

XIX. Información Confidencial: La información clasificada como tal en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

XX. Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XXI. Ley: Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XXII. Ley General: La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

XXIII. Medidas compensatorias: Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance.

XXIV. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.

XXV. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.

XXVI. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa mas no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

a. Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información.

b. Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información.

c. Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización.

d. Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad.

XXVII. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento.

De manera enunciativa mas no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados.

b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones.

c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware.

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales.

XXVIII. Organismo Garante: El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XXIX. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XXX. Portabilidad: Entrega o transmisión de datos personales que hace el responsable en un formato automatizado, a petición del o la titular.

XXXI. Programa Nacional de Protección de Datos Personales: El instrumento rector para la integración y coordinación del Sistema Nacional, que determina y jerarquiza los objetivos, metas y líneas generales de acción.

XXXII. Remisión: Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano.

XXXIII. Responsable: Los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley, que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

XXXIV. Sistema de gestión: Conjunto documentado de elementos y actividades para establecer, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales.

XXXV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XXXVI. Supresión: La baja archivística de los datos personales conforme a la normatividad aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.

XXXVII. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales.

XXXVIII. Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado.

XXXIX. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los sistemas de datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de los mismos y que facilite al interesado el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos, así como su bloqueo, supresión o destrucción.

XL. Unidad de Transparencia: Órgano Colegiado referido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Artículo 12.- La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 13.- Se considerarán fuentes de acceso público:

I. Las páginas de Internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales faciliten información al público y esté abierto a la consulta general.

II. Los directorios telefónicos en términos de la normatividad específica.

III. Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normatividad.

IV. Los medios de comunicación social.

V. Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.

Artículo 14.- Solo podrá haber tratamiento de datos personales, cuando se cuente con el consentimiento expreso de su titular, o en su defecto, se actualicen las hipótesis previstas en esta Ley.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se privilegiará el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- En lo relativo al Sistema Nacional, se estará a lo previsto en las Leyes Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 16.- El responsable, en el tratamiento de datos personales, deberá observar los principios de:

I. Licitud.- Que los datos sean recabados para un propósito legal.

II. Finalidad.- Que los datos sean obtenidos para los fines previstos en el aviso de privacidad.

III. Lealtad.- Que los datos sean obtenidos sin que se empleen medios engañosos o fraudulentos.

IV. Consentimiento.- Deberá contarse con el consentimiento previo del titular.

V. Calidad.- Los datos obtenidos sean proporcionados directamente por su titular, de manera exacta y actualizada.

VI. Proporcionalidad.- Que en la obtención de los datos se privilegie la protección de los intereses de su titular y la expectativa razonable de privacidad.

VII. Información.- Que el titular tenga conocimiento previo de los fines para los que se recaban.

VIII. Responsabilidad.- Que quienes hagan uso de los mismos se sujeten a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiere.

El responsable solo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Artículo 17.- La obtención del consentimiento del titular para el tratamiento de los datos personales, salvo lo dispuesto en la presente Ley, deberá ser:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular.

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento.

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil aplicable.

Artículo 18.- El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita.

I. Es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

II. Es tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, este no manifieste su voluntad en sentido contrario y será válido, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que se manifieste

expresamente.

Artículo 19.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener para su tratamiento, el consentimiento expreso y por escrito de su titular, con firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 20.- El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, en los siguientes casos:

I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla.

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.

III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.

V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico o en la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos.

VIII. Cuando los datos personales estén contenidos en fuentes de acceso público.

IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

XI. Referente a datos que el titular haya hecho manifiestamente públicos, o sea necesario para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un procedimiento judicial

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS**

**CAPÍTULO I
DEL ORGANISMO GARANTE**

Artículo 21.- En la integración y funcionamiento del Organismo Garante, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos del Estado y demás normatividad aplicable.

Artículo 22.- Para los efectos de la presente Ley, el Organismo Garante tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

II. Coordinarse con las autoridades competentes a fin que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua.

III. Garantizar condiciones de accesibilidad para que, en igualdad de circunstancias los titulares puedan ejercer su derecho a la protección de datos personales.

IV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el derecho a la protección de datos personales.

V. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales.

VI. Suscribir convenios de colaboración con el Instituto para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales.

VIII. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales.

IX. Evaluar el desempeño de los responsables, respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de datos

personales.

X. Promover la capacitación y actualización de los responsables, en materia de protección de datos personales.

XI. Conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los titulares.

XII. Presentar petición fundada al Instituto, para que conozca y resuelva los recursos de revisión cuyo interés y trascendencia requieran de su intervención.

XIII. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.

XIV. Proporcionar al Instituto los elementos para resolver los recursos de inconformidad que le presenten.

XV. Solicitar la cooperación del Instituto, en los términos del artículo 89, fracción XXX de la Ley General.

XVI. Administrar, en el ámbito de su competencia, la Plataforma Nacional de Transparencia.

XVII. En su caso, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Poder Legislativo del Estado, que vulneren el derecho a la protección de datos personales.

XVIII. Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la evaluación de impacto, en materia de protección de datos personales.

Artículo 23.- Los responsables en colaboración con el Organismo Garante, capacitarán y actualizarán a sus servidores (as) públicos (as), en materia de protección de datos personales.

Artículo 24.- El Organismo Garante deberá:

I. Promover el derecho a la protección de datos personales, así como la cultura sobre el ejercicio y respeto de este, en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del Estado.

II. Impulsar, en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales

que promuevan el conocimiento sobre este tema.

III. Fomentar la creación de espacios de participación ciudadana, donde se reflexione sobre la materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 25.- Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y demás normatividad aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 26.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en posesión del responsable.

II. Implementar, en su caso, procedimientos internos para dar eficiencia a la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios o disposiciones que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley, y demás normatividad aplicable.

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad.

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Organismo Garante.

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos, en materia de protección de datos personales.

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia

equivalente, de los actos que contravengan lo dispuesto en esta Ley, en materia de tratamiento de datos personales, particularmente, en caso de declaración de inexistencia que realicen los responsables.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 27.- Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable, y tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar y orientar al titular para que ejerza el derecho a la protección de sus datos personales.

II. Dar trámite a las solicitudes en las que se pretende ejercer los derechos ARCO, hasta su conclusión.

III. Establecer mecanismos que aseguren que los datos personales se entreguen a su titular o su representante legal, debidamente identificados.

IV. Informar al titular o su representante legal, el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones aplicables.

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan el trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre el trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

VII. Otorgar asesorías a las áreas, en materia de protección de datos personales.

Artículo 28.- Los responsables que lleven a cabo tratamiento de datos personales intensivo o relevante, podrán designar a personal especializado en materia de protección de datos personales, quien auxiliará en el ejercicio de las atribuciones de la Unidad de Transparencia y formará parte de la estructura de esta.

Artículo 29.- Los responsables podrán suscribir acuerdos con instituciones públicas especializadas para dar trámite a las

solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, en lengua indígena, braille o cualquier otro formato accesible.

Artículo 30.- El responsable procurará que las personas pertenecientes a grupos vulnerables o con alguna discapacidad, puedan ejercer su derecho a la protección de datos personales, en igualdad de circunstancias.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN,
CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 31.- El titular por sí o por medio de su representante legal, debidamente identificados, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Estos derechos son independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 32.- El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible en los supuestos que disponga la ley, o en su caso, por mandato judicial.

Artículo 33.- El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 34.- El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Artículo 35.- El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Artículo 36.- El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que cese el mismo, cuando:

I. Pueda causar un daño o perjuicio al titular, aun siendo lícito el tratamiento.

II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado y estén destinados a evaluar, analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento, entre otros, siempre y cuando se le cause un daño o perjuicio a su titular.

Artículo 37.- En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en dicha legislación.

Artículo 38.- Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

**CAPÍTULO II
DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE
ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN
Y OPOSICIÓN**

Artículo 39.- La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 40.- El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad aplicable.

El responsable no podrá establecer, para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO, algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 41.- Los costos de reproducción y certificación del acceso a los datos personales, que se prevean en las disposiciones aplicables, deberán ser accesibles para permitir o facilitar el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales,

los mismos deberán ser entregados a este sin costo.

Artículo 42.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de menos de veinte hojas simples.

La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

Artículo 43.- El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO.

El responsable deberá otorgar las respuestas a las solicitudes de derechos ARCO, en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo anterior podrá ser ampliado, por una sola vez, hasta por diez días cuando las circunstancias así lo justifiquen, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

Artículo 44.- En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 45.- La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.

II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

III. El área responsable que lleva a cabo el tratamiento de los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud, preferentemente.

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso.

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer o bien, lo que solicita el titular.

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Artículo 46.- Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que estos se reproduzcan.

El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en esos términos; en este caso, deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales, fundando y motivando dicha actuación.

Artículo 47.- En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y no se cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá, por una sola ocasión, al titular de los datos, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, para que subsane las omisiones en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la notificación, apercibido que de no atender la prevención, la citada solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 48.- La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 49.- Tratándose de una solicitud de cancelación, el titular, además, deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

Artículo 50.- Tratándose de una solicitud de oposición el titular, además, deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Artículo 51.- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos, o cualquier otro medio que al efecto establezca el Organismo Garante.

Artículo 52.- El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Artículo 53.- El Organismo Garante podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 54.- Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible, considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

Artículo 55.- Cuando la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no sea competencia del responsable, deberá hacerlo del conocimiento del titular, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud y, en su caso, orientarlo hacia el responsable competente.

Artículo 56.- En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expedientes, dicha declaración deberá constar en una resolución del comité de transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Artículo 57.- En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Artículo 58.- En caso de existir un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable se lo hará saber al titular para que este, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, decida si asume dicho procedimiento o el establecido en esta Ley.

Artículo 59. El ejercicio de los derechos ARCO será improcedente cuando:

- I. El titular o su representante no acrediten su personalidad, en los términos de esta Ley.
- II. Los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.
- III. Exista un impedimento legal.
- IV. Se lesionen los derechos de un tercero.
- V. Se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas.

VI. Exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.

VII. La cancelación u oposición ya se hubiere realizado.

VIII. El responsable no tenga competencia.

IX. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular.

X. Sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.

XI. El uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

XII. Las entidades sujetas a regulación y supervisión financiera por parte del sujeto obligado, hayan proporcionado datos personales a este, en cumplimiento a un requerimiento de información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todo caso, el responsable deberá informar al titular la causal de improcedencia, en el plazo no mayor a veinte días, contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente, fundando y motivando su resolución.

Artículo 60.- El recurso de revisión, previsto en esta Ley, procederá en contra de la negativa de trámite a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o ante la falta de respuesta del responsable.

CAPÍTULO III DE LA PORTABILIDAD DE LOS DATOS

Artículo 61.- Cuando el tratamiento de datos personales sea por vía electrónica en un formato estructurado y utilizado frecuentemente, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos en dicho formato.

Artículo 62.- El titular tendrá derecho a solicitar se transmitan los datos personales que el responsable conserve en un sistema de tratamiento automatizado, a otro electrónico frecuentemente utilizado, sin que dicho responsable se lo impida.

Artículo 63.- El Sistema Nacional emitirá los lineamientos, en los que determinará cuándo se está en presencia de un

formato estructurado y frecuentemente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 64.- El responsable deberá informar al titular del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a través del aviso de privacidad, mismo que deberá ser redactado y estructurado de manera clara y sencilla, y difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Artículo 65.- El responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva para dar a conocer al titular de los datos personales el aviso de privacidad, cuando resulte imposible hacerlo de su conocimiento de manera directa o no se cuenten con los recursos para tal efecto.

Las citadas medidas compensatorias atenderán a los criterios que emita el Sistema Nacional.

Artículo 66.- El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular, ya sea de manera integral o simplificada.

El aviso de privacidad integral deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Los datos del responsable.
- II. Las finalidades para las cuales se obtienen los datos personales y el tratamiento al que serán sometidos.
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.
- IV. Las transferencias que pueden realizarse, las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales y las finalidades de estas.
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.
- VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

VII. El sitio donde puede consultarse.

VIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Artículo 67.- El aviso de privacidad simplificado deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El nombre del responsable.
- II. Las finalidades para las cuales se obtienen los datos personales y el tratamiento al que serán sometidos.
- III. Las transferencias que pueden realizarse, las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales y las finalidades de estas.
- IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular manifieste su negativa, previo el tratamiento y transferencia de sus datos personales.
- V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

Artículo 68.- El responsable y, en su caso, el encargado adoptará las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de estos.

Los datos personales deberán ser suprimidos, cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

Artículo 69.- Los datos personales no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de las finalidades que justifiquen su tratamiento, considerando los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Artículo 70.- El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos, mecanismos y plazos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo.

Los citados procedimientos y mecanismos deberán ser

revisados periódicamente a efecto de establecer la necesidad de conservar los datos personales.

Artículo 71.- El responsable, para cumplir con el principio de responsabilidad, adoptará, al menos, los mecanismos siguientes:

I. Destinar recursos para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales.

II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales.

III. Establecer un programa de capacitación y actualización del personal, en materia de protección de datos personales.

IV. Revisar y actualizar, en su caso, las políticas y programas de seguridad, en materia de datos personales.

V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales.

VI. Establecer procedimientos para atender las dudas y quejas que presenten los titulares.

VII. Diseñar, desarrollar e implementar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología para el llevar a cabo el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y demás aplicables.

Artículo 72.- El responsable informará al titular de los datos personales y al Organismo Garante del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.

Artículo 73.- El responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 74.- En el diseño de las medidas de seguridad deberá considerarse:

I. El riesgo inherente a los datos personales tratados y la afectación que pueda causar a su titular.

II. La sensibilidad de los datos personales tratados.

III. La utilización de los avances tecnológicos.

IV. Las transferencias de datos personales que se realicen.

V. El universo de titulares.

VI. La seguridad de los sistemas empleados en el tratamiento de datos personales.

VII. La posibilidad de que exista el acceso de un tercero no autorizado a los datos personales en poder o posesión del responsable.

Artículo 75.- En la implementación de las medidas de seguridad, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades:

I. Crear políticas internas para la obtención, tratamiento y supresión de los datos personales.

II. Definir las obligaciones del personal autorizado para el tratamiento de datos personales.

III. Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento.

IV. Determinar las amenazas para los datos personales y las debilidades de los sistemas de tratamiento, tales como hardware, software, personal del responsable, entre otros.

V. Realizar un análisis de brecha, es decir, un análisis comparativo entre las medidas de seguridad existentes y aquellas necesarias para cumplir cabalmente con las exigencias en materia de protección.

VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad que se requieren.

VII. Monitorear y revisar, de manera periódica, las medidas de seguridad, así como el riesgo y afectación a las que están sujetos los datos personales.

VIII. Diseñar programas de capacitación al personal, atendiendo a las actividades que desempeña, con relación al tratamiento de datos personales.

Artículo 76.- El responsable deberá elaborar un documento de

seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento.
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales.
- III. El análisis de riesgos.
- IV. El análisis de brecha, es decir, el comparativo entre las medidas de seguridad existente y aquellas necesarias para cumplir cabalmente con las exigencias en materia de protección.
- V. El plan de trabajo.
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- VII. El programa general de capacitación.

Artículo 77.- El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando:

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo.
- II. Exista un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión.
- III. Exista un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a las medidas de seguridad.
- IV. Se implementen acciones correctivas y preventivas ante una vulneración a las medidas de seguridad.

Artículo 78.- De ocurrir vulneración a las medidas de seguridad, el responsable analizará sus causas e implementará, en su plan de trabajo, las acciones preventivas y correctivas a efecto de evitar que se repita.

Artículo 79.- Son vulneraciones a las medidas de seguridad, además de las señaladas en la normatividad aplicable, al menos, la destrucción, pérdida, daño y robo de los datos personales; su acceso, uso, o tratamiento no autorizados, así como el daño, alteración o modificación causados a estos.

Artículo 80.- El responsable llevará una bitácora de las vulneraciones a las medidas de seguridad en la que se describan estas y las circunstancias del lugar y la fecha en que ocurrieron, sus causas y las acciones correctivas implementadas.

Artículo 81.- El responsable informará de las vulneraciones a las medidas de seguridad, de manera inmediata, al titular de los datos personales y al Organismo Garante, cuando afecten sus derechos y contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente.
- II. Los datos personales comprometidos.
- III. Las recomendaciones al titular acerca de las medidas que este pueda adoptar, en su caso.
- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata.
- V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.

Artículo 82.- El responsable deberá establecer controles o mecanismos a fin de que el personal autorizado para el tratamiento guarde confidencialidad, aun después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones en materia de acceso a la información pública.

TÍTULO QUINTO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR TERCEROS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83.- El encargado realizará el tratamiento de los datos personales en los términos fijados por el responsable, sin que dicha actividad le confiera atribuciones de decisión sobre el alcance y contenido del citado tratamiento.

Artículo 84.- La relación entre el responsable y el encargado deberá formalizarse mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 85.- En el contrato o instrumento jurídico que decida el responsable se deberá prever, al menos, lo siguiente:

I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable.

II. Abstenerse de realizar el tratamiento de los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable.

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables.

IV. Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales, con motivo del tratamiento realizado conforme a sus instrucciones.

V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sujetos a tratamiento.

VI. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento, una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.

VII. Abstenerse de transferir los datos personales, salvo que el responsable así lo determine, o la citada transferencia derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente.

Los acuerdos entre el responsable y el encargado, relacionados con el tratamiento de datos personales, no deberán contravenir lo establecido en el aviso de privacidad correspondiente, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 86.- El encargado asumirá el carácter de responsable, conforme a la legislación en la materia que le resulte aplicable, cuando incumpla las instrucciones de este y decida por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales.

Artículo 87.- El encargado podrá, a su vez, subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable, siempre y cuando medie la autorización expresa de este último.

El subcontratado asumirá el carácter de encargado en los términos de la presente la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 88.- La autorización a la que se refiere el artículo anterior se entenderá otorgada, cuando en el contrato o el instrumento jurídico mediante el cual se formalizó la

relación entre el responsable y el encargado, prevea las subcontrataciones de servicios.

Artículo 89.- Las subcontrataciones deberán cumplir con los requisitos y demás disposiciones relativas a las relaciones entre el responsable y el encargado, previstas en el presente capítulo.

Artículo 90.- El responsable podrá contratar o adherirse a servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias que impliquen el tratamiento de datos personales, siempre y cuando el proveedor externo garantice políticas de protección a los mismos, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El responsable deberá delimitar, en su caso, el tratamiento de los datos personales por parte del proveedor externo, a través de un contrato u otros instrumentos jurídicos idóneos.

Artículo 91.- Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias, en los que el responsable se adhiera a los mismos mediante un contrato u otros instrumentos jurídicos idóneos, solo podrá utilizar aquellos servicios en los que el proveedor:

I. Cumpla, al menos, con lo siguiente:

a. Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

b. Transparentar las subcontrataciones que realice.

c. Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio.

d. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio.

II. Cuenten con mecanismos, al menos, para:

a. Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta.

b. Permitir al responsable establecer límites al tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el

servicio.

c. Establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio.

d. Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable y que este último haya podido recuperarlos.

e. Impedir el acceso a los datos personales a personas no autorizadas.

Podrá autorizarse el referido acceso cuando medie una solicitud fundada y motivada de autoridad competente y se dé aviso de este hecho al responsable.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS TRANSFERENCIAS Y REMISIONES
DE DATOS PERSONALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 92.- Toda transferencia de datos personales, sea esta nacional o internacional, requiere del consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 93.- Toda transferencia deberá formalizarse mediante contrato, convenio de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, en el que se precise el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Artículo 94.- Lo dispuesto en el artículo anterior, no será aplicable cuando la transferencia:

I. Sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a estos.

II. Sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por el Estado Mexicano.

III. Se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las finalidades que motivan la transferencia o las facultades del responsable transferente y del receptor sean homólogas o compatibles.

Artículo 95.- Tratándose de una transferencia de carácter nacional, el receptor llevará a cabo el tratamiento de los datos personales garantizando su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos, atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Artículo 96.- El responsable solo podrá transferir o hacer remisión de datos personales fuera del territorio nacional, cuando el tercero receptor o el encargado se obligue a proteger los datos personales, conforme a los principios y deberes que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 97.- En toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al receptor de los mismos el aviso de privacidad conforme al cual se realizará su tratamiento.

Artículo 98.- El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, cuando:

I. Esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

II. Se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.

III. Sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia.

IV. Sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última.

V. Sea necesaria para la prevención, diagnóstico o tratamiento médico, la prestación de asistencia sanitaria, o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados.

VI. Sea indispensable para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.

VII. Sea obligatoria en virtud de un contrato celebrado o por

celebrar, entre el responsable y un tercero, en interés del titular.

VIII. Se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

IX. Sea necesaria por razones de seguridad nacional.

Artículo 99.- La actualización de algunas de las excepciones previstas en el artículo anterior, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo.

Artículo 100.- Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS

CAPÍTULO I DE LAS MEJORES PRÁCTICAS

Artículo 101.- El responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de protección de los datos personales.
- II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico.
- III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares.
- IV. Facilitar las transferencias de datos personales.
- V. Emitir disposiciones complementarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- VI. Informar al Organismo Garante del cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Artículo 102.- El esquema de mejores prácticas deberá:

- I. Cumplir con los parámetros que para tal efecto expida el Organismo Garante.

II. Notificarse al Organismo Garante, para su evaluación y, en su caso, validación o reconocimiento e inscripción en el registro correspondiente.

El Organismo Garante emitirá las reglas de operación de los registros de esquemas de mejores prácticas; asimismo, podrán inscribirlos, en su caso, en el registro administrado por el Instituto, de acuerdo con las reglas que fije este último.

Artículo 103.- Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que, a su juicio y de conformidad con esta Ley, impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una evaluación de impacto en la protección de los mismos.

Dicha evaluación deberá presentarse ante el Organismo Garante, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda llevar a cabo lo señalado en el párrafo anterior, a fin de que el citado Organismo emita, en su caso, recomendaciones no vinculantes.

El plazo para la emisión de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior, será dentro de los treinta días posteriores, contados a partir del día siguiente a la presentación de la evaluación.

El Sistema Nacional determinará el contenido de la citada evaluación de impacto a la protección de datos personales.

Artículo 104.- Para efectos de esta Ley se considerará que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales cuando:

- I. Existan riesgos inherentes al tratamiento de datos personales.
- II. Se lleve a cabo el tratamiento de datos personales sensibles.
- III. Se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales.

Artículo 105.- El Sistema Nacional podrá emitir criterios adicionales con sustento en parámetros objetivos, que determinen que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, en función de:

I. El número de titulares.

II. El público objetivo.

III. El desarrollo de la tecnología utilizada.

IV. La relevancia del tratamiento de datos personales en atención al impacto social o económico del mismo, o del interés público que se persigue.

Artículo 106.- No será necesaria la evaluación de impacto en la protección de datos personales, cuando a juicio del sujeto obligado se puedan comprometer los efectos que se pretenden lograr, con la posible puesta en operación o modificación de políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales o se trate de situaciones de emergencia o urgencia.

CAPÍTULO II DE LAS BASES DE DATOS EN POSESIÓN DE INSTANCIAS DE SEGURIDAD, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 107.- Los responsables en materias de seguridad, procuración y administración de justicia y prevención o persecución de los delitos, podrán recabar y dar tratamiento, únicamente a los datos personales que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de sus atribuciones, debiendo almacenarlos en las bases de datos establecidas para tal efecto.

Artículo 108.- Los responsables en materias de seguridad, procuración y administración de justicia y prevención o persecución de los delitos, deberán cumplir con los principios establecidos en la presente Ley, cuando realicen tratamiento o utilicen las bases de datos para el almacenamiento de datos personales.

Artículo 109.- Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales recabados por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con lo señalado en el presente Capítulo.

Artículo 110.- Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de en el Estado, podrá autorizar la intervención de

cualquier comunicación privada.

Artículo 111.- Los responsables de las bases de datos a que se refiere este Capítulo, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112.- El o la titular o su representante legal, podrá interponer recurso de inconformidad ante el Instituto, en los términos de la Ley General.

De igual modo podrá presentarse ante el Organismo Garante, en cuyo caso, este lo remitirá al Instituto el día siguiente de su recepción.

Artículo 113.- El recurso de revisión procederá cuando los datos personales:

- I. Se clasifiquen como confidenciales, sin que se atienda lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- II. Se declare su inexistencia.
- III. Se declare la incompetencia por el responsable.
- IV. Se entreguen incompletos.
- V. No correspondan con lo solicitado.
- VI. Se niegue su acceso, rectificación, cancelación u oposición.
- VII. Se omita dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- VIII. Se entreguen o pongan a disposición en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- IX. De igual modo, cuando el o la titular se inconforme con los costos de su reproducción, envío o tiempos de entrega.
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO.

XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

XII. En los demás casos que dispongan las leyes.

Artículo 114.- El o la titular o su representante legal, podrá interponer recurso de revisión ante el Organismo Garante o bien, en la Unidad de Transparencia del Responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta, en los términos siguientes:

I. Escrito libre en el domicilio del Organismo Garante, de la Unidad de Transparencia del Responsable, o en las oficinas habilitadas por estos.

II. Correo certificado con acuse de recibo.

III. Formatos emitidos por el Organismo Garante.

IV. Medios electrónicos autorizados por el Instituto u Organismo Garante.

V. Cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto o el Organismo Garante.

Se presumirá que el titular acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su escrito, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones.

Artículo 115.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de revisión deberá señalar:

I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

II. El nombre del o la titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones.

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad.

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna, y de la notificación correspondiente.

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Así mismo, podrán acompañarse las pruebas y demás elementos que el titular considere procedentes.

En ningún caso será necesario que el o la titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Artículo 116.- Si el escrito de interposición del recurso de revisión no reúne cualquiera de los requisitos previstos en este Capítulo, y el Organismo Garante no cuenta con elementos para subsanarlo, este requerirá al titular, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones, en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

Esta prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo para la resolución del recurso de revisión; y en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará de plano.

Artículo 117.- El titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I. Identificación oficial.

II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya.

III. Mecanismos de autenticación autorizados por acuerdo general del Organismo Garante, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya, eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Artículo 118.- Cuando el o la titular actúe mediante un representante, este deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos:

I. Tratándose de persona física, a través de carta poder simple, suscrita ante dos testigos, anexando copia de las identificaciones de los suscriptores; documento público; o por comparecencia del o la titular y su representante ante el Organismo Garante.

II. Tratándose de persona moral, mediante documento público.

Artículo 119.- La interposición del recurso de revisión, relativo a datos personales de personas fallecidas, podrá realizarla quien acredite tener interés jurídico o legítimo.

Artículo 120.- Las notificaciones realizadas por el Organismo Garante, en la sustanciación del recurso de revisión, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.

Dichas notificaciones deberán efectuarse:

I. Personalmente, cuando se trate de:

- a) La primera notificación.
- b) Un requerimiento.
- c) Una solicitud de informes o documentos.
- d) Una resolución que ponga fin al procedimiento.
- e) En los demás casos que disponga la ley.

II. Por correo certificado con acuse de recibo, por medios digitales o sistemas autorizados, mediante acuerdo general del Organismo Garante, publicado en el Periódico Oficial del Estado, cuando se trate de requerimientos, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas.

III. Por correo postal ordinario o por correo electrónico ordinario cuando se trate de actos distintos de los señalados en las fracciones anteriores.

IV. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en su domicilio, se ignore este o el de su representante.

Artículo 121.- Si las partes no ejercieren los derechos dentro de los plazos fijados, aquellos se tendrán por precluidos, sin necesidad de que el Organismo Garante emita acuerdo para tales efectos.

Artículo 122.- Los requerimientos de información que se formulen deberán ser atendidos en los términos y plazos que fije el Organismo Garante.

Artículo 123.- Se tendrán por ciertos los hechos materia del

procedimiento, debiendo el Organismo Garante resolver con los elementos que disponga, cuando las partes se nieguen a atender o cumplimentar los requerimientos, solicitudes de información y documentación, emplazamientos, citaciones, facilitar la práctica de las diligencias o entorpezca las actuaciones del citado Organismo.

Artículo 124.- En la sustanciación del recurso de revisión, las partes podrán ofrecer las siguientes pruebas:

- I. La documental pública.
- II. La documental privada.
- III. La inspección.
- IV. La pericial.
- V. La testimonial.
- VI. La confesional, excepto tratándose de autoridades.
- VII. Las imágenes fotográficas, páginas electrónicas, escritos y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología.
- VIII. La presuncional legal y humana.
- IX. Las demás que el Organismo Garante considere necesarias, sin más limitación que las establecidas en la Ley.

Artículo 125.- El Organismo Garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la admisión del mismo, el cual podrá ampliarse, por una sola vez, hasta por veinte días.

Durante el procedimiento de conciliación se suspende lo relativo al recurso de revisión.

Artículo 126.- En la sustanciación del recurso de revisión, el Organismo Garante deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del titular, siempre y cuando no altere su esencia, ni modifique los hechos o peticiones expuestas en el mismo.

Además, deberá garantizarse que las partes tengan la posibilidad de presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones.

Artículo 127.- La resolución del Organismo Garante podrá:

- I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión por

improcedente.

II. Confirmar la respuesta del responsable.

III. Revocar o modificar la respuesta del responsable.

IV. Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del responsable.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, debiendo los responsables informar al Organismo Garante el cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo 128.- Ante la falta de resolución por parte del Organismo Garante, en los plazos y términos previstos en la presente Ley, se entenderá confirmada la respuesta del responsable.

Artículo 129.- Cuando el Organismo Garante, durante la sustanciación del recurso de revisión, advierta la existencia de una probable responsabilidad derivada del incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente del responsable, para que se inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 130.- El recurso de revisión es improcedente y, por tanto, será desechado en los siguientes casos:

I. Por ser extemporáneo; es decir, por haber transcurrido el plazo para su presentación.

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad.

III. El Organismo Garante haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo.

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión.

V. Se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa en los tribunales competentes, en contra del acto recurrido ante el Organismo Garante.

VI. El o la recurrente modifique o amplíe su petición, únicamente respecto del nuevo contenido.

VII. El o la recurrente no acredite interés jurídico.

Artículo 131.- El titular podrá interponer, de nueva cuenta, recurso de revisión cuando este se hubiese desechado por las causales previstas en las fracciones II, V, VI y VII del artículo anterior

Artículo 132.- Se declarará el sobreseimiento del recurso de revisión en los siguientes casos:

I. El o la recurrente se desista expresamente.

II. El o la recurrente fallezca.

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

V. Quede sin materia el recurso de revisión.

Artículo 133.- El Organismo Garante notificará a las partes la resolución, a más tardar al tercer día siguiente al de su aprobación y, dentro de ese mismo plazo, elaborará una versión pública de la misma, para su difusión en los medios que estime pertinentes.

Artículo 134.- Las resoluciones del Organismo Garante serán vinculantes, definitivas e inatacables para los responsables.

Los titulares podrán impugnar dichas resoluciones ante el Poder Judicial de la Federación mediante el Juicio de Amparo o ante el Instituto mediante recurso de inconformidad.

CAPÍTULO II DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 135.- Admitido el recurso de revisión, el Organismo Garante podrá buscar la conciliación entre las partes.

El acuerdo de conciliación deberá constar por escrito y tendrá efectos vinculantes, dejando sin materia el recurso de revisión.

El Organismo Garante, deberá verificar el cumplimiento del acuerdo citado.

Artículo 136.- El procedimiento de conciliación se sustanciará de la siguiente manera:

I. La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el Organismo Garante.

En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia.

II. El Organismo Garante, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la admisión del recurso de revisión, requerirá a las partes para que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar.

III. Aceptado el procedimiento de conciliación por las partes, el Organismo Garante señalará el lugar o medio, día y hora para la celebración de la audiencia respectiva, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a dicha aceptación.

De toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, que será firmada por las partes, en la que conste el resultado de la misma.

La negativa a firmar de cualquiera de los que intervienen en la audiencia de conciliación, no afectará su validez, haciéndose constar dicha negativa.

IV. El Organismo Garante podrá, en todo momento, en el transcurso de la conciliación, requerir a las partes para que presenten, en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.

V. El Organismo Garante podrá suspender, por una sola ocasión, la audiencia de conciliación cuando lo estime pertinente, o a petición de ambas partes, fijando el día y hora, dentro de los cinco días siguientes, para su reanudación.

VI. Si alguna de las partes faltare a la referida audiencia y en un plazo máximo de tres días justifica su ausencia, será convocada a una segunda, la que se celebrará dentro de cinco días, contados a partir de fenecido el plazo de tres días.

En caso de que no acuda a esta última, el recurso de revisión continuará su curso.

VII. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con sustanciación del recurso de revisión.

VIII. De llegar a un acuerdo en la referida audiencia, este se

hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes, en cuyo caso el recurso de revisión quedará sin materia.

De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con la sustanciación del recurso de revisión.

IX. Este acuerdo contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, debiendo el Organismo Garante verificar su cumplimiento.

X. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, el Organismo Garante reanudará la sustanciación del recurso de revisión.

Artículo 137.- En caso de que el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vinculados con la Ley y el Reglamento, no podrá optarse por el procedimiento de conciliación, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada.

CAPÍTULO III DE LA ATRACCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

Artículo 138.- La facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde al Organismo Garante, se sustanciará, conforme a lo dispuesto en la Ley General.

CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 139.- Una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones emitidas por el Organismo Garante, este podrá establecer criterios que sirvan como guía para resolver casos similares y serán asumidos por los responsables.

Artículo 140.- Los criterios se compondrán de un rubro, un texto y el precedente o precedentes que, en su caso, hayan originado su emisión y una clave de control para su debida identificación.

TÍTULO NOVENO DE LA VERIFICACIÓN DEL ORGANISMO GARANTE CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 141. El Organismo Garante deberá vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de esta.

En el ejercicio de esas funciones, el personal del Organismo Garante estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso.

El responsable permitirá el acceso a las bases de datos personales o documentación solicitada con motivo de una verificación, sin que invoque la reserva o la confidencialidad de la información.

Artículo 142.- La verificación podrá iniciarse de oficio, cuando el Organismo Garante cuente con indicios que hagan presumir, de manera fundada y motivada, la existencia de violaciones a la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 143.- El Organismo Garante antes de llevar a cabo una verificación, proveerá lo necesario para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

Artículo 144.- No se dará curso a la verificación, cuando se actualicen los supuestos de procedencia del recurso de revisión.

Artículo 145.- El procedimiento de verificación se sustanciará en un plazo no mayor a cincuenta días y conforme a lo siguiente:

I. El Organismo Garante expedirá una orden escrita en la que funde y motive la procedencia su actuación.

II. El objeto de dicha orden será:

a. Requerir al responsable la documentación e información vinculada con la presunta violación.

b. En su caso, realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

III. Tratándose de la verificación en instancias de seguridad pública, se requerirá la aprobación de la orden por mayoría calificada del Organismo Garante.

En todo caso, la orden deberá contar con una fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, debiéndose asegurar la información solo para uso exclusivo

de la autoridad y para los fines establecidos en la ley.

IV. El Organismo Garante podrá ordenar medidas cautelares, si durante la verificación se advierte un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales.

El establecimiento de medidas cautelares y el aseguramiento de bases de datos del responsable, se hará siempre y cuando no impidan el desarrollo de la verificación.

Así mismo, su finalidad será correctiva y temporal, hasta entonces los responsables lleven a cabo las recomendaciones hechas por el Organismo Garante.

Artículo 146.- El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita Organismo Garante, en la cual se establezcan las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

Artículo 147.- Los responsables podrán, voluntariamente, someterse a la realización de verificaciones, que tengan por objeto comprobar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 148.- El Organismo Garante elaborará un informe del resultado de las verificaciones referidas en el artículo anterior, en el que señale las deficiencias y se propongan acciones correctivas complementarias, o las recomendaciones que, en su caso, correspondan.

Artículo 149.- De igual modo, la verificación procederá por denuncia:

a. Del titular, cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que contravengan lo dispuesto por la presente Ley y demás normatividad aplicable.

b. De cualquier persona, cuando tenga conocimiento de presunto incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Una vez recibida la denuncia, el Organismo Garante acusará recibo de la misma y notificará al denunciante el acuerdo recaído.

Artículo 150.- Cuando los hechos u omisiones materia de

la denuncia sean de tracto sucesivo, el término citado en el artículo anterior, empezará a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado.

Artículo 151.- El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año, contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma

Artículo 152.- La denuncia podrá presentarse por escrito libre, o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Organismo Garante y no podrán exigirse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre de la persona que denuncia, o en su caso, de su representante.
- II. El domicilio o medio para recibir notificaciones.
- III. La relación de hechos y los elementos con los que cuente para probar su dicho.
- IV. El nombre y domicilio del responsable, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación.
- V. La firma del denunciante, o en su caso, de su representante.

En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 153.- Los responsables, a través de la Unidad de Transparencia, deberán informar al Organismo Garante, del cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los Sujetos Obligados podrán solicitar al Organismo Garante, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días hábiles del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Organismo Garante resuelva sobre la procedencia de la misma, dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 154.- El Organismo Garante, a más tardar al día siguiente de recibir el informe de cumplimiento, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Organismo Garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Artículo 155.- El Organismo Garante deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre lo manifestado por el recurrente y el contenido del informe de cumplimiento.

Artículo 156.- Si el Organismo Garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente.

Artículo 157.- En caso contrario, el Organismo Garante:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento.
- II. Notificará al responsable para que, en un plazo no mayor a los cinco días siguientes, se dé cumplimiento a la resolución.
- III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en esta Ley.

Artículo 158.- El Organismo Garante, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, podrá imponer las siguientes medidas de apremio:

- I. La amonestación pública.
- II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El incumplimiento de los responsables será difundido en el portal de obligaciones de transparencia del Organismo Garante y será considerado en las evaluaciones que este realice.

Artículo 159.- En caso de que el incumplimiento de las resoluciones implique la presunta comisión de un delito o infracciones a la presente Ley, el Organismo Garante deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 160.- Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio no se cumpliera con la resolución, se requerirá a la o el servidor público designado por el responsable para que dentro de los cinco días posteriores a dicha ejecución, dé cumplimiento a la citada resolución.

De persistir el incumplimiento, se dará vista a la autoridad competente en materia de responsabilidades.

Artículo 161.- Las medidas de apremio se aplicarán por el Organismo Garante, el que podrá apoyarse en la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 162.- Las multas que fije el Organismo Garante se harán efectivas por la Secretaría de Hacienda del Estado, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Artículo 163.- Para imponer las medidas de apremio, el Organismo Garante tomará en cuenta:

I. La gravedad de la falta, atendiendo al daño causado al titular, los indicios de intencionalidad, la afectación al ejercicio de las atribuciones del responsable y la demora en el cumplimiento de las resoluciones del Organismo Garante.

II. La condición económica del infractor.

III. La reincidencia.

Artículo 164.- El Organismo Garante emitirá los lineamientos para la calificación, imposición y ejecución de las medidas de apremio para el cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo 165.- En caso de reincidencia, el Organismo Garante podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 166.- Las medidas de apremio deberán aplicarse e implementarse en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio a la o el infractor.

Artículo 167.- La amonestación pública será impuesta por el Organismo Garante y será ejecutada por el superior jerárquico de la o el servidor público designado por el responsable.

Artículo 168.- El Organismo Garante proveerá lo necesario para determinar la condición económica de la o el infractor y fijar el monto de la multa, incluso requerir a las autoridades competentes proporcionen la documentación que considere indispensable para tal efecto.

Artículo 169.- En contra de la imposición de medidas de apremio, procede el recurso ante el Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 170. Son infracciones a esta Ley:

I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

II. Incumplir los plazos para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate.

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, los datos personales que se encuentren bajo su custodia o sin tener atribuciones para ello.

IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a lo previsto en la presente Ley.

V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

VI. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin atender lo previsto en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

La sanción solo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales.

VII. Incumplir el deber de confidencialidad.

VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos de la presente Ley.

IX. Vulnerar los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad.

X. Transferir datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley.

XI. Obstruir los actos de verificación de la autoridad.

XII. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

XIII. Incumplir las resoluciones emitidas por el Organismo Garante.

XIV. Omitir o entregar, de manera extemporánea, los informes que por obligación tiene que rendir ante el Organismo Garante, en los términos de esta Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 171.- Las infracciones previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones del artículo anterior, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

Artículo 172.- En caso de que la infracción se cometiere por quien sea integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente, debiendo el Organismo Garante dar vista para que se imponga o ejecute la sanción.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 173.- Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto en esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Artículo 174.- Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por la autoridad competente, también se ejecutarán de manera independiente.

El Organismo Garante denunciará, ante la autoridad competente, cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y

aportar las pruebas que consideren pertinentes.

Artículo 175.- En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, el Organismo Garante dará vista al órgano interno de control del ente público cabeza de sector, con el fin de que instrumente el procedimiento administrativo a que haya lugar.

Artículo 176.- El Organismo Garante, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos, remitirá a la autoridad competente la denuncia correspondiente, acompañada de los elementos que sustenten la probable responsabilidad administrativa, acreditando el nexo causal entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Organismo Garante.

Artículo 177.- El Organismo Garante, en caso de que el incumplimiento a sus resoluciones implique la probable comisión de un delito, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez que entre en vigor la presente Ley, se abroga la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 26 de junio de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos harán las previsiones necesarias en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2018, para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Organismo Garante, en el ejercicio de sus atribuciones, realizará las acciones necesarias para capacitar a los responsables sobre las disposiciones contenidas en la presente Ley, a efecto de establecer los procedimientos

y llevar a cabo todas aquellas actividades tendientes a dar cabal cumplimiento a la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- El Organismo Garante deberá emitir los lineamientos a que se refiere esta Ley y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el 27 de enero de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los responsables deberán ajustar su normatividad para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría, para que elabore la minuta de Ley correspondiente, en los términos que deba de publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 20 días del mes de junio del año 2017.

ATENTAMENTE, Diputada Blanca Gámez Gutiérrez; Partido Acción Nacional].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se turna a la Comisión de Transparencia.

En seguida, tiene el uso de la palabra la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Muy amable, Diputado Presidente.

Antes de presentar mi iniciativa, quiero agradecer la presencia y darles la bienvenida al personal docente de los CECYTECH, gracias por estar aquí y ser testigos de... de esta iniciativa que es en beneficio para los tra... los mil cuatrocientos cincuenta y cinco trabajadores de esta institución.

Diputación Permanente del
Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable

Congreso del Estado, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica que nos rige, nos permitimos proponer en... en esta soberanía la presente iniciativa con carácter de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, realice las acciones correspondientes para garantizar a la brevedad, el derecho humano a la seguridad social de las y los trabajadores de la educación, adscritos a los planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua. Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Creado en octubre de 1993 por el Gobierno constitucional del Contador Público Francisco Barrio Terrazas, y ante la creciente demanda de instituciones que resolvieran las necesidades educativas de la juventud chihuahuense, mediante el Convenio de Coordinación correspondiente con la Secretaría de Educación Pública, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, mejor conocido como CECyTECh, surgió como una modalidad educativa del nivel de educación media superior que actualmente cuenta con 52 planteles a lo largo y ancho del Estado de Chihuahua, de los cuales 23 son planteles CECyT, y 29 son planteles que brindan servicio en educación a distancia.

[La Diputada Blanca Gámez Gutiérrez asume la Presidencia].

Actualmente, con una cobertura en 33 municipios de la Entidad donde se atiende una matrícula de cerca a los 16 mil estudiantes, mil 455 trabajadores del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Educación y Deporte, carecen del derecho fundamental a la seguridad social, a pesar de que los diversos intentos que han realizado ante las autoridades correspondientes para solicitar la promoción, el respeto, la protección y la garantía del derecho constitucional aludido, sin en-

contrar hasta la fecha una respuesta que convenga a sus intereses después de serles negado durante más de 24 años en algunos casos, el derecho al reconocimiento de su antigüedad que les permita una jubilación digna y decorosa, o pensiones para sus familias en caso de una desgracia.

Protegido por las disposiciones de los tratados internacionales de los que México forma parte, y con... consignado en la fracción XI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto en su apartado A como en el apartado B, así como en las leyes reglamentarias correspondientes, el derecho humano a la seguridad social, el cual es una obligación de ser garantizado por parte cualquier autoridad del Estado Mexicano, constituye la forma legal para generar las prestaciones que el ser humano requiere para acceder a una vida digna al proteger a las y los trabajadores en caso de accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte, derecho fundamental del cual carecen las y los trabajadores del CECyTECh hasta la fecha.

En fechas recientes, y promovidos por la solicitud que presentaran ante la Comisión de Educación y Cultura del Honorable Congreso del Estado los representantes del Sindicato de Trabajadores del CECyTECh, la situación que viven los trabajadores de la educación de la referida institución fue planteada de manera directa al Licenciado Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, recibiendo en respuesta que la dependencia a su cargo realizaba ya algunas acciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que permitiera avanzar en el cumplimiento de la obligación constitucional, por tanto tiempo evadida.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera].

Sin embargo, el interés de los trabajadores de la educación del CECyTECh, dista mucho de la oferta

que les ha presentado la Secretaría de Educación y Deporte, debido a que, con fundamento en la Ley de Pensiones Civiles del Estado, así como en investigaciones que se han hecho de manera directa, ellos han planteado su afiliación a dicha institución para efectos de reconocimiento de su antigüedad cosa que el IMSS no lo establece y no lo permite por su artículo 13. Sobre la antigüedad y sus seguros de pensión de maternidad, enfermedad y muerte respecto a este asunto, se solicitó a dicho funcionario que fuese analizado con más detenimiento en una mesa de trabajo, para lo cual se señaló el día 14 de junio a las 10:00 horas en las instalaciones de este edificio legislativo para el efecto; sin embargo, el Licenciado Cuarón Galindo, aludiendo la necesidad de mayor tiempo que analice... que analizaría la problemática referida, solicitó diferir la realización de los trabajos, mientras que en esta misma fecha convocó a los sindicatos de CECyTECh para mantener su única oferta respecto a la afiliación de los y las trabajadores ante el IMSS.

[Se incorporan a la sesión los Diputados Víctor Manuel Uribe Montoya y Carmen Rocío González Alonso].

En el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza consideramos que es muy importante que las y los trabajadores de los CECyTECh tengan acceso al derecho fundamental a la seguridad social; pero no solo eso, queremos que... creemos que es de justicia que sea en las mejores condiciones posibles, después de que ha sido negado por más de 24 años en los casos de los empleados con mayor antigüedad. Por eso, vemos posible analizar la viabilidad de incorporar al esquema de Pensiones Civiles del Estado, toda vez que la reforma a la Ley correspondiente en el año 2014, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º., que las entidades de la administración pública paraestatal puedan convenir con dicha institución su incorporación al régimen de seguridad social establecido en la misma, bajo cuyo esquema legal, a partir del 2014 se permitió la incorporación de más de 31 mil 800 trabajadores al servicio del Gobierno del Estado y organismo... Organismos

estatales autónomos y descentralizados que no tenían base laboral ni cotización para un fondo que les permitiera recibir una pensión, dejando fuera a los mil 455 trabajadores del CECyTECh, los cuales en la búsqueda de obtener esta prestación, manifiestan su voluntad para adherirse a las condiciones que el mismo instituto les requiera.

En este momento también quiero este... hacer de su conocimiento que fue entregado al Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de este Congreso, al Diputado Alejandro Gloria González, la respuesta por parte de Pensiones Civiles del Estado donde manifiesta que es factible convenir la incorporación de los... de los trabajadores y fue entregado en Oficialía de Partes el día 19 de mayo de 2017, por lo tanto esta iniciativa tiene el fundamento que se requiere.

A juicio de nuestro Grupo Parlamentario, cuando se le dio vida al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, las autoridades responsables para determinar el cumplimiento constitucional del derecho a la seguridad social de los trabajadores de dicha modalidad educativa del nivel medio superior, establecieron una diferencia entre los trabajadores administrativos y manuales, y el personal académico y de apoyo técnico, que hasta la fecha no ha sido subsanada, puesto que, mientras que en el segundo párrafo del artículo 33 del acuerdo de creación, les dan la seguridad social y laboral a los primeros, que vienen siendo los administrativos y manuales considerándolos favorecidos por los beneficios de la Ley de Pensiones del Estado, en diferencial al personal académico y técnico lo dejan a la discrecionalidad del patrón para su incorporación al régimen que establezca tanto el Código Administrativo como las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus Trabajadores, pero además de esa diferencia en perjuicio de los trabajadores académicos y de apoyo técnico, jamás se estableció la obligación de la autoridad de respetar, promover, proteger y garantizar el ineludible derecho a la seguridad social para los trabajadores académicos

y técnicos de apoyo del CECyTECh, por lo cual hoy consideramos de elemental justicia la intervención de esta LXV Legislatura para que el titular del Ejecutivo Estatal a través de las autoridades responsables, a fin de subsanar este lamentable error mediante el que el Gobierno del Estado ha omitido cumplir con el respeto a los Derechos Humanos de sus propios trabajadores, y se les incorpore a la mayor brevedad al sistema de seguridad social que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de su propia ley, es posible y que es en el Instituto de Pensiones Civiles del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, la siguiente iniciativa con carácter de:

ACUERDO

UNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, realice las acciones pertinentes a fin de que a la mayor brevedad, y en cumplimiento a su obligación constitucional de garantizar el derecho humano a la seguridad social de los trabajadores de la educación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua negados durante 24 años, sean incorporados a los beneficios de seguridad social que ofrece Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, y considerando la necesidad de atender de manera inmediata la situación de los interesados, así como la pretensión de las autoridades responsables del Ejecutivo estatal, de ofrecer un esquema de seguridad social de menores beneficios para las y los trabajadores del CECyTECh, solicito a esta Presidencia se someta a la de... a la decisión de la Diputación Permanente el presente asunto, para que sea votado en calidad de

urgente resolución, y remitido a la mayor brevedad a las instancias competentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea remítase copia del acuerdo a las instancias competentes para los efectos a que haya lugar.

Dado en la Sala more... Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 20 días del mes de junio del año 2017.

Atentamente, por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; el Diputado René Frías Bencomo, la Diputada Martha Rea y Pérez, una servidora, la de la voz María Antonieta Mendoza Mendoza.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Diputación Permanente del
Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica que nos rige, nos permitimos proponer a esta Soberanía la presente iniciativa con carácter de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Educación y Deporte, realice las acciones correspondientes para garantizar a la brevedad, el derecho humano a la seguridad social de las y los trabajadores de la educación, adscritos a los planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua. Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Creado en octubre de 1993 por el Gobierno constitucional del C.P. Francisco Barrio Terrazas, y ante la creciente demanda de instituciones que resolvieran las necesidades educativas de la juventud chihuahuense, mediante el Convenio de Coordinación correspondiente con la Secretaría de Educación Pública, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, mejor conocido como CECyTECh, surgió como

una modalidad educativa del nivel de educación media superior que actualmente cuenta con 52 planteles a lo largo y ancho del Estado, de los cuales 23 son planteles CECyT, y 29 planteles brindan servicio de educación a distancia.

Actualmente, con una cobertura en 33 municipios de la Entidad donde se atiende una matrícula de cercana a los 16 mil estudiantes, mil 455 trabajadores del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Educación y Deporte, carecen del derecho fundamental a la seguridad social, a pesar de los diversos intentos que han realizado ante las autoridades correspondientes para solicitar la promoción, el respeto, la protección y la garantía del derecho constitucional aludido, sin encontrar hasta la fecha una respuesta que convenga a sus intereses después de serles negado durante más de 24 años en algunos casos, el derecho al reconocimiento de su antigüedad que les permita una jubilación digna, o pensiones para sus familias en caso de una desgracia.

Protegido por las disposiciones de los tratados internacionales de los que México forma parte, y consignado en la fracción XI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto en su apartado A como en el apartado B, así como en las leyes reglamentarias correspondientes, el derecho humano a la seguridad social, el cual es una obligación de ser garantizado por parte cualquier autoridad del Estado Mexicano, constituye la forma legal para generar las prestaciones que el ser humano requiere para acceder a una vida digna al proteger a las y los trabajadores en caso de accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte, derecho fundamental del cual carecen las y los trabajadores del CECyTECh hasta la fecha.

En fechas recientes, y motivados por la solicitud que presentaron ante la Comisión de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado los representantes del Sindicato de Trabajadores del CECyTECh, la situación que viven los trabajadores de la educación de la referida institución fue planteada de manera directa al Lic. Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, recibiendo en respuesta que la dependencia a su cargo realizaba ya algunas acciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que permitirán avanzar en el cumplimiento de la obligación constitucional, por tanto tiempo evadida.

Sin embargo, el interés de los trabajadores de la educación del CECyTECh, dista mucho de la oferta que les ha presentado la Secretaría de Educación y Deporte, debido a que, con fundamento en la Ley de Pensiones Civiles del Estado, así como en investigaciones que han hecho de manera directa, ellos han planteado su afiliación a dicha institución para efectos de reconocimiento de su antigüedad y sus seguros de pensión, maternidad, enfermedad y muerte. Respecto a este asunto, se solicitó a dicho funcionario que el asunto fuese analizado con más detenimiento en una mesa de trabajo, para la cual se señaló el día 14 de junio a las 10:00 horas en las instalaciones de este edificio legislativo para el efecto; sin embargo, el Lic. Cuarón Galindo, aludiendo la necesidad de mayor tiempo para analizar la problemática referida, solicitó diferir la realización de los trabajos, mientras que en esa misma fecha convocó a los sindicatos de CECyTECh para mantener su única oferta respecto a la afiliación de las y los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza consideramos que es muy importante que las y los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua tengan acceso al derecho fundamental a la seguridad social; pero no solo eso, creemos que es de justicia que sea en las mejores condiciones posibles, después de que les ha sido negado por casi 24 años en los casos de los empleados de mayor antigüedad. Por eso, vemos posible analizar la viabilidad de incorporarlos al esquema de Pensiones Civiles del Estado, toda vez que la reforma a la Ley correspondiente en 2014 permite, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º., que las entidades de la administración pública paraestatal puedan convenir con dicha institución su incorporación al régimen de seguridad social establecido en la misma, bajo cuyo esquema legal, a partir de 2014 se permitió la incorporación de más de 31 mil 800 trabajadores al servicio del Gobierno del Estado y organismos estatales autónomos y descentralizados que no tenían base laboral ni cotizaban para un fondo que les permitiera recibir una pensión, dejando fuera a los mil 455 trabajadores del CECyTECh, los cuales en la búsqueda de obtener esta prestación, manifiestan su voluntad para adherirse a las condiciones que el instituto les requiera.

A juicio de nuestro Grupo Parlamentario, cuando se le dio vida al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, las autoridades responsables para determinar el cumplimiento constitucional del derecho a la seguridad

social de los trabajadores de dicha modalidad educativa del nivel medio superior, establecieron una diferencia entre los trabajadores administrativos y manuales, y el personal académico y de apoyo técnico, que hasta la fecha no ha sido subsanada, puesto que, mientras que en el párrafo segundo del artículo 33 del Acuerdo de creación, les da la seguridad laboral y social a los primeros, considerándolos favorecidos por los beneficios de la Ley de Pensiones Civiles del Estado, al personal académico y técnico lo deja a la discrecionalidad del patrón para su incorporación al régimen que establece tanto el Código Administrativo como las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus Trabajadores, pero además de esa diferencia en perjuicio de los trabajadores académicos y de apoyo técnico, jamás se estableció la obligación de la autoridad de respetar, promover, proteger y garantizar el ineludible derecho a la seguridad social para los trabajadores académicos y técnicos de apoyo del CECyTECh, por lo que hoy consideramos de elemental justicia la intervención de esta LXV Legislatura para instar al titular del Ejecutivo Estatal a través de las autoridades responsables, a fin de subsanar este lamentable error mediante el que el Gobierno del Estado ha omitido cumplir con el respeto a los Derechos Humanos de sus propios trabajadores, y los incorpore a la mayor brevedad al sistema de seguridad social que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de su propia ley, es posible que sea en el Instituto de Pensiones Civiles del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, la siguiente iniciativa con carácter de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Educación y Deporte, realice las acciones pertinentes a fin de que, a la mayor brevedad, y en cumplimiento a su obligación constitucional de garantizar el derecho humano a la seguridad social de los trabajadores de la educación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua negados durante 24 años, sean incorporados a los beneficios de seguridad social que ofrece Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, y considerando la necesidad de atender de manera inmediata la situación de los interesados, así como la pretensión de las autoridades responsables del Ejecutivo Estatal, de ofrecer un esquema de seguridad social de menores beneficios para las y los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, solicito a esta Presidencia que someta a la decisión de la Diputación Permanente el presente asunto, para que sea votado en calidad de urgente resolución, y remitido a la mayor brevedad a las instancias competentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, remítase copia del acuerdo a las instancias competentes, para los efectos a que haya lugar.

Dado en la Sala Morelos del Palacio Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 20 días del mes de junio del año 2017.

ATENTAMENTE; POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, DIP. MARTHA REA Y PÉREZ].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Si, gracias, Diputada.

Oiga, este yo quisiera pedirle que no fuera de urgente resolución, creo que cuando estuvimos en la Mesa Directiva, usted comentó que se refería únicamente a la pensión.

Si, a la pensión, sin embargo creo que existe confusión porque aquí en el acuerdo se establece, dice que sean incorporados a los beneficios de Seguridad Social, y Seguridad Social pues comprende, es de una manera integral a ciertos beneficios

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Si, lo que pasa es que...

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Bueno a los, perdón, a los beneficios que comprende la Seguridad Social, entonces usted

lo comentó en la mañana, fue que se refería únicamente a incorporarse en lo relativo a la pensión, que inclusive sacarían sus ahorros de lo que tenían en Afores para irlo ya dando como aportación, entonces creo que eso no queda claro en... en el acuerdo.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Si Presidenta, lo que pasa es que en la Mesa Directiva, les leí precisamente la respuesta por parte de Pensiones Civiles del Estado, en donde precisa en donde si cabe la posibilidad y hace mención de por ejemplo el servicio de salud sería en el Instituto Chihuahuense de la Salud, por ejemplo que era lo que yo les mencionaba y esto en beneficio a que únicamente no está en discusión el servicio médico, sino la cuestión de que sea considerado su antigüedad, que viene siendo la pensión de los trabajadores.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Pero aquí como está reco... re... redactado el acuerdo se dice, el exhorto es de que sean incorporados a los beneficios de Seguridad Social y no explicita que únicamente en relación a los años que ya tienen ellos laborando, entonces yo por eso le pediría, que no fuera de urgente resolución y que se fuera a la comisión respectiva.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: No hay ningún problema, creo que... que se pueden hacer las modificaciones, no veo ningún problema y este, se pueda atender a la comisión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Okay, gracias, Diputada.

Y si gusta inmediatamente podemos turnar a la Comisión de Trabajo... Trabajo y Previsión Social, inmediatamente igual que las otras iniciativas.

Gracias, Diputada.

Acto seguido, tiene el uso de la palabra el Diputado Pedro Torres Estrada.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:

Gracias, Presidenta.

Honorable Diputación Permanente del Congreso del Estado.

Presente.

Los suscritos, Leticia Ortega Máñez y Pedro Torres Estrada, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 169 y 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de acuerdo de urgente resolución, por el que se exhorta respetuosamente a las autoridades competentes a fin de que reparen con prontitud las fallas en la red hidráulica que se presentan en Ciudad Juárez y en Chihuahua ya que el problema ha persistido por semanas, limitando el derecho de acceso al agua potable a cientos de chihuahuenses.

Lo anterior, con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros Derechos Humanos.

El Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Más de 1.000 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua. La polución incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual están agravando la pobreza

ya existente. Los estados parte, nuestro país entre ellos, deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna.

El derecho al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas.

Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que los estados parte asegurarán a las mujeres el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas del abastecimiento de agua. En el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los estados parte que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre.

El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos, el derecho a una alimentación adecuada y para asegurar la higiene ambiental el derecho a la salud. El agua es fundamental para procurarse medios de subsistencia el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo y para disfrutar de determinadas prácticas culturales el derecho a participar en la vida cultural.

Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. También debe darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Para garantizar que el agua sea asequible, según el pacto, los estados parte deben adoptar las medidas necesarias, entre las que podrían figurar: en primer lugar la utilización de un conjunto de técnicas

y tecnologías económicas apropiadas; así mismo políticas adecuadas en materia de precios, como el suministro de agua a título gratuito o a bajo costo; además suplementos de ingresos. Todos los pagos por servicios de suministro de agua deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que no recaiga en los hogares más pobres una carga desproporcionada de gastos de agua en comparación con los hogares más ricos.

Los estados parte deben adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar por que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre. Entre esas estrategias y esos programas podrían figurar: en primer lugar reducción de la disminución de los recursos hídricos por extracción insostenible, desvío o contención; también la reducción y eliminación de la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua por radiación, sustancias químicas nocivas y excrementos humanos; en tercer lugar la vigilancia de las reservas de agua; en cuarto lugar seguridad de que los proyectos de desarrollo no obstaculicen el acceso al agua potable; en quinto lugar el examen de las repercusiones de ciertas actividades que pueden afectar la disponibilidad del agua y en las cuencas hidrográficas de los ecosistemas naturales, como los cambios climáticos, la desertificación y la creciente salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad; en sexto lugar el aumento del uso eficiente del agua por parte de los consumidores; en séptimo lugar la reducción del desperdicio de agua durante su distribución; en seguida, mecanismos de respuesta para las situaciones de emergencia; la creación de instituciones competentes y establecimiento de disposiciones institucionales apropiadas para aplicar las estrategias y los programas.

En este sentido, tomando en cuenta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales

y Culturales, el 8 de febrero de 2012, se modificó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir al agua entre los Derechos Humanos, reforma que obliga a revisar y adecuar otros preceptos normativos, precisando además, ajustes de competencias y responsabilidades del Estado con el objetivo de que pueda cumplirse el aseguramiento al respecto del derecho humano y universal al agua.

En razón de ello, solicitamos se implementen acciones que mejoren el manejo del recurso hídrico y den soluciones a los problemas que enfrenta... que se enfrenta en el Estado de Chihuahua, especialmente en la ciudad de Chihuahua y en la Ciudad de Juárez, donde muchas colonias no tienen agua desde hace ya algunas semanas, ya que, por no contar con un mantenimiento adecuado tras cuarenta años de su puesta en operaciones, el sistema de rebombeo del pozo Virreyes en la ciudad de Chihuahua el cual surte a un amplio sector de la ciudad, se dañó.

Esto derivó en una falla que afectó el suministro del agua potable en varias colonias del poniente de la capital, como Las Águilas, Campestre, Campanario, Cumbres, entre otras; por lo cual, las familias, desde hace ya 15 días, se han visto en la necesidad de comprar el agua a las pipas, que ante esta circunstancia, cobran hasta \$900 pesos por sus servicios.

Aunada a esta situación, una falla en el sistema de rebombeo del pozo Terrazas 2 así como un paro de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad en la segunda batería de El Sauz suscitó hace días que más de 170 colonias se quedaran sin agua temporalmente.

Por lo que respecta a Ciudad Juárez, un grupo de vecinos de diferentes colonias se han manifestado ante la Junta Municipal de Agua y Saneamiento por la falta del vital líquido, por ejemplo en la Colonia de los Ojitos por citar alguna, desde hace tres meses comenzó el desabasto y desde hace ya cuatro días, no tienen acceso a este servicio ni

quiera por medio de pipas, dichas circunstancias se han generalizado en esta ciudad, y han causado que las clases en diferentes primarias y jardines de niños sean canceladas y cientos de niños juarenses se queden sin educación como si fuera este un lujo que se pudieran dar.

Buscando una solución a esta problemática, se solicita respetuosamente a las autoridades correspondientes procedan a realizar estudios que permitan definir acciones eficaces en lo tocante a la infraestructura hidráulica en la Entidad, a fin de que se suministre adecuadamente este recurso y se respete el derecho humano al agua, previendo además su futura demanda.

Nos manifestamos sumamente preocupados por esta situación, que tanto en Chihuahua como en Ciudad Juárez, sin duda debe ser resuelta a la brevedad, solicitamos además, a las autoridades en la materia su inmediata intervención para que pueda restablecerse el servicio que presten... que presten en las colonias, y que de momento se les proporcione gratuitamente el agua potable necesaria por medio de pipas, considerando que las elevadas temperaturas agravan la situación que enfrentan cientos de familias chihuahuenses.

En mérito a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 174, fracción I, sometemos ante esta Representación Popular el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad, para que a la brevedad proceda a reparar la falla técnica y dé un mantenimiento adecuado a la segunda batería de El Sauz, que proporciona energía al sistema de rebombeo del pozo Terrazas 2, el cual suministra agua a las colonias del norte de la ciudad de Chihuahua, ya que el problema ha persistido por semanas, limitando el derecho de acceso al agua potable a sus habitantes.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento y de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad Juárez para que continúen suministrando gratuitamente agua potable en calidad... en cantidad suficiente para consumo personal y doméstico, a las colonias afectadas, en tanto es resuelta la falla técnica que presenta el pozo que los abastece de agua, esto debido a los problemas a la salud que pudieran derivar de ello y por las altas temperaturas.

TRANSITORIOS

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en Pleno del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 20 días de mes de junio del año 2017.

Atentamente, Diputada Leticia Ortega Máñez y Diputado Pedro Torres Estrada.

Es cuanto.

[Texto íntegro del documento leído].

[Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 169 y 174, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de acuerdo de urgente resolución, por el que se exhorte respetuosamente a las autoridades competentes a fin de que reparen con prontitud el pozo Virreyes que abastece a una gran cantidad de colonias en la ciudad de Chihuahua,

y continúen suministrando gratuitamente agua potable en cantidad suficiente para consumo personal y doméstico, a las colonias afectadas, en tanto es resuelta la falla técnica que los aqueja.

Lo anterior, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros Derechos Humanos.

El Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Más de 1.000 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua. La polución incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual están agravando la pobreza ya existente. Los estados parte, nuestro país entre ellos, deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna.

El derecho al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que los estados parte asegurarán a las mujeres el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas del abastecimiento de agua. En el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los estados parte que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre.

El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos el derecho a una alimentación adecuada y para asegurar la higiene ambiental el

derecho a la salud. El agua es fundamental para procurarse medios de subsistencia el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo y para disfrutar de determinadas prácticas culturales el derecho a participar en la vida cultural.

Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. También debe darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC.

Para garantizar que el agua sea asequible, según el Pacto, los estados parte deben adoptar las medidas necesarias, entre las que podrían figurar: a) la utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas apropiadas; b) políticas adecuadas en materia de precios, como el suministro de agua a título gratuito o a bajo costo; y c) suplementos de ingresos. Todos los pagos por servicios de suministro de agua deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que no recaiga en los hogares más pobres una carga desproporcionada de gastos de agua en comparación con los hogares más ricos.

Los estados parte deben adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar porque las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre. Entre esas estrategias y esos programas podrían figurar: a) reducción de la disminución de los recursos hídricos por extracción insostenible, desvío o contención; b) reducción y eliminación de la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua por radiación, sustancias químicas nocivas y excrementos humanos; c) vigilancia de las reservas de agua; d) seguridad de que los proyectos de desarrollo no obstaculicen el acceso al agua potable; e) examen de las repercusiones de ciertas actividades que pueden afectar la disponibilidad del agua y en las cuencas hidrográficas de los ecosistemas naturales, como los cambios climáticos, la desertificación y la creciente salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad; f) aumento del uso eficiente del agua por parte de los consumidores; g) reducción del desperdicio de agua durante su distribución; h) mecanismos de respuesta para las situaciones de emergencia;

e i) creación de instituciones competentes y establecimiento de disposiciones institucionales apropiadas para aplicar las estrategias y los programas.

En este sentido, tomando en cuenta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el 8 de febrero de 2012, se modificó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir al agua entre los Derechos Humanos, reforma que obliga a revisar y adecuar otros preceptos normativos, precisando además, ajustes de competencias y responsabilidades del Estado con el objetivo de que pueda cumplirse el aseguramiento al respecto del derecho humano y universal al agua.

En razón de ello, solicitamos se implementen acciones que mejoren el manejo del recurso hídrico y den soluciones a los problemas que se enfrenta en el Estado, especialmente en la ciudad de Chihuahua, donde muchas colonias no cuentan con agua desde hace ya algunas semanas, ya que, por no contar con un mantenimiento adecuado tras cuarenta años de su puesta en operaciones, el sistema de bombeo del pozo Virreyes el cual surte a un amplio sector de la ciudad, se dañó.

Esto derivó en una falla que afectó el suministro del agua potable en varias colonias del poniente de la capital, como Las Águilas, Campestre, Campanario, Cumbres, entre otras; por lo cual, las familias, desde hace ya, 15 días, se han visto en la necesidad de comprar el agua a las pipas, que ante esta circunstancia, cobran hasta \$900 pesos por sus servicios.

Aunada a esta situación, una falla en el sistema de bombeo del pozo Terrazas 2 así como un paro de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en la segunda batería de El Sauz suscitó hace días que más de 170 colonias se quedaron sin agua temporalmente.

Buscando una solución a esta problemática, se solicita respetuosamente a las autoridades correspondientes procedan a realizar estudios que permitan definir acciones eficaces en lo tocante a la infraestructura hidráulica en la Entidad, a fin de que se suministre adecuadamente este recurso y se respete el derecho humano al agua, previendo además su futura demanda.

Nos manifestamos preocupados por esta situación, que sin duda debe ser resuelta a la brevedad, solicitamos además, a las autoridades en la materia su inmediata intervención para

que pueda restablecerse el servicio que prestan en estas colonias, y que de momento se les proporcione gratuitamente, el agua potable necesaria, considerando que las elevadas temperaturas agravan la situación que enfrentan.

En mérito a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 174, fracción I, sometemos ante esta Representación Popular el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad, para que a la brevedad proceda reparar la falla técnica y dé un mantenimiento adecuado a la segunda batería de El Sauz, que proporciona energía al sistema de bombeo del pozo Terrazas 2, el cual suministra agua a las colonias del norte de la ciudad de Chihuahua, ya que el problema ha persistido por semanas, limitando el derecho de acceso al agua potable a sus habitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento y de la Junta Municipal del Agua y Saneamiento de Chihuahua, para que continúen suministrando gratuitamente agua potable en cantidad suficiente para consumo personal y doméstico, a las colonias afectadas, en tanto es resuelta la falla técnica que presenta el pozo que los abastece de agua, por los problemas a la salud que pudieran derivar de ello y de las altas temperaturas.

TRANSITORIOS

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en Pleno del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 20 días de mes de junio del año 2017.

ATENTAMENTE, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presiden-**

ta.- **P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Solicito a la Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¡ Con gusto, Presidenta!

Pregunto a los señores y señoras Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Pedro Torres Estrada, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favor de expresar su voto levantando la mano.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Imelda Irene Beltrán Amaya, Héctor Vega Nevárez, Gustavo Alfaro Ontiveros y Pedro Torres Estrada].

Gracias.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 voto no registrado de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 8 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, respecto del asunto en cuestión, sea de urgente resolución.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Soli... gracias.

Solicito nuevamente a la Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, someta a la consideración de la Diputación Permanente la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponde.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Ahora bien, les pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Imelda Irene Beltrán Amaya, Héctor Vega Nevárez, Gustavo Alfaro Ontiveros y Pedro Torres Estrada].

Gracias.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 voto no registrado de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 8 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, respecto del contenido de la iniciativa presentada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos.

[Texto del ACUERDO NÚMERO LXV/URGEN/0174/2017 II D.P].

[LA SEGUNDA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad, para que a la brevedad proceda a reparar la falla técnica y dé un mantenimiento adecuado a la segunda batería de El Sauz, que proporciona energía al sistema de rebombeo del pozo Terrazas 2, el cual suministra agua a las colonias del norte de la ciudad de Chihuahua, ya que el problema ha persistido por semanas, limitando el derecho de acceso al agua potable a sus habitantes.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento, y de las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de Chihuahua y de Juárez, para que continúen suministrando gratuitamente agua potable en cantidad suficiente para consumo personal y doméstico, a las colonias afectadas, en tanto es resuelta la falla técnica que presenta el pozo que los abastece de agua, esto debido a los problemas a la salud que pudieran derivar de ello y de las altas temperaturas.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

DADO en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 20 días del mes de junio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS].

Se acaban de incorporar a esta Diputación

Permanente, el Diputado Víctor Uribe, así como la Diputada Carmen Rocío González, a quienes les damos la bienvenida.

Finalmente se concede el uso de la palabra al Diputado Hever Quezada Flores.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:
Muchas gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado

Los Suscritos, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 13, fracción IV; 75, 76 y 77, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de solicitar atentamente al Poder Ejecutivo del Estado, para que en conjunto con las autoridades municipales de Gómez Farías, Temosachic y Namiquipa, así como la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Forestal para que tomen las acciones urgentes de coordinación y atención para contener los isen... incendios forestales registrados en el municipio antes mencionado.

Lo anterior con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En esta ocasión será muy breve, ya que el punto que... que estamos tratando lo amerita, es de gran gravedad y urgencia.

Llevamos ya quince días ante un alarmante problema de afectación ambiental que está sucediendo en los Municipios de Gómez Farías, temochasi... Temosachic y Namiquipa. Y es que en estos momentos las fuerzas... los esfuerzos que se realizan con el cortafuego no son suficientes, la

altura de las llamas ya rebaza la altura de los pinos, volviendo inoperantes estas acciones, lo que está generando una expansión que podría afectar a un número mayor de hectáreas de las que ya están afectadas, tan es esta expansión, que son incendios separados los de Namiquipa y Gómez Farías y están por conjuntarse. En este sentido es prioritario tener presencia de brigadas de control y mitigación de incendios forestales, así como apoyo aéreo.

Es por lo anteriormente expuesto, y en virtud de la gravedad y urgencia del tema que sometemos a consideración de la Diputación Permanente el... el proyecto con carácter de punto de

ACUERDO

También mencionarles que es a solicitud de los mismos Presidentes Municipales de la región quienes han vida... han visto que lo que se tiene ahorita en brigadas por parte de la CONAFOR es insuficiente por la cantidad de hectáreas que ya están afectadas y así mismo en base al artículo 174, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que se someta a votación en de carácter urgente.

La Sexagésima Quinta Legislatura solicita atentamente al Poder Ejecutivo del Estado, para que en conjunto con las autoridades municipales de Gómez Farías, Namiquipa y Temosachi; así como de la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Forestal para que tomen las acciones urgentes de coordinación y atención para contener los incendios forestales registrados en los municipios antes mencionado.

SEGUNDO. Aprobado que sea, remítase copia del presente acuerdo a las autoridades antes mencionadas.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 20 días del mes de junio de 2017.

Atentamente Diputado Alejandro Gloria y Diputado

Hever Quezada.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

Honorable Congreso del Estado.

Presente.

[Los suscritos Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 13, fracción IV; 75, 76 y 77, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo, a fin de solicitar atentamente al Poder Ejecutivo del Estado, para que en conjunto con las autoridades municipales de Gómez Farías, Temosachi y Namiquipa, así como la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Forestal para que tomen las acciones urgentes de coordinación y atención para contener los incendios forestales registrados en el municipio antes mencionado. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta ocasión seré breve ya que la gravedad y urgencia del tema lo amerita.

Llevamos ya quince días ante un alarmante problema de afectación ambiental que está sucediendo en los Municipios de Gómez Farías, Temosachi y Namiquipa. Y es que en estos momentos los esfuerzos que se realizan con el cortafuego no son suficientes, ya que la altura de las llamas ya rebasa la altura de los pinos, volviendo inoperantes estas acciones, ya que el fuego se pasa de un árbol a otro, lo que está generando una expansión que podría afectar a un número mayor de hectáreas, que se sumarían a las ya perdidas. Tan está en expansión que incendios separados, los de Namiquipa y el de Gómez Farías-Temosachi están por conjuntarse. En este sentido es prioritario tener presencia de brigadas de control y mitigación de incendios forestales, así como de apoyo aéreo.

En este sentido que, es por lo anteriormente expuesto, y en virtud de la gravedad y urgencia que sometemos

a consideración de la Diputación Permanente el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO

Mismo que solicitamos, de conformidad del artículo 174, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se someta a votación en de carácter urgente.

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura solicita atentamente al Poder Ejecutivo del Estado, para que en conjunto con las autoridades municipales de Gómez Farías, Namiquipa y Temosachi; así como de la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Forestal para que tomen las acciones urgentes de coordinación y atención para contener los incendios forestales registrados en el municipio antes mencionado.

SEGUNDO. Aprobado que sea, remítase copia del presente acuerdo a las autoridades antes mencionadas.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo el día 20 de junio de 2017.

ATENTAMENTE, DIP. HEVER QUEZADA FLORES].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Solicito al Secretario Gustavo Alfaro, proceda de conformidad con lo establecido por el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las señoras y señores Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Hever Quezada Flores, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Imelda Irene Beltrán Amaya, Héctor Vega Nevárez, Gustavo Alfaro Ontiveros y Pedro Torres Estrada].

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 voto no registrado de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 8 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, respecto a que el asunto en cuestión se considera que tiene el carácter de urgente.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Solicito nuevamente al Diputado Gustavo Alfaro, sirva co... someter a consideración de la Diputación Permanente la iniciativa presentada, para darle el trámite legal que corresponda.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de su iniciativa antes formulada, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Imelda Irene Beltrán Amaya, Héctor Vega Nevárez, Gustavo Alfaro Ontiveros y Pedro Torres Estrada].

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo

Secretario.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 voto no registrado de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 8 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, respecto al contenido de la iniciativa presentada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos.

[Texto del ACUERDO No. LXV/URGEN/0175/2017 II D.P].

[LA SEGUNDA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado solicita atentamente al Poder Ejecutivo del Estado, para que en conjunto con las autoridades municipales de Gómez Farías, Namiquipa y Temósachic; y con la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Forestal, tomen las acciones urgentes de coordinación y atención para contener los incendios forestales registrados en el Municipio de Gómez Farías.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

DADO en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 20 días del mes de junio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;

SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS].

Las iniciativas antes leídas, se remiten a las Secretarías para su trámite.

8.

ASUNTOS GENERALES

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: y pasando al siguiente punto del Orden del Día, que es Asuntos Generales, doy el uso de la voz, al Diputado René Frías.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Gracias, Diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros integrantes de la Diputación Permanente, posicionamiento de los legisladores integrantes del Partido Nueva Alianza, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez y René Frías Bencomo.

Como legisladores del Partido Nueva Alianza, desde que asumimos nuestra responsabilidad entre otros temas importantes de la agenda es... de la agenda estatal, hemos manifestado nuestra preocupación y ocupación constante por contribuir para alcanzar una mejor educación para la niñez y juventud, ello como una vía inequívoca para lograr mejores condiciones de vida. Sin embargo, hoy vemos con preocupación cómo se está generalizando una delicada polarización entre algunos de los principales actores del Sistema Educativo Estatal, ante la falta de respuestas por parte de las autoridades educativas, en diálogos constantes con la autoridad, desde el inicio de la actual administración, se entendieron las dificultades económicas que se estaban enfrentando y los trabajadores se solidarizaron aun a costa de su sacrificio económico, personal y familiar, pero desafortunadamente a estas alturas no observamos respuestas a las legítimas demandas de los trabajadores de la educación.

Durante los últimos meses, hemos visto como... hemos visto muestras de impotencia e inconformi-

dad de trabajadores del Colegio de Bachilleres, unise... Universidades Tecnológicas, CECyTECh, Sección 8 del SNTE, y hoy empiezan a manifestarse también los agremiados a la Sección 42, estamos convencidos de que es solamente a través del diálogo y la negociación, como alcanzaremos consensos que permitan a todas las partes continuar cumpliendo con su compromiso de contribuir a la mejora de la calidad del... educativa de las presentes y futuras generaciones, pero para ello se requiere voluntad que se trade... traduzca en hechos reales y concretos.

Exhortamos a la Secretaría de Educación y Deporte, para que de manera inmediata dé respuesta a las demandas que se han planteado y que se realicen las acciones necesarias a fin de cumplir con el pago de las prestaciones y derechos laborales que se adeudan en unos casos por interpretaciones sesgadas y equívocas de las leyes, así mismo pedimos al Secretario de Educación y Deporte, que no postergue más las fechas de las reuniones a las que se había comprometido con los legisladores y con la Comisión de Educación de este Honorable Congreso del Estado ya que la educación es un tema prioritario para esta legislatura y consideramos también debe serlo para el Gobierno Estatal.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

9.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Habiéndose desahogado todos los asuntos del orden del día, se cita para la próxima, que se celebrará el martes 27 de junio del año en curso, a las once horas en la Sala Morelos de este Poder Legislativo 30 de mayo, a las once horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a efecto de llevar a cabo la sesión de la Diputación Permanente.

Siendo las trece horas del día 20 de junio del año 2017, se levanta la sesión.

Muchas gracias, señoras y señores Diputados.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II DIPUTACIÓN PERMANENTE.

Presidenta:

Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.

Vicepresidentes:

Dip. Jesús Alberto Valenciano García.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Secretarios:

Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

Prosecretarios:

Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.

Dip. Héctor Vega Nevárez.

Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.

Dip. Pedro Torres Estrada.